

480



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES.

CAMPUS ARAGÓN

ESTUDIO DOGMATICO DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR PREVISTO EN EL ARTICULO 343-Bis Y 343-Ter DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.

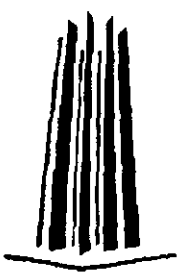
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA: ENRIQUE URRUTIA BISTRAN

299769

ASESOR: LIC. ROSA MARIA VALENCIA GRANADOS

SAN JUAN DE ARAGÓN EDO. DE MÉXICO SEPTIEMBRE DEL 2001





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS:

Por haberme concedido el Don y la Gracia de la vida.

A MIS PADRES:

GUILLERMO URRUTIA TORRES
MARIA LUISA BISTRAIN RODRÍGUEZ

Por haberme dado la vida y haberme impulsado con su apoyo y amor incondicional a salir adelante, y por ser el mejor tesoro de la vida; y les doy gracias por ser la directriz en mi vida personal y profesional y enseñarme con principios fundamentales que la lucha, la humildad y la sencillez en la vida es el camino de la superación.

A MI ESPOSA:

DONAJI BOURGUET TAVIRA

Por ser la persona que motivo mi esfuerzo, con tu amor y comprensión en todo momento y por encima de cualquier situación, siempre te constituiste a mi lado y me correspondiste con tu amor incondicional.

A MI HIJO:

LUIS ENRIQUE

Por que tu presencia en mi mente y tu gran nobleza, siempre constituyó el impulso de ser mejor cada día y superar todas las barreras, siempre encontré una sonrisa de tu parte, que me impulso a no claudicar en ningún momento en mi arduo camino, por eso es el mejor tesoro que te puedo heredar, la culminación digna de mi carrera, como un ejemplo de superación y constancia en tu vida.

A MIS HERMANOS:

**LUCRECIA +
EUSEBIO VICTOR
MAXIMINO CARLOS
PATRICIA
GABRIELA CATALINA**

**DANIEL
ALEJANDRO
ADRIANA
GUILLERMO
MARIO**

Por todos los momentos difíciles que vivimos, y también de los momentos de alegría y felicidad, y que sin duda estoy satisfecho por que me brindaron su mejor intención para la culminación de mi carrera.

A LA LIC. ROSA MARIA VALENCIA GRANADOS:

Porque con sus consejos en la etapa estudiantil, nos impulso siempre a ser mejores personas e infundió principios fundamentales para la vida

profesional y que por su apoyo y colaboración se llegó a la culminación del presente trabajo de tesis.

AL LIC. LUIS CARDONA Y BURGOS:

Porque con su apoyo y conocimiento, me integro al camino profesional y es una persona muy importante en la culminación de mi carrera.

A MIS GRANDES AMIGOS:

Porque con su impulso y cooperación siempre me apoyaron y su consejo siempre estuvo presente y forman parte importante en la culminación de mi carrera.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO:

Por haberme brindado la oportunidad de formarme como estudiante dentro de ella y a través del conocimiento me concedió la culminación de una de mis grandes metas en la vida.

CON TODO RESPETO A LOS MIEMBROS DEL JURADO.

I N D I C E

ESTUDIO DOGMATICO DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR PREVISTO EN EL ARTICULO 343-Bis Y 343-Ter DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.

INTRODUCCION

CAPITULO 1.- MARCO HISTORICO CONCEPTUAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.....1

1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR...1

1.2 ¿QUE ES FAMILIA?.....7

1.3 ¿QUE ES VIOLENCIA?.....20

1.3.1 TIPOS DE VIOLENCIA.....35

1.4 ¿QUÉ ES VIOLENCIA FAMILIAR.....39

1.4.1 SUJETOS42

1.4.2 FACTORES QUE INFLUYEN.....44

1.4.3 CAUSAS.....47

1.4.4 CONSECUENCIAS.....54

CAPITULO 2.- LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DERECHO.....64

2.1 EN LA LEGISLACIÓN PENAL.....66

2.2 EN LA LEGISLACIÓN CIVIL.....73

2.3 ALGUNAS CONSIDERACIONES EN LA JURISPRUDENCIA.....84

**2.4 EN LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR.....93**

**2.5 EL PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR.....113.**

**CAPITULO 3.- ESTUDIO DOGMATICO DE LA VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR.....141**

3.1 ELEMENTOS POSITIVOS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.....143

3.1.1 CONDUCTA O HECHO.....143

3.1.2 TIPICIDAD.....147

3.1.3 ANTIJURICIDAD.....157

3.1.4 IMPUTABILIDAD.....159

3.1.5 CULPABILIDAD.....161

3.1.6 PUNIBILIDAD.....165

3.1.7 CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD.....167

3.2 ELEMENTOS NEGATIVOS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.....168

3.2.1 AUSENCIA DE CONDUCTA.....	168
3.2.2 ATIPICIDAD.....	171
3.2.3 CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN.....	173
3.2.4 INIMPUTABILIDAD.....	178
3.2.5 INCULPABILIDAD.....	181
3.2.6 EXCUSAS ABSOLUTORIAS.....	184
3.2.7 AUSENCIA DE CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD.....	184
3.3 REINCIDENCIA Y TENTATIVA.....	185
3.4 PARTICIPACION.....	188
3.5 DELITOS RELACIONADOS CON LA VIOLENCIA FAMILIAR..	191
3.5.1 LA VIOLENCIA FAMILIAR Y LAS LESIONES.....	191
3.5.2 LA VIOLENCIA FAMILIAR Y LA VIOLACIÓN.....	195
3.5.3 LA VIOLENCIA FAMILIAR Y LA PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD.....	197
3.6 PROPUESTA.....	198
CONCLUSIONES.....	202
BIBLIOGRAFÍA.....	206

I N T R O D U C C I O N

Atraves del tiempo, se ha observado que el hombre golpea a la mujer y a sus hijos, considerándose legitimado para el uso de esa violencia, con la finalidad de creer, erróneamente, que de esa forma marcharan mejor las cosas, como una condición natural de pertenencia. La consiguiente consecuencia de estas conductas, es que los jóvenes, creen que el uso de la violencia que se sembró de generación en generación dentro de sus hogares, es la solución al enfrentarse a los problemas; y en el caso de la mujer debe de portar las costumbres aprendidas en el hogar, o sea la sumisión, considerando algunas personas, que viven todavía en la época clásica, donde prevalece la ley del más fuerte.

La violencia intrafamiliar no puede considerarse como un asunto que sólo corresponde a la vida privada de las personas, sino que sus consecuencias afectan al conjunto primario de la sociedad, la familia, generando focos de agresión que se pueden convertir y transformar en conductas antisociales fuera de serie.

El tema de la violencia intrafamiliar no es normal, ya que la familia ha pasado a través de la historia por infinidad de crisis, pero ninguna tan severa como la que se vive en la actualidad. La familia contemporánea, no ha tenido la capacidad para evolucionar y adecuarse al ritmo acelerado que le impone hoy en día la sociedad

mexicana, debido a que el sistema familiar se encuentra desquebrajado y carente de valores y condenado a desaparecer, por lo que deben de tomarse las medidas necesarias para fortalecer y llevar adelante a la familia y por ende a la sociedad.

Es necesario hacer hincapié, de que la familia ha perdido en nuestra legislación el carácter patriarcal, jerárquico y funcional que tuvo anteriormente, para sustituir las relaciones de autoridad única y convertirse en una agrupación de carácter igualitario y asociativo, con normas de naturaleza optativa y de carácter no imperativo, haciéndola vulnerable para cualquier forma o desvío hacia lo normal.

Debido a lo anterior, nuestras leyes son incapaces de sancionar severamente al sujeto activo que comete un acto de tal magnitud, ya que en este aspecto es muy benévola al sancionar de manera ligera y superficial al sujeto activo de la conducta, que no daña únicamente la esfera personal del sujeto activo, sino que atenta gravemente contra el núcleo fundamental de la sociedad, la familia causando un inmenso daño moral incalculable.

Las instituciones públicas y privadas, juegan un rol importante en la asistencia a la violencia familiar, ya que a través de estas, se tiene un panorama más cercano y particularizado de cada situación compleja que se llega a presentar.

La inquietud de la exposición del presente trabajo, es tener una visión de las familias a través de las épocas en que se ha formado, la situación de las familias en la actualidad, de cómo influyen los diversos factores sociales en su funcionalidad y formación; como aparecen las formas de violencia en el núcleo familiar, las causas y consecuencias que pudiesen desencadenar y la aparición de la violencia familiar como tal. Se pretende dar una visión de las consideraciones dentro del marco jurídico, y de la preocupación del legislador ante tal gravedad, considerando todas las concepciones que se tienen en las leyes, tanto locales como federales, y evaluando que no se ha avanzado conforme a la necesidad social y jurídica ante esta problemática.

En el Capítulo 1, se trata de dar un bosquejo de la situación prevaleciente de las familias en diferentes momentos históricos, como de la violencia y sus formas de aparición y de la conceptualización de la violencia intrafamiliar, así como de sus formas de aparición y trascendencia. En Capítulo 2, se habla de la violencia intrafamiliar desde el punto de vista jurídico, dentro del derecho, de cómo se contempla en las diversas legislaciones y que posibles soluciones se dan ante tal problemática. En el Capítulo 3, se hace el estudio dogmático de todos y cada uno de los elementos del delito, tanto positivos como negativos, además de la relación que presenta con algunos delitos, y de los grados de participación, la reincidencia y tentativa de la violencia intrafamiliar; y por último la propuesta de consideración ante la frecuente y continua presencia de la violencia intrafamiliar y de la carente consideración en las leyes.

CAPITULO 1. MARCO HISTORICO- CONCEPTUAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

Para remontarse a los antecedentes de la violencia familiar através de la historia, es indispensable tomar como base a las familias que aparecieron en esos tiempos, ya que por medio de éstas, se suscitaban conductas desviadas que eran consideradas como aceptables y normales, estableciéndose una constante en el comportamiento de los varones para con las mujeres y sus hijos. Es de trascendental importancia la consideración que se le tenía al varón, puesto que con estas ideas dominadoras, se sometía a placer a las mujeres, que regularmente eran maltratadas, humilladas, vejadas y hasta asesinadas simplemente porque no satisfacían los perfiles de los "señores de la familia" que solían tener una actitud dominadora y prepotente en todos los ámbitos en los que se desenvolvían.

Así mismo, la división del trabajo en la familia había sido la base de para distribuir la propiedad entre el hombre y la mujer, esta división del trabajo continuaba siendo la misma, pero ahora trastornaba por completo las relaciones domésticas existentes, por la mera razón de que la división del trabajo fuera de la familia había cambiado. La misma causa que había asegurado a la mujer su anterior supremacía en la casa –su ocupación exclusiva en las labores domésticas-, aseguraban ahora la preponderancia del hombre en el hogar: el trabajo doméstico de la mujer

perdía ahora su importancia comparado con el trabajo productivo del hombre, este trabajo lo era todo; aquél, un accesorio insignificante. Esto demuestra ya que la emancipación de la mujer y su igualdad con el hombre son y seguirán siendo imposibles mientras permanezca excluida del trabajo productivo social y confinada dentro del trabajo doméstico, que es un trabajo privado.¹

Para la mujer su principal preocupación, era la de tener contento y satisfecho al "señor de la casa", complaciéndolo con cualquier acción que sintiera placer aquél; las principales actividades que realizaba era la atención hacía los hijos y las labores domésticas, aunque algunas veces se daban al trabajo pesado y forzado en las labores que realizaba el esposo en el campo o en las actividades fabriles, enseguida mencionare algunos antecedentes que sucedían através de la historia.

" En Babilonia los matrimonios se convenían entre los padres, e iban acompañados por un intercambio previo de regalos, hasta llegaba a convertirse en una compra lisa y llana en donde no se le pedía consentimiento a nadie, sólo prevalecía la voluntad, la del padre. La patria potestad no solo confería poderes absolutos, sino también derechos atroces. El padre podía entregar por dinero a su hija y en otros casos hasta a su mujer y a sus demás hijos, muestra de un predominio normalmente visto pero desviado al final. En cuanto al adulterio, la mujer adúltera debía pagar su falta con

¹ COLMENARES. ISMAEL Y GALLO. MIGUEL ANGEL. De la Prehistoria a la Historia. Ediciones Quinto Sol. Segunda Edición. México. 1990. Pág. 83.

la vida, a menos que el marido la perdonase y la mandara a la calle desnuda, en conclusión el hombre podía hacer de su matrimonio y de sus integrantes lo que le placiera, llegando a esclavizar a su mujer, por lo regular, dándole maltratos físicos y emocionales a placer.”²

“Por ejemplo en Asiria, las leyes reducían a la mujer a una situación de inferioridad, debía aparecer velada en público, obedecer ciegamente a su marido y serle estrictamente fiel; por el contrario los hombres solían tener tantas concubinas como les permitían sus medios económicos y sin recibir por ello alguna sanción moral o legal, pero si siempre causando conductas de violencia emocional a sus familias.”³

“En China, cuentan los anales chinos que en el comienzo los hombres no diferían de nada de los animales en su manera de vivir, erraban por los bosques y las mujeres eran comunes, los niños nunca conocieron a sus padres, sino tan sólo a sus madres. Posteriormente, las mujeres se debían a sus maridos en todos los aspectos, según las leyes chinas si la mujer no satisfacía a su esposo quedaba éste autorizado a tener concubinas, los hijos eran propiedad de los padres. Las mujeres aprenden a ser subordinadas desde que nacen y a resignarse a recibir todo tipo de vejaciones producto de los maltratos emocionales de que son objeto.

² CHAVEZ ASENCIO. MANUEL F. La Familia en el Derecho. Editorial Porrúa. Cuarta Edición Actualizada. México, 1997. pág. 25.

³ Ibidem. págs. 26. 27.

En Egipto, se flexibilizó la posición con respecto a la mujer, dándole más apertura a sus derechos, en donde gozaban de los mismos derechos la mujer y el varón ante la ley, tomaba decisiones sin concertar el consentimiento de su padre o esposo, en esta época se pensaba que tuviera auge la igualdad del hombre y la mujer pero tiempo después volvió a aparecer el predominio del varón sobre la mujer adoptando las mismas condiciones de inferioridad y maltratos o vejaciones.”⁴

“En Roma y antes en Grecia al predominar el derecho Público sobre el Privado, consideraron a la familia como un medio y el Estado como un fin: la sociedad feudal de la Edad Media, inspirada en el más desatinado individualismo, va a caer en el concepto primitivo de tiranía social que considera a los hijos y a la mujer como cosas de las que el padre se sirve para sus caprichos o necesidades. En la etapa de la Edad media, se caracterizó por la intervención de las creencias religiosas dentro del matrimonio y la familia, que a pesar de las concepciones que sostenían dichas creencias, se limitaba a la mujer principalmente de la participación dentro de la familia y a los hijos los tenían sometidos a la voluntad del soberano.”⁵ De esta forma se vislumbra la forma de ejercer violencia moral a través del sometimiento de que eran objeto los integrantes de las familias que eran ignorados en su totalidad de la integración real de una familia constituida, en donde entre más había indiferencia más abusos se suscitaban. El concepto de familia dentro del derecho romano, fluctuó

⁴ Idem. pág. 27. 28.

⁵ DE IBARROLA, ANTONIO. Derecho de Familia. Editorial Porrúa. Tercera Edición. México, 1984. pág. 7.

considerablemente en el curso de su historia, en la época clásica se entendía por familia el grupo constituido por el pater familias y las personas libres sometidas a su potestad; en otro sentido comprendía a los agnados salidos de la misma domus (casa), y que habían estado o habían podido estar bajo la misma autoridad del mismo jefe de familia; en un significado más extenso aún, familia equivalía a gens; por familia se estimaba al conjunto de esclavos que dependían del mismo amo o señor, con la distinción entre la familia urbana (los esclavos que se ocupaban de las labores domésticas en la ciudad) y la familia rústica (los esclavos residentes en el campo y dedicados a la agricultura); y finalmente familia se tomaba como patrimonio o totalidad de bienes pertenecientes a una persona.

Sabino Ventura Silva,⁶ establece que la familia romana, no se puede identificar con la moderna. La primitiva familia romana es mucho más amplia que la actual y el vínculo en que aquella se basaba no era el puro vínculo parental de la sangre, no comprendía solamente al padre, la madre, a los hijos de los hijos nacidos en la misma familia y a los en ella adoptados, sino también a los esclavos, a los prisioneros por deudas, a los clientes, el ganado, la masa hereditaria y, finalmente, lo que mejor la caracterizaba, a los espíritus protectores de la casa, los penates, los lares y el genio protector del paterfamilias (jefe de familia). Éste no era el procreador de los hijos como jefe de grupo, investido de poderes ilimitados (patria potestas o autoridad paternal), más soberano que padre; de aquí que la familia se nos ofrece como un grupo de

⁶ VENTURA SILVA, SABINO. Derecho Romano. Editorial Porrúa Segunda Edición. México. 1966. Pág. 89 y 90.

personas unidas solamente por la relación de común dependencia a un jefe, el cual era el único sujeto de derecho en la más vasta comunidad de civitas (ciudades) romanas.

En general, como antecedente se aprecia y se concibe que la familia es como un atributo de su jefe de pertenencia y de propiedad, en donde se establecían instituciones en cuya concepción se hiera el sentimiento de la dignidad humana y somete a la mujer al derecho de la masculinidad. Siempre sufriendo abusos físicos y psicológicos, que desencadenaban en vejaciones y marcas que eran una característica de los tratos recibidos por los supuestos dueños de toda la familia. De este modo se puede concluir que era una característica de las familias el ser sometido y vejado por el que desarrollaba más poder dentro del núcleo familiar.

“La familia nahua era profundamente humana, ni tantas virtudes ni muchos vicios, había adúlteros, pero la mayoría guardaba fidelidad; **había quienes golpeaban a su mujer** y una gran mayoría la adoraba en silencio rodeándola de sacrificios y ternuras. Había abandonos de hogar, pero la mayoría trabajaba sin tregua ni reposo, había hombres depravados, pero la gran masa del pueblo era pudorosamente humilde, clara y cristalina en sus actos. Fue siempre el hombre el sostén de la familia y la mujer el sostén del hogar, se enseñaba al joven a respetar a sus mayores, a decir la verdad y a respetar sus trabajos; se le indicaba a las niñas cuales eran sus actividades desde el nacimiento, consagrándose al hogar desde pequeña y sus virtudes más apreciadas eran el recato, el silencio y la obediencia; los padres enseñaban a los hijos la

forma de expresarse; el padre le enseñaba al hijo el oficio al que se dedicaba para seguir la tradición.”⁷

No se concibe a la violencia familiar como tal, más bien se trata de conductas y la imposición de la fuerza a través de la coacción física y moral, siendo acciones semejantes a ésta, teniendo como características las agresiones y los malos tratos que trascienden en el ser humano y que desencadena alteraciones en la conducta social del comportamiento, que estaba totalmente controlado mediante la fuerza. Es entonces el antecedente más palpable de la violencia familiar, el sometimiento, el uso de la fuerza física y moral, los malos tratos, las vejaciones, las humillaciones y todo tipo de actos tendientes a causar algún daño ya sea físico o moral mediante el uso de la fuerza.

1.2 ¿ QUE ES FAMILIA?

Las concepciones que se refieren a la familia son muy diversas y tienen como característica al matrimonio, que es la base de la familia, de allí parten las relaciones que se tienen entre padres, hijos, abuelos, tíos y demás parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, teniendo como excepción a la figura de la adopción que es un parentesco civil, incorporándose a la situación jurídica de un hijo, adquiriendo los derechos y obligaciones de un familiar consanguíneo, no dejando de

⁷ CHAVEZ ASENCIO. MANUEL F. Ob. Cit.. pág. 61.

observar que también hay familias que están integradas por madres solteras, que hacen la vez de padre y madre al mismo tiempo.

"El matrimonio ofrece a los esposos una de las bases más amplias y más simples para experimentar un sentimiento de valía y madurez personales. Es cierto que una vida íntima satisfactoria facilita una relación social más libre de trabas y problemáticas internas, y por lo tanto más serena, flexible y creadora. Aunque se puede dar el caso de una persona con éxitos sociales guardando la parte de su personalidad más enferma para la esposa e hijos, trayendo consigo una diversidad de dificultades que desencadenan en desintegración y desorganización familiar, siempre en perjuicio de la familia. Las emociones no resueltas dentro de la pareja tratan de crear cauces y vías de salida hacia el exterior, llevándonos a pensar que las relaciones sociales son mejores cuando se ha cumplido las necesidades básicas dentro del matrimonio.

La familia constituye un campo clave para la comprensión del funcionamiento de la sociedad, a través de ella la comunidad no sólo se provee de miembros, sino que además se encarga de prepararlos para que cumplan adecuadamente dentro de ella los papeles sociales que les corresponden. Es decir cumplen funciones educativas de importancia básica, siendo el canal primario para la transmisión de valores y tradiciones de la sociedad de una generación a otra."⁸

⁸ Idem. Ob. Cit. Págs. 17 y 18.

Cuando el ser humano nace, comienza en el seno de la familia a aprender las normas de comportamiento que se consideran adecuadas buenas o morales, así desde pequeños se les enseñan las creencias religiosas y se les infunde una escala de valores determinada y una serie de normas de conducta, adaptando al nuevo miembro haciéndole apto para la vida en sociedad a la que pertenece de acuerdo con las diversas etapas de su desarrollo, hasta alcanzar la madurez biológica y social, y el individuo se encuentra preparado para formar él mismo su propia familia y recomenzar el ciclo que nutre la vida social.

De esta forma se llega a los fines del matrimonio que son la procreación y mutua ayuda, para adecuarse a los conocimientos y experiencias actuales e incorporar primordialmente el amor conyugal mediante la fidelidad entre otros y que los padres conscientes ejerzan su responsabilidad bien entendida de autoridad tanto de sus hijos como dentro de sus demás obligaciones, opuesto a lo que estableció Sabino Ventura de la familia en el derecho romano, y que los mismos romanos consideraron en donde "es un grupo de personas que viven sometidas al poder domestico de un mismo jefe de casa"⁹, contrario porque no se tenía la consideración de personas, sino como de objetos, sin derechos pero si de un sinfín de obligaciones.

Pero la familia en sentido estricto comprende en realidad sólo a los padres e hijos, entre éstos no se casen y constituyan una nueva familia.

⁹ VENTURA SILVA. SABINO. Ob. Cit. Pág. 89.

“Al unirse un hombre y una mujer, deben hacerlo pensando en la gran responsabilidad que adquieren, por que no sólo son el o ella, sino que deben pensar en que emprenderán una nueva vida dentro de la familia, deben prosperar su relación de pareja como de padres futuros que van a ser, como los rectores en la educación y formación en todos los sentidos de sus hijos venideros. Además para que la familia sea tal, es necesario también, que la morada resulte agradable y que se pueda permanecer en ella a gusto, por consiguiente tengan los esposos una convivencia agradable y por ende una intimidad adecuada. Por lo que es de apreciarse que si la familia no se halla firme y sólidamente constituida, todo el edificio social se vendrá estrepitosamente abajo.”¹⁰

Para comprender a la actual familia, debemos tener presente que la familia está y ha estado en permanente proceso de cambio, no se puede negar que se observa un cambio en ésta, la de hoy no es igual a las familias del ayer, es importante recordar las familias de nuestros padres, veamos las nuestras y observemos las que constituirán nuestros hijos y nuestras futuras generaciones dentro de la comunidad. En la actualidad la familia ya no requiere ser numerosa y plantea los problemas de paternidad responsable y planeación familiar.

¹⁰ DE IBARROLA. ANTONIO. Ob. Cit. Pág. 1.2 y 3.

Las definiciones que se tienen de la familia son muy diversas, el Diccionario de la Lengua Española ¹¹ la define como "el conjunto de personas que provienen de una misma sangre . Dinastía, estirpe, linaje. Prole, hijos. Conjunto de personas o cosas con una condición común". En el Diccionario Argentino de Derecho Usual,¹² la define "como linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común y los cónyuges de los parientes casados. Con predominio de lo afectivo o lo hogareño, familia es la inmediata parentela de uno, por lo general, el cónyuge, los padres, hijos y hermanos solteros. Por combinación de convivencia, parentesco y subordinación doméstica, por familia se entiende como dice la Academia, - la gente que vive en una casa bajo la autoridad del señor de ella -. Los hijos o la prole. Grupo o conjunto de individuos con alguna circunstancia importante común, profesional, ideológica o de otra índole, y así se habla de la familia militar para referirse al ejército en general; y de modo más concreto a los que forman el escalafón profesional de la milicia. Cualquier conjunto numeroso de personas."

El maestro Rafael Rojina Villegas, da una definición de lo que es familia, estableciendo "que en el derecho moderno la familia esta integrada exclusivamente por los parientes consanguíneos pero aún dentro de los mismos existe una limitación.

¹¹ LAROUSSE. Diccionario de la Lengua Española. Ediciones Larousse. Primera Edición. México 1994. Pág. 294.

¹² CABANELLAS GUILLERMO. Diccionario de Derecho Usual. Editorial Heliasra. Octava Edición. Pág. 176.

En su sentido amplio, la familia comprende en general a todos los que descienden de un antepasado común, para abarcar a los parientes en línea recta y en línea colateral hasta el cuarto grado para efectos hereditarios”.¹³

Fernando Fueyo Laneri establece como concepto de familia a “la institución basada en el matrimonio, que vincula a cónyuges y descendientes, bajo formulas de autoridad, afecto y respeto, con el fin de conservar, propagar y desarrollar la especie humana en todas las esferas de la vida”. “Desde el punto de vista sociológico la familia es el núcleo fundamental y primordial, así como el más antiguo de todos dentro de la sociedad y piedra angular de todo ordenamiento social”.¹⁴

Antonio de Ibarrola da el concepto de lo que es familia en los siguientes términos “Es la institución creada por el amor y protegida por el matrimonio, mismo que queda regulado por la sociedad y el derecho, através del matrimonio civil, y por la religión, por medio de la unión eclesiástica”.¹⁵

El Código Civil Cubano, establece que “el Estado debe siempre velar sobre la familia, contribuir al fortalecimiento de la misma y de los vínculos de cariño,

¹³ ROJINA VILLEGAS. RAFAEL. Compendio de Derecho Civil. Editorial Porrúa. Décima Séptima Edición. México. 1980. pág. 207.

¹⁴ FUEYO LANERI. FERNANDO. Derecho Civil. Tomo VI. Derecho de Familia. Santiago de Chile. 1959. págs.17.

¹⁵ DE IBARROLA. ANTONIO. Ob. Cit. Pág. Parte introductoria.

ayuda y respeto recíprocos entre sus integrantes, al fortalecimiento del matrimonio legalmente formalizado o judicialmente reconocido, fundado en la absoluta igualdad de derechos de hombre y mujer; al más eficaz cumplimiento por los padres de sus obligaciones con respecto a la protección, formación moral y educación de los hijos para que se desarrollen plenamente en todos los aspectos y como dignos ciudadanos de la sociedad". Esta concepción es acertada en cuanto a que se trata de cuidar el núcleo familiar y cuidar la formación de la descendencia en cuanto a valores enraizados desde abajo y de esa forma llegar a ser familias unidas en el amor y la igualdad; siendo el Estado el rector de esa convicción, allegando los medios a su alcance, a través de instituciones que se encargan de velar por el prevalecimiento de la familia, no saliendo del marco que aquél establece. Aunque se contemplan a las uniones (concubinato), también descienden una familia que necesita de perspectivas para salir adelante y encausar así a su descendencia y ser personas de bien.

Sánchez Medal, nos da una definición de la familia estableciendo que "es la institución ética, natural, fundada en la relación conyugal de los sexos, cuyos individuos se hallan ligados por lazos de amor, respeto, autoridad y obediencia; institución necesaria para la conservación, propagación y desarrollo, en todas las esferas de la vida y la especie humana".¹⁶

¹⁶ SÁNCHEZ MEDAL. ROMAN. Los grandes cambios en el Derecho de Familia en México. Editorial Porrúa. México. 1979. pág. 54.

Por su parte el maestro Manuel Chávez Ascencio,¹⁷ considera que "la familia es el más natural y más antiguo de los núcleos sociales... la verdadera célula de la sociedad, base y piedra angular del ordenamiento social, no sólo porque constituye un grupo natural e irreductible que tiene por especial misión la de asegurar la reproducción e integración de la humanidad a través de las generaciones y de los siglos, sino, además, porque es en su seno donde se forman y se desarrollan los sentimientos de solidaridad, las tendencias altruistas, las fuerzas y virtudes que necesita para mantenerse saludable y próspera la comunidad política".

La apreciación que hace el maestro Chávez Ascencio de la familia, la consideramos completa, puesto que engloba los elementos que integran a la familia, siendo los principios rectores del ser humano dentro de la sociedad. Se constituye de elementos desde el punto de vista individual como social, ambientes complejos en donde se desarrolla el ser humano, ya que si esta más preparado para afrontar las condiciones sociales del transcurso de la vida, mejores familias se integran sucesivamente con principios estables y una formación sólida, que conlleva a formar en lo sucesivo familias de bien dentro de un ambiente de armonía y solidaridad.

Por su parte, escribe Josserand "es un elemento indispensable de cohesión y equilibrio social. La historia señala que los pueblos más fuertes han sido siempre aquellos en que la familia estaba más fuertemente constituida... y denuncia

¹⁷ Obra Citada. Pág. 17.

también el relajamiento de los vínculos familiares durante los períodos de decadencia. En la célula familiar es donde ordinariamente se manifiestan los primeros síntomas del mal, antes de estallar en el organismo más basto y potente del Estado".¹⁸

Por su parte el maestro Galindo Garfias, establece que "la familia es un núcleo de personas, que como grupo social, ha surgido de la naturaleza y deriva primordialmente del hecho biológico de la generación. Sigue diciendo que, la familia es el conjunto de personas, en un sentido amplio (parientes) que proceden de un mismo progenitor o tronco común, sus fuentes son el matrimonio, la filiación (legítima o natural) y en casos excepcionales la adopción (filiación civil)." ¹⁹

Como se observa en el matrimonio se decide el destino del mundo familiar, en donde si la pareja decide casarse, no sólo lo hace pensando en la tutela jurídica que adquiere, sino lo hace pensando en la responsabilidad que se adquiere desde el punto de vista integral del matrimonio, al igual de las creencias religiosas que se deben tener en cuenta también, por las reglas que conducen a la armonía y realización de una relación prospera. Por lo complejo de la familia, los hijos se educan en la escuela, en donde la familia ante la imposibilidad de proporcionar todo lo necesario para la integración de la sociedad, los envía cada vez a más temprana edad a

¹⁸ Ibidem.

¹⁹ GALINDO GARFIAS. IGNACIO. Derecho Civil. Primer Curso. Parte General. Personas y Familia. Editorial Porrúa. México 1973. pág. 397.

los jardines de niño, en donde la educación que reciban aunada a los principios y valores que entrañan dentro de la familia hacen una sola directriz para su buen funcionamiento.

En la actualidad la familia ya no requiere ser numerosa y plantea los problemas de paternidad y planeación familiar. El Estado y la sociedad asumen muchas de las funciones familiares, de tal forma que la seguridad social, la asistencia hospitalaria, médico, medicinas y la jubilación son a cargo de la sociedad y el Estado, liberando de estas cargas a las familias lo que origina un cambio en su constitución.

“Desde otro punto de vista, se concibe a la familia como institución natural que debe tener un fin que se concreta en participar como núcleo en el desarrollo integral de la sociedad. Se observa que la familia tiene tres fines que se interrelacionan, al formarse las personas, deben incorporar lo relativo a la fe, para que su integración sea completa. Los miembros integrados y formados colaboran en forma individual y también como miembros de la familia, para que ésta participe en el desarrollo social. Los fines que se perciben de la familia son los siguientes:”²⁰

FORMACION DE PERSONAS

La formación de personas comprende toda la persona en lo físico y en lo espiritual, comprende al hombre en lo individual y como parte de la sociedad. En

²⁰ CHAVEZ ASENCIO, MANUEL. Ob. Cit. Pág. 145.

la familia se aprende a conocer y a apreciar y los valores de una determinada cultura, los que al asumirse por un acto de la inteligencia permitirán a los miembros de la familia tomar decisiones libres, en donde en este núcleo familiar, se procura dar formación en la libertad.

Estos pasos se logran a través de las relaciones interpersonales entre padres e hijos, entre los cónyuges y hermanos en sí, que permitirán a la familia ser agente de socialización, lo que significa que el niño aprenda en la familia como comportarse para insertarse en la sociedad. La familia suscita en sus miembros valores asimilables, a fin de que entablen relaciones interpersonales con los demás miembros de la sociedad y puedan comprometerse en proceso de promoción del bien común.

La familia se educa en la fe, en donde se brindan los principios a los hijos. La formación de personas y la educación de la fe es un proceso educativo que debe traducirse en una acción permanente por parte del educador (ya sea el papel del padre o los maestros en la escuela), de ayuda auténtica hacia el educando, siendo que en la familia somos educadores y educandos.

La comunicación entre los miembros de la familia se establece a través de sus actos más profundos: el conocimiento y el querer, es decir la comunicación auténtica entre dos personas se consigue cuando ambas partes se conocen y se quieren. El conocimiento y el querer son interdependientes, el amor es la expresión suprema de la persona, sin embargo no toda entrega se identifica

necesariamente con el amor, sino aquella que tiene como fidelidad el bien de la otra persona. Los miembros de la familia formados en lo material y en lo espiritual, se incorporan en la sociedad para cumplir su responsabilidad en la transformación del mundo, para que en éste reine la paz, la justicia y el amor.

PARTICIPACION EN EL DESARROLLO SOCIAL

La familia ocupa una posición clave dentro de la comunidad y tiene dos vertientes: una mira a la sociedad y otra mira al individuo. La función esencial de la familia es la de proveer a la sociedad de personas perfectamente formadas, habiéndolas provisto de todo lo necesario para que ellas mismas cuestionen y asuman los valores de la sociedad y desempeñen el papel que les corresponde a cada una. Por el otro lado, que mira al individuo, la familia es un elemento moderador y catalizador, se diría que hace el oficio del filtro, porque si el joven ha de ser llevado a integrarse a la sociedad por la familia, también ha de ser ayudado, animado y de alguna forma también protegido del ambiente hostil por la familia.

“En el Gran Jubileo de las Familias se establece que, la familia es escuela del más rico humanismo. Para que pueda lograr la plenitud de su vida y misión, se requiere un clima de benévola comunicación y unión de propósitos entre los cónyuges y una cuidadosa cooperación como padres. Contribuye mucho la presencia del

padre y es insustituible el cuidado y la atención en el hogar de la madre especialmente para los hijos".²¹

Para que la familia sea promotora del desarrollo social integral, debe a su vez estar íntegramente realizada. Si está desintegrada, su importancia sociológica real deja de ser efectiva, para convertirse en un obstáculo en la promoción de los valores humanos. Los problemas sociales que contemplamos en nuestra comunidad, la injusticia en todos los ámbitos, los problemas que trae consigo el cambio, la industrialización, la urbanización no podrán ser superados, ni la sociedad transformada, sin previo cambio interior personal que se da, primordialmente en la familia; si los hombres siguen duros de corazón y egoístas, la estructura más valiosa que podamos concebir, no perdurará porque al corazón del hombre es al que hay que llegar para poder transformar la sociedad.

La familia como agente de cambio social tiene una gran responsabilidad. Como familia puede ser en la comunidad fermento de otras familias. La familia es y actúa a través de sus miembros; independientemente de las responsabilidades personales y las labores que cada uno realice, en la familia se recibe apoyo, ánimo y formación de todos y para todos y a través de la interacción todos participan en mayor o menor grado en la actividad de todos. En la familia que actúa,

²¹ Gran Jubileo de las Familias. Arquidiócesis de Nezahualcoyotl. México. 2000. Pág. 20.

que está presente en la sociedad como un agente de cambio o como un obstáculo al cambio.

“En la actualidad varios males aquejan a la familia, como son la incompreensión entre las generaciones, aumento del número de divorcios, rechazo egoísta de la vida, infidelidad conyugal, uniones irregulares, los medios masivos de comunicación, la publicidad inmoderada, la situación económica y política, etc.”²² Hay que buscar las causas y explicaciones como serían la falta de preparación a la vida familiar, pérdidas de sentido de responsabilidad y del sentido moral y los valores, efecto consiguiente de una educación insuficiente, de la inmoralidad del medio ambiente, de un materialismo que deja en olvido los valores y los gozos del espíritu, una falta de educación producto de la limitación que tienen los educadores por parte de sectores insensibles de la falta de moralidad que presentan los estudiantes, respecto de los principios mínimos que como personas requieren. En fin, hay mucho camino por avanzar para que las familias se consideren como tales, logrando una integración plena y una organización sólida que desemboque en estructuras de confianza y certidumbre.

1.3 ¿ QUE ES VIOLENCIA?

La violencia existe, esto es una verdad innegable, el ser humano tiene dentro de sí el impulso que lo lleva a desear el poder y el control de su medio

²² DE IBARROLA. ANTONIO. Ob. Cit. Pág. 25 y 26.

ambiente social y natural²³. Cuando ambas tendencias se conjugan el hombre y la mujer actúan imponiendo la ley del más fuerte. Esto nos ha llevado al exterminio de animales, plantas, medio ambiente y civilizaciones humanas completas. Sin embargo cuando es capaz de sublimar estos impulsos, los logros son espectaculares, la violencia se torna en un impulso creador capaz de inventarlo todo, y el deseo de poder y control en una capacidad de inventiva que nos llevará a las estrellas. Dentro del núcleo familiar, base de la sociedad, se dan estos mismos fenómenos en torno a las relaciones interpersonales, tanto entre los diferentes estratos de edades como entre los sexuales, dependientes de la familia de origen, etc. Una de las tareas fundamentales de la familia es la educación y crianza de los hijos. La forma en la que se ha dado esta educación y en la que se aplica la disciplina ha variado enormemente a lo largo de la historia humana, no es difícil imaginar al hombre prehistórico golpeando o mordiendo a su hijo, tal y como lo hace el lobo con su cría cuando le enseña una lección.

Conforme evoluciona la civilización, la conceptualización de la disciplina y la educación se mueven con ella, los ejemplos son extremos, en la antigua Roma, cuna de las leyes y de la civilización occidental se consideraba a los niños propiedad absoluta de los padres pudiendo estos disponer incluso de sus vidas; contrastemos esto con la actual legislación Sueca donde el golpear a un niño conlleva consecuencias jurídicas, actualmente también en México. Desde luego en ambos

²³ GENOVES, SANTIAGO. Expedición a la Violencia. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1991. Pág.199.

ejemplos y en todas las sociedades la manera de aplicar la disciplina varia de familia en familia e incluso entre padre y madre.

El diccionario de la lengua española define a la violencia de la siguiente forma: "Calidad de violento"; "Acción y efecto de violentar"; y "Acción en la que se hace uso excesivo de la fuerza".²⁴ Otra definición nos la da el Diccionario de Derecho Usual,²⁵ estableciendo que por violencia se entiende como "situación o estado contrario a naturaleza, modo o índole. Empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento. Ejecución forzosa de algo, con independencia de su legalidad o ilicitud. Coacción, a fin de que se haga lo que uno no quiere, o se abstenga de lo que sin ello se querría o se podría hacer. Presión moral. Oposición, Todo acto contra justicia y razón. Proceder contra normalidad o naturaleza. Modo compulsivo o brutal para obligar a algo. Interpretación excesiva o por más amplia de algo.

El maestro Rafael Rojina Villegas²⁶ define a la violencia como física o moral. "Existe violencia física cuando por medio del dolor, de la fuerza física o de la privación de la libertad, se coacciona la voluntad a efecto de que se exteriorice en la celebración de un acto jurídico. También existirá cuando por la fuerza se priva a otro de sus bienes, o se les hace daño, para lograr el mismo objeto; o bien cuando merced a la

²⁴ LAROUSSE. Ob. Cit., pág. 684.

²⁵ CABANELLAS. GUILLERMO. Ob. Cit., págs. 414 y 415.

²⁶ Obra Citada, pág.

misma fuerza se pone en peligro la vida, la honra, la libertad o una parte considerable de los bienes de la víctima. La violencia moral existe cuando se hacen amenazas que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o el patrimonio del autor del acto jurídico, de su cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes colaterales hasta el segundo grado”.

Por su parte el maestro Manuel F. Chávez Asencio y Julio A. Hernández Barros la definen en su sentido amplio como: “la acción o efecto de violentar o violentarse. Acción violenta o contra el natural modo de proceder. Fuerza extrema o abuso de la fuerza. Fuerza ejercida sobre una persona para obligarla a hacer lo que no quiere. El que obra con ímpetu y fuerza; se deja llevar fácilmente por la ira”.²⁷

Lo anterior da los elementos para formar un concepto jurídico de la violencia, en dos aspectos: uno hace referencia a la teoría de las obligaciones, como el vicio del consentimiento, que consiste en la coacción física o moral que una persona ejerce sobre otra, con el objeto de que éste le otorgue su consentimiento para la celebración de un acto jurídico que por su libre voluntad no hubiera otorgado. Tal y como lo establece el artículo 1812 del Código Civil, “el consentimiento no será válido si ha sido dado por error arrancado por violencia o sorprendido por dolo”. El artículo 1819 del mismo ordenamiento señala que la violencia se da “cuando se emplea la fuerza física

²⁷ CHAVEZ ASENCIO, MANUEL F. Y HERNÁNDEZ BARROS, JULIO A. La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana. Editorial Porrúa. México. 1999. Pág. 27.

o amenaza (moral), que importen el peligro de perder la vida, la honra la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes del contratante, de su cónyuge, de sus ascendientes, de sus descendientes o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado”.

“El otro aspecto de la violencia se entiende como la conducta de una persona (agresor), que atenta o ataca a otra u otras, en su integridad física, psíquica o ambas, tal como se define en la violencia familiar. En este aspecto el sujeto activo no pretende, mediante la violencia obtener del otro su consentimiento viciado para la celebración de algún acto jurídico; no pretende una relación jurídica con sus respectivos deberes, obligaciones y derechos. Busca causar un daño a otro familiar, en alguno de los bienes personales señalado. A diferencia de la violencia en la teoría de las obligaciones, el elemento material está constituido por la conducta que se manifiesta en la agresión para atentar contra la integridad de algún familiar.”²⁸

Desde el punto de vista del Derecho Penal, se puede presentar la violencia, con base en las consecuencias o efectos que puede llegar a producirse, por ejemplo, las lesiones como un delito, o en los tipos de delitos que esta inmersa la violencia, todos del Código Penal, como son rebelión (artículo 132), motín (artículo 131), terrorismo (artículo 139), intimidación (artículo 219-I), estupro (artículo 261), violación (artículo 265), amenazas (artículo 282), allanamiento de morada (artículo 205) y adicionalmente con las reformas al Código Penal de diciembre de 1997, la violencia

²⁸ Ibidem. Pág. 29.

familiar, que es el centro de la temática que se trata. Es menester de los delitos antes mencionados, que para su debida integración la característica recurrente es que se presenten con violencia.

Cuando se habla de violencia, es indispensable hacer mención del maltrato, y en el maltrato físico es el uso de la violencia, repetitiva y cuya finalidad es causar dolor, generalmente producida como consecuencia de una conducta negativa, real o imaginaria, que ha cometido una persona, y que tiene como finalidad última, la modificación de la conducta que el adulto considera nociva y perjudicial, ya sea para un niño, el adulto o la sociedad.

El maltrato emocional es más sutil, pero no menos doloroso, su característica principal es provocar malestar (dolor) emocional, existiendo dos modalidades fundamentales, la activa, que humilla y degrada al sujeto, produciéndole sentimientos de desesperanza, inseguridad, y pobre autoestima, esta se manifiesta por insultos o apodos desagradables, nuevamente en la mayoría de los casos la finalidad manifiesta es "motivar" al sujeto a que modifique una conducta indeseable. La segunda modalidad es la pasiva, es el desamor, la indiferencia, el desinterés por el sujeto, esta, aún que poco reconocida como maltrato, puede, en los primeros días de vida provocar hasta la muerte.²⁹

²⁹ RUCH, FLOYD L. Psicología y Vida. Editorial Trillas. Séptima Edición. México. 1975. Pág. 475.

Efraín Moto Salazar, establece que "hay violencia cuando se emplea fuerza física o amenazas que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o parte considerable de los bienes del contratante, de su cónyuge, de sus ascendientes, de sus descendientes o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado" y que todos los actos y acciones celebrados por medio de la violencia se deben de anular.³⁰

El elemento material de la violencia está dado por el comportamiento intimidatorio que se manifiesta, bien sea por la coacción física o moral, y ésta se manifiesta por las amenazas en términos generales. La violencia física consiste en actos que hacen desaparecer la voluntad de la víctima. La violencia también se presenta en lo familiar en donde existen los impedimentos para contraer matrimonio, como la fuerza o miedos graves (Artículo 156 fracción VII del Código Civil).

LA VIOLENCIA Y SUS CONSECUENCIAS

La estructura mental y moral de la personalidad depende del medio social, en donde si se presentan circunstancias de crisis y de agresividad, suele aumentar la criminalidad en general, especialmente por haberse perdido la valoración de la vida humana. El juicio de una persona esta formando parte del mismo sistema,

³⁰ MOTO SALAZAR, EFRAIN. Elementos de Derecho. Editorial Porrúa. Décima Edición. México. 1965. Pag. 34.

montado con la finalidad de encubrir dicha realidad; consiguiéndolo mediante un poder basado en el autoritarismo arbitrario.³¹

Claramente esto es una de las máximas expresiones de violencia. Tomemos las siguientes condiciones como una instancia para pasar a ver con más claridad el grupo social primario y más vulnerable: LA FAMILIA, que salvando las grandes distancias de objetivos y formas, es parte del mismo sistema y se rige con las mismas leyes.

EL ESTRÉS FAMILIAR

El estrés³² familiar es una situación circunstancial o permanente por la que pasan cada vez mayor cantidad de familias. En algún momento va a aparecer una palabra, un gesto, un hecho cuya respuesta adecuada no es posible y cada uno lo hace en su estilo: ataque, parálisis, escape, alianza con otro/s. Se vive en clima de amenaza constante. Subyace el miedo a estas situaciones peligrosas que no se sabe cuando ni como se van a desatar ese día.

La violencia en las familias tiene distintos móviles. Suele darse por formas de ejercer la autoridad si es que no se quiere o no se puede hacerlo de otra

³¹ RECASENS SICHES. LUIS. Sociología. Primera Edición. Editorial Porrúa. México, 1960. Págs.131. 132.

³² Estado de gran tensión nerviosa causado por la ansiedad, el exceso de trabajo o por impulsos agresivos, que producen trastornos físicos y psicológicos.

forma, crisis familiares con el peligro que se compliquen, problemáticas individuales en donde se "enganchan" los demás, situación social actual que contamina a las generaciones, encubrimientos de objetivos como pueden ser prefijar el futuro de los hijos u otros secretos que todos lo saben y que nadie lo dice: "de esto no se habla"; y muchos más como se dice "cada casa es un mundo".

FORMAS DE VIOLENCIA

1.- Directa - explícita: ya sea en palabras u hechos, y cuando esta forma no se pudo seguir sosteniendo se pasó a materializar la actitud agresiva en base a la superioridad que sostiene una persona sobre otra.

2.- Indirecta - implícita, con palabras o gestos que sin decirlo significan por ejemplo mandatos. " ... pero si son buenos, vas a hacerlo" o duras miradas que paralizan a la persona por sentirse en falta y sin saber por que. Y esto es violencia por ser indirecta y no dar otra alternativa al mandato. La persona queda entonces encerrada en obedecer con falsos móviles.

3.- Encubierta, contradicciones, si pensamos en el juicio, justamente el sancionar contradicciones en unos y no en otros, cuestión que además resulta paradójica: "esto está prohibido y a la misma vez está permitido", alianzas de padres con hijos o con sus respectivos padres, cuando esta tiene que ser de los padres entre si, y de los hijos entre

si, y si pensamos en el juicio, no se dio claramente entre el tribunal y la defensa de alguien.

Este tipo de violencia es a tal punto que produce negación o minimización en el proceso de pensamiento, despersonalización, ausencia de los sentidos y la comunicación: no ve, no oye, no habla, no piensa. Es alarmante ver esto en cada familia, pues en estas situaciones veremos después graves problemas de conductas, adicciones, depresiones infantiles, etc.³³

LA VICTIMA EN RELACION A LA VIOLENCIA Y AL PODER

Siguiendo con el estrés familiar, se recuerdan algunas consideraciones que se han contemplado anteriormente tales como: "En algún momento va a aparecer una palabra, un gesto, un hecho cuya respuesta adecuada no es posible y cada uno lo hace en su estilo: ataque, parálisis, escape, alianza con otros", genera un ámbito de inseguridad, lucha y peligro constante. Se está siempre expuesto al ataque, "me cayó como un balde de agua fría", y no se sabe como responder."

Voy a referirme a aquellos que en este juego caen a ser víctimas de Tal consideración, en donde si se quiere castigar a alguien, no le va a ser posible a un

³³ CLAY LINDGREN, HENRY. Introducción a la Psicología Social. Primera Edición. Editorial Trillas. México, 1977. Pags. 346 a 349.

sujeto que sólo sabe sufrir, total conque otro lo castigue basta, "no te puedo dar dinero, lo que pasa es que si no tu padre se enoja conmigo por que dice que te malcrió y por eso eres un vago y no trabajas" y tan solo con esto mata dos pájaros de un tiro: castigo para ambos, cuando el hijo descargue por cualquier otra cosa la bronca con el padre va a suscitar una nueva vuelta de violencia hacia él. Y muchas actitudes más de este estilo que se suma a la bola de nieve del malestar y la tensión.

Si bien, este rol es jugado inconscientemente, el o la que se identifique con él, que sepa que también esta ejerciendo violencia y poder sobre los otros, sepa que este es su aporte a esta situación de estrés familiar, que no solamente lo hace sufrir personalmente. Y como siempre en la familia se ha formado un grupo humano en el que todos están participando de esta problemática. En cualquier familia alguien va a captar la existencia de estas alteraciones que se presentan frecuentemente.³⁴ Puede ser por el sufrimiento propio, por ver mas allá de uno u otro de los "problemitas" y entender que estos están ligados a una trama familiar muchas veces difícil de desentrañar.

VIOLENCIA EN LA PAREJA

- La violencia puede ser visible, abierta con golpes a personas, de cosas o gritos.
- La violencia se ejerce hasta con susurros y besos.

³⁴ DIAZ DE LEON, MARCO ANTONIO. Delincuencia Intrafamiliar. Editorial Porrúa. México. 1998. Pág. 76, 85.

- La violencia sexual no es solamente la violación o forzamiento de la relación.

Tal como vengo mencionando, la violencia es un desajuste en aumento creciente tanto en cantidad como en forma.

No solamente por los hechos que trascienden públicamente. Si nos ponemos a ver lo que no se publica vamos a encontrar a nuestro alrededor innumerables situaciones que se presentan.³⁵ Y no solamente en aquel vecino, o tal amigo, o lo de ese pariente. Veamos en casa, tan cerca que ni nos damos cuenta, y es necesario ver que tipo de violencia pueden estar sufriendo en su pareja ya que:

1.- Si es abierta puede evitarse tomando las medidas necesarias. Lugares públicos y privados en aumento dan cabida a la asistencia y también en aumento se ve la demanda. Acuden a la ayuda profesional cada vez mas hombres y mujeres que son "víctimas" o "victimarios", sabiendo en ambos casos que en esta situación ambos penan no solamente por la violencia sino además por sus consecuencias que sufre la pareja y toda la familia.

2.- Si es encubierta es de esperar enfermedades más graves en lo físico y en lo

³⁵ RUCH, FLOYD L. Ob. Cit. Pág. 234.

psíquico. Es decir que de este tipo de violencia nos podemos dar cuenta por algún malestar personal o mutuo. O bien pensar en ella cuando hay síntomas reiterados o crónicos, orgánicos o psíquicos. Claro que mejor sería que el darse cuenta sea en los comienzos con el simple malestar. Situación en la que aún es posible ver y resolver solos o por lo menos rápidamente:

El darse cuenta y resolver la violencia a la vez resuelve y previene de importantes síntomas, fortaleciendo además nuestra posición social, en una sociedad cada vez más violenta y complicada.³⁶

Y esto es un círculo en el que el ambiente socioeconómico está cada vez más violento, hay más violencia en casa, están sus consecuencias, estamos más debilitados para lo social, enfrentar la situación actual. Siguiendo con el interés de alertar sobre la violencia a la que estamos expuestos y de la que somos partícipes voy a tomarla en los distintos tipos de relaciones. Comienzo por la pareja, por ser esta la célula de la familia y de la sociedad. Es necesario en este punto definir los siguientes conceptos:

Poder: tener dominio, fuerza o facultad. Dominio, imperio, facultad para mandar o hacer algo / Suprema potestad rectora y caótica del Estado /

³⁶ CLAY LINDGREN, HENRY. Ob. Cit. Pág. 228.

Capacidad: actitud o suficiencia para alguna cosa. / Talento o disposición para emprender bien las cosas / Oportunidad para hacer alguna cosa.

Y esto es para que en el caso que puedan detectar algún indicio de malestar y puedan solos ir viendo si existe violencia en cuanto a lucha de poderes.

VIOLENCIA ENCUBIERTA O PELEA POR EL PODER.³⁷

A - Entrando en el plano del poder, que es cuando se mantiene la creencia de la superioridad de uno u otro de la pareja. Siempre reitero que tal como lo indica la palabra pareja ambos son iguales en cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de todo lo que pase dentro de esta relación. Lo natural y sano es que en la pareja haya total paridad y simetría en cuanto al poder o dominio con respecto al otro. Las opiniones en contra (incluyendo las de terapeutas familiares) llevan justamente a lo que dicen, evitar la lucha por dominar, mandar al otro. Se produce una guerra constante y creciente, en donde una batalla la ganará uno logrando que el mantener el imperio en donde uno manda y el otro obedece, es justamente otro se comporte tal como él quiere, la otra batalla viene con revancha aumentada, saliendo triunfante el otro. Y así de corrido crece el malestar, la hostilidad, la enfermedad.

³⁷ GUNN, JONH. Violencia en la Sociedad Humana. Editorial Psique. Buenos Aires. 1986. Pág. 89 y 90

B- Es necesario, entonces, poder diferenciar el poder, así entendido, con la capacidad. En la pareja, como en todas las relaciones, ambos tienen diferentes capacidades personales para diferentes cosas. No por ser pareja son idénticos, justamente lo rico y lo sano es la diferencia. Y desde las diferencias de las capacidades se complementan en la vida cotidiana. Y tales diferencias no es por pertenecer a uno u otro sexo - exceptuando, mas bien, la capacidad de procreación -. Está en esta creencia justamente cuando hay pelea por el poder.

En la creencia que el ser de "condición" femenina o masculina da capacidades distintas impulsa el dominio de uno sobre otros en diferentes planos. Por ejemplo, la creencia de que en la sexualidad el hombre tiene más capacidad de actividad genera el exclusivo "avance" masculino; con lo cual de última (reconocido o no) de él depende las iniciativas, las formas, el modo, el como, el que, el cuando y el donde. Este poder, por lo menos en la actualidad, genera conflicto y violencia en ambos. Al hombre por la pasividad femenina y a la mujer por el dominio masculino.³⁸ Toda la responsabilidad por una parte y toda la inhibición por la otra. Y esto aún cuando se vea, lo cual ya es demasiado pedir, no se habla. Bueno, es posible que se pueda apelar a las capacidades de visión y comunicación de cada uno.

³⁸ Ob. Cit. Pág. 92.

1.3.1 TIPOS DE VIOLENCIA

Dentro del derecho existen diferentes tipos en que se presenta la violencia, ya sea en la realización de actos jurídicos, en las propiedades de las personas, a un grupo de personas, en el consentimiento de las personas o en su integridad física o contra el Estado mismo.

Para tener la concepción de algunos tipos de violencia mencionaré los siguientes:

Podemos hacer sólo mención de algunos tipos como son: "Violencia contra el Consejo de Ministros o un funcionario, Violencia contra el Jefe de Estado. Violencia contra las Cortes, Violencia en el Matrimonio, Violencia en la Filiación, Violencia en la Letra de Cambio, Violencia en la Posesión, Violencia en la Prescripción, Violencia en las Acciones Posesorias, Violencia en las Obligaciones, Violencia en las Sucesiones, Violencia en las Transacciones, Violencia en los Documentos Públicos, Violencia en los Testamentos"³⁹, y algunas otras que se pueden presentar en la realización de actos jurídicos.

Otros conceptos generales de los diferentes tipos de violencia,⁴⁰ que son considerados comúnmente son los siguientes:

³⁹ CABANELAS. GUILLERMO. Ob. Cit. Págs. 416 y 417.

⁴⁰ ARIZMENDI ESQUIVEL. FELIPE. La Violencia. Folleto E.V.C. Segunda Edición. México 1994. Pás. 1-3.

-Violencia verbal.- Cuando se insulta a los otros, se les ofende, se les dicen palabras hirientes, se les calumnia, se les presiona; cuando se hacen públicas cosas que deberían permanecer ocultas.

-Violencia Física.- Cuando se usan golpes y torturas, cuando se priva a alguien de comer, beber y vestir; cuando se arroja de casa al más débil; cuando se hace un secuestro o se asesina. Obligar a alguien tomándole de la mano, a extender su firma contra su voluntad.⁴¹

-Violencia armada.- Cuando se acude a las armas de todo tipo, desde blancas hasta atómicas y nucleares; cuando el terrorismo parece ser la única solución a los problemas.

-Violencia Social.- Cuando se usan influencias o presiones para lograr ciertos resultados; cuando alguien se atraviesa en nuestro camino y respondemos con un empujón o un sonido ofensivo del claxon; cuando se discrimina a alguien por su ropa o presentación externa.⁴²

-Violencia Política.- Cuando el partido impone sus normas y ipobre de aquel que no las siga!; cuando no se respetan los votos populares y son impuestos

⁴¹ CARBONIER, JEAN. Derecho Civil. Tomo II. Volumen II. Bosch Casa Editorial. Barcelona, 1974. Pág. 207.

⁴² RECASENS SICHES, LUIS. Ob. Cit. 271.

quienes no fueron legítimamente elegidos.

-Violencia Psicológica.- Cuando se manipula y presiona, incluso más allá de la conciencia del sujeto; cuando se encasilla y etiqueta a una persona en determinada categoría; cuando a fuerza se le quiere hacer sentir mal.⁴³

-Violencia Deportiva.- Cuando se quiere ganar lesionando o destruyendo al adversario, en vez de reconocer la superioridad del otro y la incapacidad personal.

-Violencia Callejera.- Cuando las pandillas imponen sus leyes, atracan a los transeúntes, destruyen lo que encuentran, pintarrajean paredes, roban automóviles, secuestran camiones, etc.

-Violencia Escolar.- Cuando el maestro pone o quita calificaciones a su arbitrio, cuando se usan represalias o castigos injustos; cuando los alumnos resisten con pasividad o quitan a los maestros que les exigen lo justo.

-Violencia Religiosa.- Cuando la vivencia cristiana se reduce al miedo por los castigos divinos; cuando la predicación está sobrecargada de amenazas de

⁴³ CLAY LINDGREN, HENRY. Ob. Cit. Pág. 349.

condenación; cuando la autoridad eclesiástica o los grupos religiosos se quieren imponer por la fuerza.⁴⁴

-Violencia Institucionalizada.- Cuando se atropella la dignidad humana, hasta en sus derechos más fundamentales.

-Violencia Evangélica.- Es la lucha por establecer el Reino de Dios, tanto en sí mismo como en la sociedad, a pesar de todos los obstáculos. Es la defensa de los derechos de Dios y de los demás, aún sufriendo la persecución y la muerte por hacerlo, es vencer al mal con el bien.

-Violencia Familiar.- Cuando la educación de los hijos se reduce a golpes, insultos y castigos; cuando se exige una obediencia más allá de lo justo y razonable; cuando los esposos ya no se aman y sólo se ofenden, cuando los hijos no colaboran y sólo exigen y hacen caprichos. Acciones u omisiones que sancionan las leyes penales que se dan entre los miembros concurrentes en el hogar, a través de actos lesivos, ataques físicos, sexuales y Psicológicos.

⁴⁴ ARIZMENDI ESQUIVEL, FELIPE. Ob. Cit. Pág. 4.

1.4 ¿ QUE ES VIOLENCIA FAMILIAR?

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico existente, se presentan diversas conceptualizaciones de lo que se entiende por violencia familiar o también conocida por violencia intrafamiliar. Cabe señalar que otras disciplinas contemplan algunas consideraciones del tema en comento, tales como son la Sociología, la Psicología, la Ética y la Moral, que no lo contempla en si como violencia familiar, sino como violencia doméstica o violencia contra las mujeres. Como se establece anteriormente que son "Acciones u omisiones que sancionan las leyes penales que se dan entre los miembros concurrentes en el hogar, a través de actos lesivos, ataques físicos, sexuales y Psicológicos".⁴⁵

La violencia intrafamiliar, mal llamada violencia domestica se desata mayoritariamente contra la mujer y los niños. Aun con los numerosos tratados internacionales de derechos humanos que los protegen, estos delitos siguen considerados por las autoridades como asuntos privados, los prejuicios de la gente que conoce de ellos y no denuncian, alimentan la impunidad del hombre o persona violenta que maltrata a su familia. En algunos países no existen leyes de protección contra la violencia familiar, porque no son aceptadas ya sea en alguna región o en todo la Nación. Acaso no configura una grave violación a los derechos humanos que las victimas,

⁴⁵ DIAZ DE LEON. MARCO ANTONIO. Ob. Cit. Pág.83.

mujeres y niños, que por el solo hecho de ser violentadas por un familiar dentro de su hogar carecen del derecho a proteger su persona y su bienestar físico y psíquico.

Con estas apreciaciones, procederé a transcribir algunos conceptos de lo que es Violencia Familiar o Intrafamiliar.

La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar define a la Violencia Intrafamiliar⁴⁶ como "Aquel acto de poder u omisión recurrente, intencional y cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tenga alguna relación de parentesco por consanguinidad, tengan o lo hayan tenido por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño, tendientes a causar maltrato físico, psicoemocional y sexual."

El Código Civil en el Título Sexto "Del Parentesco, de los alimentos y de la Violencia Familiar", del Capítulo Tercero, en su artículo 323-Quáter (ahora con las reformas del 25 de mayo del 2000), segundo párrafo establece lo que debe entenderse por violencia familiar, de la siguiente manera: "Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza algún miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente

⁴⁶ El artículo 3º. fracción III.

contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.

Por su parte el Código Penal, en su título Decimonoveno "Delitos contra la vida y la integridad Corporal", Capítulo Octavo que se titula Violencia Familiar, en su artículo 343-Bis, primer párrafo, establece un concepto de la Violencia Familiar y textualmente dice así: "Art. 343-Bis.- Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones".

El maestro Manuel Chávez Asencio en su obra denominada "La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana",⁴⁷ adquiere el criterio referente al concepto que se desprende del Código Penal y admite que es una figura jurídica de reciente creación, aunque no es perfecta y que hay muchas cosas que se pueden abordar al respecto, teniendo como base lo ya logrado hasta la fecha, tratando de mejorar el ordenamiento jurídico, mediante el mejoramiento de las leyes y así de esta forma concientizar a la sociedad lo maligno que resulta esta practica.

⁴⁷ CHAVEZ ASENCIO. MANUEL F. Y HERNÁNDEZ BARROS. JULIO A. Ob. Cit. Pág. 61.

En la violencia intrafamiliar sucede en un espacio creado para garantizar la protección de las personas, o sea de la familia y proviene de algún miembro de esa familia, es decir, de una persona en la que la víctima confía o requiere confiar, a la que generalmente ama y de la que depende. Los lazos emocionales, legales y económicos que vinculan a la víctima con el agresor, frecuentemente la conducen a tener baja autoestima, ser vulnerable, aislarse sentir desesperanza, y a que le sea difícil decidirse a proceder legalmente contra él. Esto tiene un peso importante, por tanto, en cuanto a las posibilidades de resolver el problema.⁴⁸

La violencia intrafamiliar es una manifestación abusiva de poder, que deriva de la desigualdad de género y de la situación de dependencia de los niños respecto de los adultos.

1.4.1 SUJETOS

Dentro de las conductas desarrolladas o generadas dentro de la violencia familiar como en otros delitos, siempre existe un sujeto en el que recae la conducta ilícita y otro que desarrolla y realiza la conducta tendiente a causar un daño, ya sea de hacer o no hacer, teniendo relevancia importante un sujeto como el otro, ya que dependiendo de la participación que presente el sujeto activo, se determinará el grado de sanción que obtendrá por cometer la conducta ilícita.

⁴⁸ EDLESON J. Y EISIKOVITS Z. La Mujer Golpeada y la Familia. Ediciones Granica. Barcelona. Págs. 312 y 322.

Aquí en este rubro de la violencia familiar en concreto, se considera que en la conducta desprendida, existen dos sujetos implicados; un sujeto activo (agresor) generador de la violencia y de la conducta agresiva, siendo la persona que provoca un daño físico o moral; y por otro lado el sujeto pasivo (agredido) que es el receptor de la conducta agresiva y quien es la persona vulnerable, la persona desprotegida, la más débil, la persona agredida, en concreto es la persona a la que se violenta su integridad física y psíquica.

Cabe hacer mención, que de los sujetos que ejercen este tipo de conductas, en la mayoría de las veces son los varones, personas que son los supuestos jefes de familia, los esposos que un día prometieron un amor perpetuo y respetuoso, los padres que supuestamente tendrían la ilusión de tener un hijo para honrarlo y respetarlo, no es posible definitivamente de que una persona que prometa o sienta un amor hacia las personas que quiere, las lastime, lesione, vulnere, humille y hasta prive de la vida. Así mismo, las personas que reciben este tipo de agresiones en la mayoría de los casos son las mujeres⁴⁹ que se consideran las más vulnerables dentro de las familias, le siguen los niños que por naturaleza de su debilidad, son sometidos a las más atroces agresiones que desahogan los padres, por no tener con quien desquitar su estado de ánimo o presiones ya sea por el trabajo o por otra causa; le sigue en una menor frecuencia las personas de la tercera edad (ancianos) que por su condición

⁴⁹ EDLESON J. Y EISIKOVITS Z. Ob. Cit. Pág. 179.

inactiva por razón de su edad, terminan siendo un estorbo para los desconsiderados hijos o parientes con los que conviven cotidianamente.

En algunos casos el maltrato en la violencia familiar, no sólo es desatado por los padres, sino que se presenta por los demás integrantes de la familia⁵⁰, siendo los tíos, primos, abuelos, personas que integran la descendencia, que como lo menciona la ley, es hasta el cuarto grado para encuadrar en el supuesto jurídico del artículo 343-ter del Código Penal del Distrito Federal.

1.4.2 FACTORES

Las leyes y más aún la sociedad son deficientes para proveer y atender el maltrato. En la actualidad han devenido diversas circunstancias que provocan la violencia dentro de las familias, siendo tan comunes que cuando se presentan las vemos como conductas normales, pero que van degenerando y desgastando a las familias y a la sociedad por consecuencia. Aquí volvemos a hacer hincapié de que "para que exista una sociedad estable y con principios y valores sólidos es necesario fomentarlos desde la familia, que es donde se aprenden las bases para un crecimiento

⁵⁰ CHAVEZ ASENCIO. MANUEL F. Y HERNÁNDEZ BARROS. JULIO A. Ob. Cit. Pág. 28.

sostenido de valores y no apreciaciones distorsionadas de la realidad, para la cohesión misma de la familia.”⁵¹ Algunos factores que se consideran son:

LEYES

La falta de una legislación clara y contundente y la poca aplicación que se hace de la que ya existe, son factores que permiten se mantenga impunemente el maltrato, aquí haría falta que la sociedad proteja a sus futuros ciudadanos para que no tenga que protegerse en el futuro de sus ciudadanos, el niño maltratado fácilmente puede llegar a convertirse en un delincuente, como resultado de la incomprensión de la familia o alguno de sus miembros.

NIVEL CULTURAL

Este no es un factor determinante, pero como mencionábamos si al niño que ahora es padre se le enseño que a golpes se resuelven los problemas y se aplica la disciplina así lo hará él.⁵²

⁵¹ BONNECASE, JULIEN. Elementos de Derecho Civil. Tomo I. Personas y Familia. Cárdenas Editores. México, 1985. Pag. 499.

⁵² SÁNCHEZ VAZQUEZ. ADOLFO. El Mundo de la Violencia. Edición Coedición con el Fondo de Cultura Económica, México, 1998. Pág. 108.

El hacinamiento, la falta de tiempo para relajarse y divertirse, las presiones laborales y la preocupación por la comida del día siguiente son factores favorecedores para la existencia del maltrato.

VIOLENCIA SOCIAL

Cuando en las calles y en los medios masivos de comunicación vemos que las personas se agreden y son agredidas, cuando el ambiente en que nos desarrollamos es de violencia, la violencia nos parecerá natural y la insensibilidad mantendrá el maltrato dentro de la familia y la explotación hacia el niño.⁵³

LA ESCUELA

Este es el medio social natural en el que se desarrolla el niño, en el aprende como se comporta la gente fuera de casa, el niño puede ser maltratado por maestros y compañeros, es posible también que el maestro recomiende "medidas mas enérgicas" hacia un menor y los padres, quienes lo perciben como una autoridad, se consideren con autorización para maltratar física y emocionalmente a su hijo. El hecho de que prevalezcan los hijos dentro de una Institución educativa, tiende a fortalecer los principios rectores que como individuo debe concebir, además de forjarse una educación de valores morales y sociales que le permitan desenvolverse en el medio social.

⁵³ GENOVES. SANTIAGO. Ob. Cit. Pág. 108.

MEDIOS DE COMUNICACION

En un mundo de globalización en donde existen medios de comunicación masiva modernizados,⁵⁴ es viable encontrar programas, spots o comerciales de publicidad audiovisual, en donde claramente se pierde la discreción de los acontecimientos que a diario suceden, que si bien es cierto son una realidad, pero también es cierto que enajenan atrofiando la salud y apreciación de los televidentes en un mundo consumista, en donde los adultos se estresan y desahogan las frustraciones con sus propios familiares, que en su mayoría son niños, asimismo éstos observan atrocidades, notas rojas, programas para adultos, no contribuyendo a una buena formación, que por el contrario conlleva a realizar la misma constante que los adultos.

1.4.3 CAUSAS

En este rubro de gran movilidad social, se observan un sinfín de situaciones que existen para lograr que se actualice la violencia intrafamiliar, que aunadas a los factores externos que rodean a la familia, contribuyendo a fomentar una cultura de maltrato, que conlleva a una desintegración familiar y a una falta de afecto para con sus familiares⁵⁵, por lo que cabe hacer la siguiente pregunta, ¿Que hace que un adulto, particularmente papá y mamá, maltraten a un niño?. Las constantes más frecuentes son:

⁵⁴ TREJO MARTINEZ. ANA. Prevención de la Violencia Intrafamiliar. Editorial Porrúa. México. 2001. Pág. 34.

⁵⁵ PINATEL. Jean. (Traducción de Luis Rodríguez). La Sociedad Criminógena. Aguilar. Colección Aurión. 1971. Págs. 71 y 72.

-Disfunción en la familia.- Aquí hablamos de cuando otros intereses rebasan los parámetros principales y de interés en la familia, cuando existe indiferencia por parte de los padres, de atender las necesidades primordiales o cuando no existe una relación de amor y lo que prevalece es una vida de conflictos entre la pareja y por consecuencia en los hijos

-Así me educaron a mí.- La forma en que se aplicó la disciplina en el hogar de los padres es probablemente la mayor causa de maltrato en la actualidad, no es sino hasta el presente siglo que el maltrato toma relevancia y se hace consciencia de él. Los niños aprenden en su familia de origen la manera de regir sus vidas, como se trata a las mujeres, a la esposa, a los hijos, a los padres, a los problemas, etc., y es también que en un hogar donde se practican este tipo de conductas negativas todo lo aprenden distorsionado de la realidad, de lo que debe ser.⁵⁶

-Ya probé todo y ni pegándole entiende.- La incapacidad de los padres para enfrentar las demandas de los hijos tiende a que el nivel de reacción ante estas sea cada vez mas bajo, más primitivo, hasta llegar a la agresión como único medio de respuesta y que por el contrario conlleva a deteriorar la relación familiar especialmente la del padre o madre

⁵⁶ EDLESON J. Y EISIKOVITS Z.. Ob. Cit. Pág. 108.

con el hijo, dejándole una sensación de resentimiento hacia las personas y por consecuencia hacia la sociedad.⁵⁷

-Cuando me enojo ya no me puedo controlar.- Hablamos del temperamento, un pobre control de impulsos suele ser un problema de temperamento, en estos casos es común que el padre agresor tenga intensos sentimientos de culpa por haber golpeado al hijo, pero no puede controlarse, desatando la ira de todas sus frustraciones y causando daños irreversibles a sus familiares.

-Nació por accidente.- Cuando el nacimiento del niño vino a trastornar los planes vitales etc., existe la tendencia a desquitarnos con él, haciendo su vida tan miserable como su nacimiento hizo con la nuestra.

-Es que yo le doy todo y mira como responde.- Cada vez que nace y crece un niño los padres la familia y los amigos tienen una serie de expectativas con respecto a este niño, cuando él no las cumple ya sea porque no puede o porque sus intereses son otros, este es grave riesgo de ser maltratado, la diferencia entre lo que esperábamos y lo que resultó incluye el sexo del niño, se aprecia una inversión a algo de lo que esperamos nos retribuya en un futuro.

⁵⁷ SÁNCHEZ VAZQUEZ. ADOLFO. Ob. Cit. Pág. 21.

-Estoy todo preocupado y este niño no entiende.- Los problemas personales, laborales, económicos, etc., tienden a bajar nuestra capacidad de manejar la frustración y la demora, si somos incapaces de separar el mundo exterior de la familia, a los problemas del niño de los nuestros, tenderemos a maltratar. Esto es especialmente problemático cuando existen problemas de pareja y en mayor medida si hay violencia en la relación o que exista indiferencia en los asuntos relacionados con la familia y el hogar.

Existen patologías específicas⁵⁸ que nos ponen en riesgo de maltratar al niño o a la mujer, a continuación mencionaremos algunas de ellas:

ALCOHOLISMO Y FARMACODEPENDENCIA

Existen personas que en "sus 5 sentidos" son muy buenos padres cariñosos y comprensivos pero que bajo el influjo del alcohol o las drogas se transforman en verdaderos monstruos del maltrato, tanto con los hijos como con los demás miembros de la familia.

PSICOSIS (LOCURA)

Personas que presentan un grave trastorno mental a causa de las tensiones psicológicas o por una disfunción glandular y que por estar fuera de la

⁵⁸ PINATEL JEAN. Ob. Cit. Pág. Pág. 110.

realidad presuponen tener una conducta normal al maltratar a sus familiares, provocando una desintegración de la personalidad y del autoestima de su pareja y de sus hijos.⁵⁹

DEPRESIÓN Y ANSIEDAD

En este rubro se considera a los padres que tienen conductas agresivas a causa de su inseguridad, en donde reprimen y reprenden a sus hijos por considerar que los tienen controlados o por el miedo de perder el dominio sobre ellos, o de situaciones que no creen tener el control y que por experiencia personal de éste no han sido satisfechas. Estas patologías casi siempre se presentan relacionadas y es común que nos lleven a maltratar a los hijos.⁶⁰

SADISMO

Este es el placer producido por el hecho del sufrimiento del otro, físico o emocional y es probable que la única solución sea alejarlo de la familia y del menor, ya que no lo hace como una medida correctiva sino por placer de ver sufrir, disfrutando a su vez por sentirse superior.

⁵⁹ RUCH FLOYD. L. Ob. Cit. Pág. 441.

⁶⁰ CLAY LINDGREN. HENRY. Ob. Cit. Pág. 229.

DESVIACIONES SEXUALES

El abuso sexual es un problema actual, que tiene un impacto en la personalidad de cualquier individuo, sin embargo en el caso especial de la violencia intrafamiliar, el deseo sexual por un hijo puede producir una violenta reacción de rechazo hacia ese hijo y por consecuencia maltratarlo, es una manera de mantenerlo alejado y controlado, siendo más viable que el maltrato físico y emocional, que deja como secuela el desprecio del hijo hacia el padre o madre.

¿Como padre que puedo hacer para evitar maltratar?⁶¹

1.- Darse tiempo para conocer a su hijo.- El padre trabaja y pasa poco tiempo en casa, por tanto no se adquieren muchas de las habilidades básicas que adquiere la madre y por esto es más difícil manejar y entender al niño, cuando el niño hace una rabieta, por ejemplo y no sabemos controlarla tendemos a manejarla de manera violenta, si el niño se cae o se lastima y llora muchas veces tendemos a la violencia emocional "eres un marica, los hombres no lloran", si conocemos mejor a nuestros niños adquiriremos mejores y mas productivas estrategias de controlar las conductas negativas.

⁶¹ CHAVEZ ASENCIO. MANUEL F. Y HERNÁNDEZ BARROS. JULIO A. Ob. Cit. Pág. 42.

2.- El niño que todos llevamos dentro.- Una de las formas mas usuales en que inicia el maltrato, es cuando nos transformamos en niños, cuando se inicia una discusión entre padre e hijo, el motivo puede ser cualquiera, y el padre deja la posición de adulto, entonces se convierte en una pelea entre niños, en una pelea por el poder que seguramente desembocara en violencia y el niño grande (papá) va a ganar. Se debe mantener la posición de adulto, tomándose un tiempo y recordar que el papel de papá es difícil peor debemos de guardar tal postura.⁶²

Sin embargo, en algunos momentos es conveniente y hasta deseable transformarnos en niños, cuando jugamos con ellos, ahí si, el poder convertirnos en niños y divertirnos con ellos es una manera importante de evitar el maltrato y convivir con nuestros hijos. De esta forma se evitarían situaciones incómodas y penosas para los miembros de la familia tales como el divorcio y algunas otras consecuencias debido a la desintegración familiar.⁶³

3.- Hablar con los hijos.- Explicándole por que es importante que se le ayude, a través del dialogo permitirá que ambos intercambien sus impresiones, permítale sugerir alternativas en las sanciones siempre recuerde que los niños no podrán portarse bien todo el tiempo.

⁶² TREJO MARTINEZ, ANA. Ob. Cit. Pág. 28.

⁶³ PALLARES, EDUARDO. El Divorcio en México. Editorial Porrúa. 2ª Edición, México 1992. Pág. 187.

El niño es un ser capaz de pensar y actuar de acuerdo a los valores que usted le inculque si le enseña a resolver los problemas con agresividad, agresividad es lo que usted puede esperar.

4.- Ajustar las expectativas.- Como ya se mencionó, el niño es un individuo con características propias y preferencias específicas y es importante tener en mente que es el padre el que debe adaptarse al niño y no el niño al padre para que podamos ayudarlo a cumplir sus metas.

1.4.4 CONSECUENCIAS

La familia es la célula fundamental de la sociedad donde el niño debe aprender las normas y valores del medio en que vive; ella juega un rol decisivo en su desarrollo, al convertirse en su primer modelo producto de la interacción del grupo familiar.

Se sostiene que como consecuencia de esa interacción, surgen a veces conductas delictivas o criminales y otras, que sin llegar a serlo, llevan a sus miembros más débiles niños y adolescentes a manifestarlas dentro y fuera de su hogar.

Esto comprueba que la familia puede constituirse en un factor criminógeno de la sociedad.⁶⁴

Estudios sobre la materia, señalan que un 96% de menores con problemas tienen fallas en su grupo familiar: padres separados, núcleo desintegrado, padres desconocidos, alcohólicos o delincuentes, madres que trabajan, tensiones familiares provocadas por la pobreza, conflicto valorativo con el mundo circundante. Todos factores que provocan falta de modelos familiares y que impiden con ello ejemplaridad y como consecuencia, la falta de seguimiento.⁶⁵

Se une a lo anterior, la violencia psíquica o física de que pueden ser víctimas los menores, que los llevará sin duda, si no a cometer actos ilícitos, al menos a padecer serios trastornos en su conducta y en su vida de relación.

Esta violencia que se ejerce contra la juventud y que obviamente, genera más violencia, se ve asegurada y difundida por los medios de comunicación masiva que la transmiten y la exaltan y producen más violencias en los jóvenes. No obstante, es la influencia familiar la que emerge decisiva en la conducta de los menores, imprimiendo una huella indeleble en su personalidad.

⁶⁴ Levene, Ricardo. Familia y delito. Revista Jurídica Argentina La Ley.. 1991-D. 1991. p. 946-953.

⁶⁵ PALLARES. EDUARDO. Ob. Cit. Pág. 284.

La hipo nutrición, falta de educación, carencia de atención médica, explotación de los menores en tareas inapropiadas, pueden constituir factores que conduzcan al delito. Cada día mueren 40.000 niños por enfermedad, y millones conocen el hambre y la violencia, 14 millones de niños mueren cada año por enfermedades evitables y 500.000 madres mueren durante el embarazo o parto.⁶⁶

La desnutrición afecta en el mundo al 40% de niños menores de 5 años, y sólo uno de cada dos tiene acceso al agua potable. Los derechos de los niños se violan en todas partes, son víctimas de malos tratos o de abusos sexuales, y están incluidos en los conflictos armados, hambreados y obligados al exilio.⁶⁷

“Se afirma que la violencia dentro y fuera del hogar, conduce al incremento del alcoholismo y de la drogadicción infantil. Para lograr una eficaz prevención en estos aspectos, será fundamental una acción mancomunada entre el Estado y los particulares.”⁶⁸

Depende de sus padres para recibir el alimento de su cuerpo y de su espíritu, para aprender la apertura a relaciones interpersonales y para imitar la aceptación y la realización de valores e ideales.

⁶⁶ COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Los menores ante el Sistema de Justicia. México, 1997. Pág. 79.

⁶⁷ Ibidem. Pág. 85.

⁶⁸ LA PRENSA. Lunes 6 de Marzo del 2000. Pág. 6.

“Los problemas de violencia familiar repercuten de manera negativa en la familia y en especial en los hijos. Aún y cuando los hijos no sean directamente golpeados, el hecho de ser testigos de la violencia que ocurre sobre su madre provoca efectos desbastadores en ellos, uno de los daños más severos que genera esta problemática es el “ciclo de violencia entre generaciones”, es decir, los niños aprenden lo que ven en sus hogares y lo repiten cuando son mayores, o sea que la violencia no es una enfermedad, sino es una conducta aprendida. Un estudio reciente reveló que el 80% de los maridos golpeadores y el 50% de las mujeres golpeadas, crecieron en hogares donde sus padres eran víctimas de violencia doméstica, ante tal situación, las niñas crecen creyendo que es normal que se les golpeé, y aprenden a aceptarlo, en tanto que los varones, sienten que es correcto golpear a las mujeres practicando las mismas conductas cuando llegan a la etapa de ser padres.”⁶⁹

Las repercusiones de estas acciones pueden convertir a un gran número de infantes en niños retraídos e inseguros, con sentimientos de vergüenza y aislamiento que se caracterizan por una falta de seguridad y un sentimiento de caos e inestabilidad, lo que puede influenciarlos a caer, con mayor facilidad, en el abuso de drogas, alcohol y delincuencia juvenil.

La violencia intrafamiliar provoca el aumento de niños de la calle en México, Distrito Federal: ALDF. Al menos en 700 mil hogares de esta capital, se vive un

⁶⁹ EL UNIVERSAL, Viernes 25 de Febrero del 2000. Pág. Encabezado de la Ciudad.

ambiente de violencia entre cónyuges y de éstos hacia sus hijos, quienes determinan huir del seno familiar. Lo anterior se desprende de los reportes emitidos por las educadoras del Sistema de Salud del Gobierno del Distrito Federal, quienes realizan visitas a hogares capitalinos.

Asimismo, se comprobó que en el 62% de los casos de violencia familiar el ingreso promedio del jefe de familia no alcanza ni siquiera un salario mínimo, con lo que se corrobora que pobreza y violencia prácticamente van de la mano. Se sostiene que la pobreza es fuente de violencia, la cual se incrementa porque los padres no llevan el dinero necesario y la madre descarga esta angustia en sus hijos.

“Las consecuencias del maltrato infantil y juvenil se han reflejado en miles de niños de la calle, en el aumento del tráfico que se realiza con ellos, en la drogadicción y en la delincuencia.”⁷⁰

No sólo se muestran las consecuencias que recaen dentro de la violencia familiar en los niños, sino también existen conductas realizadas en contra de mujeres y los ancianos. En el caso de las mujeres es muy grave, ya que dentro de la mayoría de los hogares es ésta, el sujeto pasivo de la conducta, por realizar una función sumisa y conciliadora en el hogar, provocando con esto el desfogue de frustraciones de parte del marido, a consecuencia de su estado de ánimo, el estrés, las presiones laborales y hasta el medio ambiente en el que se desarrollan, siendo un foco de

⁷⁰ MAHER, PETER. El abuso contra los Niños. Editorial Grijalbo. Primera Edición. México 1988. Pág. 97.

estímulo hacia la conducta deformada de la violencia familiar. Desafortunadamente el resultado de la práctica de estas conductas desenlaza en que las mujeres pierden la confianza en sí mismas, carecen de autoestima, se vuelven dependientes de un patrón de vida, dejan de ser ellas mismas y predisponen una actitud similar para con los demás, además de perderle el sentido a la vida.

La Violencia intrafamiliar contra la mujer tiene alto costo económico y social para el Estado y la sociedad dice la OPS (Organización Panamericana de la Salud). Agrega que " puede transformarse en una barrera para el desarrollo socioeconómico. En las economías de mercado, la violencia intrafamiliar representa casi un año de vida perdido por mujeres de 15 a 44 años por cada cinco años de vida saludable." Existe la percepción de que los actos de violencia son hechos normales dentro de las dinámicas de la familia, es decir, que la práctica de la violencia intrafamiliar es un acto legítimo. Las personas afectadas, principalmente las mujeres, suelen responsabilizarse a sí mismas de ser las provocadoras de los actos violentos, percepción que es reforzada ampliamente por las actitudes de la sociedad. Finalmente, las mujeres perciben que no hay servicios o respuestas sociales disponibles para apoyarlas en resolver sus problemas de violencia, o que los servicios existentes son inadecuados y hasta dañinos a la mujer, indicó la OPS.

El problema de la violencia intrafamiliar contra las mujeres es de tal complejidad que su solución requiere políticas y acciones coordinadas estratégica e

intersectorialmente con la participación tanto del Estado como de la sociedad civil, expresó el protocolo de investigación de la OPS.⁷¹

La violencia familiar no sólo propicia problemas individuales sino que tiene un alto costo social muy alto, que se traduce en la inversión o pérdida de muchos recursos económicos en las áreas de salud, trabajo y educación. Otra consecuencia es la disminución en el aprendizaje y el ausentismo escolar en los niños de mujeres maltratadas, también es otro costo social que produce en el corto plazo la violencia familiar.⁷²

Con base en una encuesta entre casi mil usuarias de servicios de salud del estado de Morelos, difundida por la UNAM en un comunicado, se sostuvo que durante el embarazo disminuye la agresión física y sexual, pero se incrementa la violencia de tipo emocional.

Encontramos que el 25 por ciento de las mujeres presentan este tipo de violencia antes y durante el embarazo, se señala que el embarazo, lejos de ser un motivo de protección para la mujer maltratada, constituye un factor de riesgo.

Dentro de la investigación que se denominó "Factores sociales asociados a la violencia contra mujeres embarazadas", se confirmó que cuando los

⁷¹ Cfr. Véase Convención de la OPS.

⁷² EL UNIVERSAL. Viernes 25 de Febrero del 2000. Pág. Encabezado de la Ciudad.

hombres violentos optan por no abusar físicamente de su pareja, recurren al abuso emocional de la misma.

“Hay más insultos, humillaciones y amenazas, e incluso empieza el control de sus salidas y amistades o la prohibición de que la mujer trabaje, y que un alto porcentaje de mujeres sufre el aumento en la violencia durante el embarazo, la cual en la mayoría de los casos puede estar asociada con el hecho de que en esta etapa la mujer está más cansada y piensa en el nuevo hijo y, por lo mismo, menos disponible sexualmente. Existe la violencia asociada a ciertas variables como la edad de los cónyuges, su nivel escolar, sus actividades cotidianas y la forma de cómo está compuesta la familia; y el consumo de alcohol y drogas.”⁷³

Otra problemática que se agudiza en la violencia intrafamiliar es el abuso que se comete con personas de la tercera edad, o sea ancianos,⁷⁴ llámese abuelos maternos o paternos, tíos abuelos, primos, hermanos, etcétera, que son vejados por sus descendientes, provocando un estado anímico devastador ya que en la mayoría de los casos, se presenta la violencia moral, siguiéndole la física y en algunos casos la violencia sexual. Dentro de este rubro se caracteriza como consecuencia la falta de interés hacia la vida, el deseo de suicidarse por considerarse un estorbo, la falta de aprecio a sus familiares, una reacción agresiva hacia cualquier acto que lo considere

⁷³ Ibidem. Pág. 241.

⁷⁴ EL FINANCIERO. Viernes 11 de Febrero del 2000. Págs. 42 y 43.

inaceptable y por ende a estas reacciones, el que se vuelvan un tanto desconsiderados los descendientes para con el o los ancianos y un interés descontrolado hacia algún provecho que puedan sacar de éstos, ya sea económico o personal.

“Como consecuencia de la violencia intrafamiliar, las mujeres junto con sus hijos crean su fortaleza contra este tipo de agresiones. Fugitivas del hogar, golpeadas física y emocionalmente, han recurrido a este medio para buscar su recuperación. Escondidas bajo nombres falsos, sólo pretenden reconstruir su vida y la de sus hijos, rostros distintos conviven y enmarcan los episodios de violencia y discriminación.

Recordando las escenas trágicas de familia, cuando su padre no sólo golpeaba a su madre, sino también en contra de sus hijos. Después de estar en un espacio por un tiempo determinado, asimilan que son objeto y víctimas del deterioro emocional del núcleo familiar, luchando por encontrar nuevos amigos y protección de alguna índole contra esta problemática. La constante de las mujeres maltratadas es que tienden a ser mujeres maltratadoras y golpeadoras, abusan sexualmente de los miembros de la familia, corriendo el riesgo de reproducir sus patrones de conducta de generación tras generación.”⁷⁵

⁷⁵ EL UNIVERSAL. Domingo 20 de Agosto del 2000. Pág. B6.

Pero, en conclusión, la violencia familiar no respeta ingresos económicos, religiones, escolaridad, nacionalidad, condición de las personas y se puede presentar en cualquier familia o país del mundo. Es necesario hacer un llamado a las personas o a las parejas que se encuentran inmersas en este tipo de dinámicas violentas y destructivas, para que busquen ayuda profesional. En la actualidad se cuenta con terapias que permiten romper el círculo de violencia y controlar esos impulsos que sólo destruyen las relaciones familiares y sociales en lugar de fortalecerlas.

La violencia intrafamiliar es una forma especialmente compleja de violencia de género, dado que sucede en razón del sexo de la persona-maltratada, pero también de su edad, su posición dentro de la familia y sus capacidades físicas o mentales, en donde se requieren respuestas y soluciones integrales, interdisciplinarias y diseñadas para un restablecimiento y prevención de este mal.

CAPITULO 2. LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DERECHO.

Dentro de la legislación mexicana, existen muchas deficiencias referentes a la materia de la violencia intrafamiliar, una de las más importantes que se consideran es la inclusión de esta figura jurídica en todos los códigos penales de la República Mexicana, o sea la federalización de esta figura jurídica, ya que debido a la frecuencia con la que se presentan este tipo de conductas, cada vez son más significantes las consecuencias que resultan de la práctica de la violencia familiar. Hago mención nuevamente que de la familia parten los principios fundamentales del ser humano, y si no se crece en un ambiente prospero y armonioso, las personas que viven en el mismo, se desarrollan con la creencia de que las agresiones, son la solución para resolver las situaciones de conflicto en el hogar. Tomando en cuenta que en el fundamento de la violencia familiar, que es el artículo 4º Constitucional, se establece y "otorga a las personas de uno y otro sexo igualdad ante la ley, ordena que ésta proteja la organización y el desarrollo del grupo familiar, y consagra el deber de los padres de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental", nuestra normatividad secundaria no atiende plenamente su mandato y con frecuencia deja casi totalmente desamparadas a las víctimas del abuso en el seno de la familia. Se trata de abarcar el problema, implementando acciones encaminadas a detectar cuales son los motivos que orillan a los agresores a recurrir a este mal y atender a las personas que son agredidas y readaptarlas a una vida normal; a su vez se le brinda apoyo a los sujetos activos en la violencia familiar, conminándolos a evitar la

práctica de estas conductas lesivas que sólo dañan a las personas y por ende al núcleo familiar. Lo que se trata de ver es que entre más frecuentes son los casos de violencia intrafamiliar, la ley se queda un tanto obsoleta y deficiente al tratar esta problemática, por lo que es de gran importancia darle mayor interés a este problema social que cada vez va en aumento.

No se debe de perder de vista que, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), si se han tenido avances en materia de violencia intrafamiliar en nuestro país, siendo algunos aspectos relevantes los siguientes:

- Por primera vez se considera la figura de violencia familiar en los Códigos Penal y Civil.

- La violencia aparece como causal de divorcio y de pérdida de la patria potestad.

- Se contempla la prohibición explícita, girada por un juez, en contra de quien ejerce la violencia, de ir al domicilio donde se encuentran los agredidos.

- Se cuenta con la asistencia y protección de Instituciones Públicas hacia todos los integrantes de la familia, con el fin de ser respetados en su integridad física y psíquica.

- Se considera que el maltrato al menor por parte de sus padres o tutores, es un delito.

-Se reconoce como delito, en los mismos términos que la violación sexual, a la violación dentro del matrimonio, imponiéndosele a quien la cometa de 8 a 14 años de prisión (este elemento es único en América).

-La violencia intrafamiliar se sanciona de 6 meses a 4 años de prisión para el Distrito Federal y de 6 meses a 3 años en otros Estados de la República.

-Se contempla el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para las víctimas.

2.1 EN LA LEGISLACION PENAL

En el ámbito legislativo que regula la violencia intrafamiliar, se aprecia con claridad la deficiencia legislativa de las entidades federativas en esta materia, ya que son pocas entidades las que la consideran como tal y otras ni siquiera lo contemplan, siendo una necesidad social primordial de orden público, por el aumento de los casos de violencia dentro de los hogares y sobre todo las graves consecuencias que desatan sobre los menores, que son la esperanza de formar futuras familias, que seguramente seguirán la constante del maltrato como solución a los problemas. Haciendo hincapié en que se debe considerar una problemática de carácter general y a su vez dar una solución integral para los casos conocidos y los que se puedan presentar, imponiendo una aplicación federal de prevención, tratamiento y sanción de la violencia familiar, tanto en materia familiar o civil como en materia penal.

Dentro de la conducta desprendida por las personas que causan daño en la violencia intrafamiliar, el Código Penal para el Distrito Federal, comprende un apartado especial para la sanción aplicable para este delito, siendo la limitación en la esfera jurídica del agresor, en los diversos casos de la función paternal que como padre le corresponde, sujetándose además a los programas de las dependencias encargadas de asistir a este mal. En el Código Penal para el Distrito Federal se establece la normatividad de las formas de aparición y conceptualización del delito, y para el caso concreto del delito de violencia intrafamiliar lo considera de la siguiente manera:

TITULO DECIMO NOVENO.- Delitos contra la vida y la integridad corporal. CAPITULO OCTAVO.- Violencia familiar:

Artículo 343-Bis. Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que se pueda producir o no lesiones.

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que haga uso de la fuerza física o moral o que incurra en la omisión grave.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato.

A quien comete el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión, prohibición de ir a lugar determinado, en su caso caución de no ofender y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte. En caso de reincidencia, la pena de prisión se aumentará hasta en una mitad. -

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz.

Artículo 343-Ter. Se equipara la violencia familiar y se sancionará con prisión de seis meses a cuatro años, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.

Artículo 343-Quáter. En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público apercibirá al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica de la misma. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes de manera inmediata, que en ningún caso excederá de veinticuatro horas, y el juez resolverá sin dilación.

Al servidor público que incumpla con lo establecido en el párrafo anterior se le aplicará la sanción de treinta a cuarenta días multa.

En esta presentación que se hace en el Código Penal de la violencia intrafamiliar, se diferencia de las consideraciones anteriores que contemplaba que tendría que presentarse de manera reiterada para que encuadrara la conducta al supuesto penal y es pertinente considerarlo así puesto que se permitía maltratar constantemente a los miembros de la familia para que pudiera ser sancionado, como se considera todavía en el Código Civil además de que tiene que ser con un miembro de la misma familia que habite en la misma, dejando estrictamente que si se presenta la conducta negativa por un familiar que no habite en el mismo hogar no se sancionara por la circunstancia de lugar, debiéndose ampliar de que no solamente sea en el

domicilio en que se habite sino en cualquier lugar u omitir que se habite en el mismo domicilio.

Dentro del ámbito de las legislaciones penales de las entidades federativas, existen sólo algunas que consideran a la violencia intrafamiliar en un apartado especial, tal es el caso del Distrito Federal que fue la primera entidad que contemplo esta figura jurídica, como resultado de la participación en los esfuerzos mundiales por erradicar este mal, la contempló dentro de su ordenamiento jurídico en el año de 1997; también el Estado de Nuevo León hace una apertura dentro de su legislación penal para contemplar como delito a la violencia intrafamiliar, siendo casi una similitud a la legislación penal del Distrito Federal, estableciéndolo de la siguiente manera: CAPITULO VII VIOLENCIA FAMILIAR:

ARTICULO 287 BIS.- Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta, ascendiente o descendiente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habitando o no en la casa de la persona agredida, realice una acción que dañe la integridad física o psicológica de uno o varios miembros de su familia, independientemente que pueda producir no otro delito.

ARTICULO 287 BIS 1.- A quien cometa el delito de violencia familiar, se le impondrá de un año a cuatro años de prisión, pérdida de los derechos hereditarios y de alimentos que pudiere tener sobre la persona agredida; se le sujetará al

tratamiento integral dirigido a la rehabilitación médico-psicológica conforme a este Código; también deberá pagar este tipo de tratamientos, hasta la recuperación integral de la persona agredida.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la persona agredida sea incapaz en los términos del Código Civil del Estado, en cuyo caso se perseguirá de oficio.

Si además del delito previsto en este capítulo resultare cometido otro, se aplicarán las reglas del concurso.

ARTICULO 287 BIS 2.- Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con seis meses a cuatro años de prisión al que realice la conducta señalada en el artículo 287 Bis en contra de quien haya sido su cónyuge, concubina o concubinario o sea la persona con la que se encuentra unida fuera de matrimonio, o en contra de algún pariente por consanguinidad hasta el cuarto grado de cualquiera de las personas anteriores, o en contra de cualquier otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona, cuando el agresor y el agredido habiten o convivan en la misma casa ya sea de éste o de aquél.

ARTICULO 287 BIS 3.- En los casos previstos en los artículos 287 Bis y 287 Bis 2, el Ministerio Público podrá solicitar al Juez que imponga al probable responsable, como medidas provisionales, la prohibición de ir a la casa del agredido o

lugar determinado, de acercarse al agredido, caución de no ofender o las que considere para salvaguardar la integridad física o psicológica de la persona agredida.

Dentro de estos ordenamientos jurídicos, se contemplan a los sujetos que participan en la comisión del delito de violencia familiar, así como la definición que se tiene del delito y de las penalidades aplicables en los casos concretos que se presentan. También la incursión que tiene el Ministerio Público de conocer y tomar las medidas cautelares para el aislamiento del agresor con referencia del agredido y si para el caso se cometen más delitos integrar las averiguaciones previas correspondientes por los que resulten y darles el debido seguimiento.

En las entidades federativas que no contemplan dentro de sus legislaciones penales o civiles la figura de la violencia familiar, existen otras leyes secundarias o instituciones que asisten esta problemática. Tanto en el Distrito Federal como en Oaxaca, Morelos existe la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar como creación a una necesidad específica social y que más adelante mencionare en otro punto.

La gama de delitos que se cometen dentro de la violencia intrafamiliar, ya los prevé el código penal, tales como: CORRUPCIÓN DE MENORES, LENOCINIO, PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, ESTUPRO, VIOLACIÓN, ROBO Y TRAFICO DE MENORES, BIGAMIA, INCESTO, ADULTERIO, ABANDONO DE FAMILIARES, AMENAZAS, CALUMNIAS, DISPARO CON ARMA DE FUEGO, LESIONES, ABANDONO DE

MENORES, y HOMICIDIO. A pesar de existir una legislación que sanciona estos delitos, no se han podido detener los hechos de la violencia intrafamiliar, el modificar las sanciones endureciéndolas, contra estas conductas delictivas, podría ser una solución, pero se necesita también que se aplique la ley conforme a derecho, ya que en algunos casos se dice que se encarcela al único sostén económico con que contaba esa familia, haciéndola más disfuncional, pero no se puede pensar en que por el hecho de proveer económicamente a la familia, se corra el riesgo de acabar con la dignidad y la integridad física y psicológica de la familia, puesto que sería pensar en la posible vulneración de los miembros de la familia por el hecho de recibir atención y sostén económico. Considero muy vaga esta consideración, puesto que sin retirar al sostén económico de la familia por la comisión de un hecho delictivo, éste suele practicar a veces la falta de atención al sostenimiento del hogar, abandonando los deberes de asistencia que debe tener hacia su familia, por eso una posible medida sería el aumento en la punibilidad de este delito, para que se cumpla la función de la prevención y así los sujetos pasivos piensen dos veces antes de materializar la conducta.

2.2 EN LA LEGISLACIÓN CIVIL

Otra concepción que se contempla de la violencia familiar, aparece dentro de la legislación civil y hace referencia a diferentes conceptos dentro del ámbito familiar específicamente, aún de que contempla diferentes disposiciones al respecto, se aprecia que todavía carece de algunas consideraciones fundamentales que deben de

recurrir ante esta problemática. El Código Civil para el Distrito Federal, en su artículo 323 comienza a presentar las condiciones en las que se debe desarrollar la familia y establece textualmente:

ARTICULO 323-Ter.- Los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física y psíquica, y obligación de evitar conductas que generen violencia familiar.

A tal efecto, contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas, de acuerdo a las leyes para combatir y prevenir conductas de violencia familiar.

Artículo 323 Quáter.- Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que puede producir o no lesiones.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato.

Artículo 323 Quintus.- También se considera violencia familiar la conducta descrita en el artículo anterior llevada a cabo contra la persona con que se

encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes de ésta, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.

Artículo 323 Sextus.- Los integrantes de la familia que incurran en violencia familiar, deberán reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que éste y otros ordenamientos legales establezcan.

En todas las controversias derivadas de violencia familiar, el Juez dictará las medidas a que se refiere la fracción VII del artículo 282 de este Código.

En todas las consideraciones que se hacen de la violencia familiar en el Código Civil, se dejan ver los lineamientos por los que se tienen que manejar las condiciones generales de trato hacia la familia y los casos que se contemplan como lesivos para los sujetos integrantes de ésta, así como las características especiales que se pudiesen presentar en la conducta punible.

También el Código Civil contempla dentro de otras figuras jurídicas la presencia de la violencia familiar, tal es el caso del Divorcio que dentro de sus causales se aprecia la presencia de la violencia intrafamiliar que textualmente establece:

Artículo 267.- Son causales de divorcio:

XVII.- La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos. Se entiende por violencia familiar la descrita en este Código.

XVIII.- El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar.

Como se aprecia en estos términos, la posibilidad de disolver el vínculo matrimonial por causa de violencia familiar ya sea por parte de uno de los cónyuges contra el otro, o en contra de los hijos de ambos, es una constante que se presenta de que el varón agrede comúnmente a la mujer o a los hijos. Cabe hacer mención que de las medidas precautorias que se imponen a los sujetos activos, suele suceder que en su mayoría reinciden en la conducta de violencia familiar, ya sea por tener un ímpetu de revanchismo o simplemente un desquite como consecuencia de la denuncia que presentan las personas que son agredidas.

Del Código Civil, también se desprenden otras consideraciones respecto de la violencia familiar, tal es el caso de la figura jurídica de la Patria Potestad,

en donde se refiere a las limitaciones a que se hace acreedor la persona que esta al cuidado de un menor e incurre en conducta agresiva hacia su persona, estableciendo textualmente lo siguiente:

Artículo 444.- La Patria Potestad se pierde por resolución judicial:

Fracción III.- En el caso de violencia familiar en contra del menor, siempre que ésta constituya una causa suficiente para su pérdida.

Cabe hacer la mención de que ahora con las reformas del mes de Mayo del 2000, se reformó dicho artículo, anexando la fracción en comento, ya que sólo la consideraba como suspensión de la patria potestad, pero la finalidad seguía siendo la que sostuve anteriormente, que no era posible que una persona que tenia la guarda y custodia de un menor, actuara salvajemente en contra de éste y al grado de desconocerlo provocando daños irreversibles en su ser y algunas veces causándoles hasta la muerte.

Como lo establece acertadamente el Código Civil, que "La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato", es una disposición que trata de hacer conciencia a las personas que están a punto de realizar la práctica del maltrato, conminándolos a no hacerlo, de lo contrario tendrán una sanción, ya sea de forma provisional o definitiva. La finalidad es

proveer a los miembros de la familia de una conciencia del no maltrato, de tener una convivencia sana y conservar los valores fundamentales de respeto, ayuda y comprensión dentro de la familia.

Con referencia a la Patria Potestad, el Código Civil para el Estado de Guerrero establece en su artículo 622, que la Patria Potestad se perderá: fracción III.- "Cuando por conducta irresponsable de quien ejerza la patria potestad o por el abandono de sus deberes pudiera comprometerse la seguridad física o mental de los menores, aún cuando esos hechos no cayeran bajo la sanción de la ley penal"; fracción IV.- "Por maltrato grave del menor por parte de quien ejerza la patria potestad o por la tolerancia para que otra persona lo haga"; y fracción V.- "Por la exposición del menor que hiciere la persona que tenga a su cargo el ejercicio de la patria potestad; o por que lo deje abandonado por más de 6 meses, si quedare a cargo de alguna persona; y por más de un día si al abandonarlo, el hijo, no hubiere quedado al cuidado de alguna persona".

Es de notarse, que no se concreta ningún término de violencia intrafamiliar, pero es evidente que las conductas que son causa de pérdida de la patria potestad, son similares y referentes al descuido u omisión de los deberes inherentes que dentro de la familia se deben guardar y que se deberían considerar como violencia familiar, al menos en el ordenamiento civil y penal para el Distrito Federal.

En el Código Civil para el Estado de Morelos, se establece en su artículo 199, que son causales de divorcio: fracción IX.- "El incumplimiento grave y continuado de las obligaciones derivadas del matrimonio"; fracción XVI.- "Haber cometido uno de los cónyuges contra la persona o bienes del otro, un delito por el cual tenga que sufrir una pena privativa de libertad, mayor de un año". Así mismo en su numeral 137 del mismo ordenamiento sustantivo, establece "Los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad excepto las que dañen la moral de la familia o la estructura de ésta".

Con respecto a la Patria Potestad, el ordenamiento legal antes citado, en su artículo 282 establece: fracción III.- "Cuando el que la ejerza no cumpla, cualquiera que sea la causa, los deberes inherentes al cargo, comprometiendo la salud, la seguridad o la moralidad de los sujetos a patria potestad, sin perjuicio de las sanciones penales que procedan".

Al respecto del divorcio, son causas que se consideran tácitamente como violencia dentro del hogar en contra del cónyuge indistintamente y que considero como violencia familiar; y las omisiones u acciones que se tienen con referencia a los sujetos a patria potestad, expresamente no se habla de violencia familiar , pero si son conductas que deberían considerarse como tal, ya que encuadran en los requisitos y características de esta figura jurídica.

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

El Código Civil para el Estado de Durango⁷⁶, establece textualmente en su artículo 439, que la patria potestad se pierde: fracción III.- **“Cuando por las costumbres depravadas de los padres, malos tratamientos o abandono de sus deberes, pudiera comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos, aún cuando esos hechos no cayeran bajo la sanción de la ley penal”**. Aún más en su artículo 442, sí considera como tal la presencia de la violencia familiar, estableciendo que se suspende el ejercicio de la Patria Potestad, de la siguiente manera: fracción IV.- “Cuando el que la ejerce incurra en conductas de violencia intrafamiliar en contra de los menores”.

Es relevante dentro de la legislación del Estado en comento, la aparición de la violencia familiar como causa de suspensión del ejercicio de la patria potestad, ya que se nota un avance en la consideración de esta conducta nociva, para el resguardo de la integridad de las personas que se sujetan a este cuidado, conminando al sujeto activo a desistir de esta práctica.

El Código Civil del Estado de Tlaxcala, establece en su artículo 123, que es causal de divorcio de la siguiente manera: fracción XV- “Injuriar un cónyuge a otro, por escrito, dentro de un juicio de nulidad o de divorcio necesario, o imputar el uno al otro, dentro de tales procedimientos hechos vergonzosos o infamantes que afecten el decoro, honor o dignidad del imputado, siempre que las injurias y las imputaciones sean de tal naturaleza que hagan imposible la vida en común, si el autor de esa injuria o de la imputación no tiene en su favor, en ese procedimiento, la

⁷⁶ Código Civil para el Estado de Durango. Editorial Porrúa. Vigésima Quinta Edición. México. 1999. Pág. 48 y 92.

sentencia ejecutoriada". Cabe notar, que si bien es cierto que no se contempla textualmente la violencia familiar, pero sí aparece implícita, ya que el curso que siga un procedimiento en estas condiciones provoca violencia familiar, máxime si los hijos presencian cada una de las etapas del mismo, y además de observar la actitud ofensiva y destructiva que presentan sus padres en el procedimiento, asistiendo cada uno sus intereses personales, sin considerar la estabilidad de los hijos y su integridad moral de familia.

Con respecto a la pérdida de la patria potestad, diversos Estados lo contemplan igual que al mencionado por el artículo 439 fracción III del Código Civil del Estado de Durango, que establece textualmente: .- **"Cuando por las costumbres depravadas de los padres, malos tratamientos o abandono de sus deberes, pudiera comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos, aún cuando esos hechos no cayeran bajo la sanción de la ley penal"**. Tal es el caso de la Legislación Civil del Estado de Tlaxcala que lo determina en el artículo 285 fracción IV; del Estado de Aguascalientes que lo establece en su artículo 466 fracción III; el Código Civil del Estado de Colima lo establece en su artículo 444 fracción III; el Código Civil del Estado de Chihuahua en su numeral 421 fracción III; el Código Civil del Estado de Veracruz en su artículo 373 fracción III; la Legislación Civil del Estado de San Luis Potosí en su artículo 404 fracción III; el Código Civil del Estado de Puebla lo establece en su artículo 628 fracción III; la Legislación Civil del Estado de Querétaro lo determina en su artículo 429 fracción III; el Código Civil del Estado de Campeche lo establece en su artículo 458 fracción III; la Legislación del Estado de Coahuila lo establece en su

artículo 444 fracción III; la Legislación del Estado de Baja California lo determina en su artículo 441 fracción III; el Código Civil de Oaxaca lo establece en su artículo 459 fracción II; la Legislación Civil del Estado de Quintana Roo lo determina en su artículo 1022 fracción III; el Código Civil del Estado de Yucatán lo establece en su artículo 359 fracción III; la Legislación del Estado de Jalisco lo establece en su artículo 497 fracción III, además que en su último párrafo también dice "Los tribunales pueden modificar el ejercicio de la Patria Potestad, si quien la desempeña trata a los que estén en ella con excesiva severidad, no los educa, les impone preceptos inmorales o les da ejemplos o consejos corruptores"; el Código Civil del Estado de México lo establece en su artículo 426 fracción III; la Legislación Civil del Estado de Michoacán lo determina en su artículo 395 fracción III; la Legislación Civil del Estado de Nuevo León lo determina en su artículo 444 fracción III; el Código Civil del Estado de Sonora lo establece en su artículo 611 fracción III; el Código Civil del Estado de Tamaulipas lo contempla en su artículo 414 fracción III; el Código Civil del Estado de Guanajuato lo determina en su artículo 497 fracción III; el Código Civil del Estado de Chiapas lo establece en su artículo 439 fracción III; y la Legislación Civil del Estado de Sinaloa lo determina en su artículo 445 fracción III.

Es evidente que la máxima consideración que se asemeja a la violencia familiar, son los malos tratos que es una conducta negativa de violencia hacia los miembros de la familia, pero que no se considera como tal, por lo que se hace necesario particularizar la figura jurídica de la violencia familiar, dándole la consideración de grave, por que como lo manifesté anteriormente, no es posible ni se

acepta que una persona que queda bajo la tutela de un familiar (en el caso de los menores o hijos); que conviva bajo el resguardo de una familia; y que deja, en el caso de la mujer, a su familia original esperando tener una verdadera familia o ya sea cualquier parentesco que se considere en familia, diga que tiene un afecto hacia los miembros de ésta, si los maltrata, es indiferente con su trato, deja de cubrir sus necesidades económicas, omite situaciones esenciales de afecto, los limita, los veja, los humilla y aparte de todo los deja inconscientes a consecuencia de golpes, y hasta privarlos de la vida.

También, con referencia al divorcio, además de lo ya manifestado anteriormente, el Código Civil del Estado de México en su artículo 253 fracción XVII establece como causal de divorcio, lo siguiente: "El grave y reiterado maltrato físico o mental de un cónyuge hacia los hijos, ya lo sean éstos de ambos o de uno sólo de ellos". Además la Legislación Civil del Estado de Sonora, establece en su artículo 425 que es causa de divorcio, fracción XVII .-" la extorsión moral de un cónyuge por el otro, siempre que implique crueldad mental y haga imposible la vida conyugal a juicio del juez". Como se observa de los preceptos legales invocados, se aprecia que prevalece el maltrato hacia uno de los cónyuges, siendo una conducta típica, que requiere de una sanción más severa y de soluciones integrales hacia esta problemática.

Cabe hacer mención que algunos Estados de la República cuentan con sus leyes especiales, que se encargan de asistir de "forma integral y específica" a la violencia intrafamiliar, y que haré mención en posterior tema.

2.3 ALGUNAS CONSIDERACIONES EN LA JURISPRUDENCIA

La Jurisprudencia⁷⁷ aún todavía no se pronuncia en concreto hacia la violencia familiar en sí, por que se parte de la idea de que es una figura de nueva creación (En México con el Programa Nacional de Desarrollo 1995-2000, en el capítulo sobre Desarrollo Social que señala que "la violencia contra las mujeres conculca sus derechos y obstaculiza el ejercicio pleno de la ciudadanía"; el Programa Nacional contra la Violencia Intrafamiliar 1999-2000 (PRONAVI); y la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar aprobada por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el 26 de abril de 1996 y publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de julio del mismo año), ya que todavía no existen resoluciones en algún sentido. Pero la jurisprudencia define sólo a la violencia y sus diferentes formas, como:

Quinta Epoca

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XIV

Página: 509

VIOLENCIA. Violencia es la coacción ejercida, sobre la voluntad de una persona, sea por medio de la fuerza material, o por medio de amenazas, para determinarla, a consentir en una acto. Es la opresión del libre arbitrio, por el temor de una mal inminente.

TOMO XIV, Pág. 509.- Amparo directo.- Mérito Juan.- 2 de febrero de 1924.-

Quinta Epoca

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

⁷⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ius 2000. Jurisprudencia y Tesis Aisladas.

Tomo: XLIV

Página: 4303

VIOLENCIA FISICA Y VIOLENCIA MORAL, CALIFICATIVAS DE (LEGISLACION DE GUANAJUATO). Según el artículo 330 del Código Penal del Estado, por violencia física debe entenderse la fuerza material que, para la comisión de un delito, se hace a una persona, es decir, lo fundamental de la violencia, es que se recurra al empleo material de la fuerza, o sea, una causa física capaz de vencer una resistencia, y la violencia moral existe, según la propia disposición, cuando el agente del delito amaga o amenaza a su víctima con un mal grave presente e inmediato, capaz de intimidarla. De los términos de esta disposición se desprende que para que exista la segunda especie de violencia, no basta que el ofendido haya caído en la intimidación, sino que es preciso que el agresor, para producirla, recurra al amago o a la amenaza de graves males, presentes e inmediatos.

TOMO XLIV, Pág. 4303.- Amparo Directo 654/34, Sec 2a.- Toro Uribe Manuel y coagraviados.- 4 de Junio de 1935.- Unanimidad de 5 votos.

Además contempla, no una forma de violencia intrafamiliar, sino formas de maltrato y afectación en contra de los miembros de la familia, ya sea a través de las causales de Divorcio o con causas de pérdida de la Patria Potestad. Con relación al divorcio la consideración que se asemeja a la violencia familiar es la que se transcribe en la siguiente tesis, puesto que refiere la característica de recibir malos tratos o crueldad excesiva, entendiendo por ésta, la vejación, maltrato o humillación más vil que proceda de un cónyuge en contra del otro, estableciendo de la siguiente forma:

Novena Epoca

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: II, Julio de 1995

Tesis: I.3o.C.23 C

Página: 231

DIVORCIO NECESARIO POR LA CAUSAL PREVISTA EN LA FRACCION XI DEL ARTICULO 267 DEL CODIGO CIVIL. ES NECESARIA LA JUSTIFICACION DE HECHOS POSITIVOS PARA LA ACREDITACION DE LA. Si por sevicia se entiende los malos tratamientos o

crueledad excesiva de un cónyuge para el otro, requiere la justificación de hechos positivos que induzcan a considerar actualizadas esas situaciones de modo persistente, que revelen la inutilidad de que subsista el matrimonio como institución social y civil, por la imposibilidad de alcanzar esos fines. No opera dicha causal en el caso de existir cierto alejamiento entre los cónyuges y menos que no exista prueba de que se deba a la conducta del demandado, ni tampoco con base en un hecho que supuestamente constituya una injuria.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2830/95. Abraham Maldonado Couttolenc. 8 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Gustavo Sosa Ortiz.

Como mención del divorcio con referencia a los hijos, se establece la forma en que será considerado y procedente éste, puesto que es una forma trascendental de violencia física o moral y que es causal de divorcio, así como la vulneración que se hace en contra de los hijos por parte de uno o ambos padres, sin considerar aún la jurisprudencia el alcance que se tiene, no como causal de divorcio, sino encuadrar en otra figura jurídica o delito, por ser consumado por cualquier miembro de la familia que alcance el parentesco que marca la ley (parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado), considerándolo la jurisprudencia de la siguiente manera:

Octava Época

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XIV-Diciembre

Tesis: II. 2o. C. T. 9 C

Página: 369

DIVORCIO NECESARIO. POR MALTRATO FISICO O MENTAL A LOS HIJOS, ELEMENTOS DE LA ACCION DE (LEGISLACION DEL ESTADO DE MEXICO). Quien pretenda obtener

la disolución del matrimonio con base en la causal prevista por el artículo 253, fracción XVII, del Código Civil, según la cual es causa de divorcio necesario el grave o reiterado maltrato físico o mental de un cónyuge hacia los hijos ya lo sean éstos de ambos o de uno de ellos, necesita acreditar: a) La existencia de maltrato físico o mental dirigido precisamente a los hijos ya sean los procreados por ambos cónyuges o por uno solo de ellos; b) Que los actos de maltrato han sido graves o reiterados. El maltrato físico no requiere de mayor explicación, pues consiste en actos que vulneran la integridad corporal, como pueden serlo entre otros los castigos proferidos con dureza tal que llegan a producir lesiones; en cambio el maltrato mental no puede definirse con tanta facilidad dado que puede presentarse de maneras distintas, por ejemplo, con hostigamiento, recriminaciones, actos vejatorios de palabra u obra, menosprecio, trato cruel, etc. Por ello, habrá que determinar cuidadosamente en cada caso, atendiendo a la naturaleza de los actos que se invoquen como constitutivos de maltrato mental, si con ello se persigue el propósito deliberado de provocar sufrimiento al hijo que los padece. De llegar a la conclusión de que efectivamente existe maltrato físico o mental de uno de los cónyuges hacia los hijos, deberá entonces examinarse si los hechos que los constituyen por sus características pueden calificarse como graves, o si se producen repetidamente. Pero además de todo lo anterior, siempre habrá de observarse si los actos aludidos traen como consecuencia la imposibilidad de continuar la vida en común de los cónyuges; porque a diferencia del divorcio necesario por sevicia, que se integra por los malos tratamientos entre los cónyuges; el que ahora se examina se refiere a conductas de esta última índole pero dirigida a la persona de los hijos; y no puede perderse de vista que el resultado sería la disolución del vínculo matrimonial, y no la realización de otro efecto jurídico; y por tanto, debe concluirse que si los actos mencionados no provocan un distanciamiento profundo entre los consortes, hasta el extremo de hacer imposible la vida en común; entonces no habrá lugar a decretar el divorcio, aseveración ésta que se funda en las circunstancias de que la conservación del matrimonio es de interés público y sólo excepcionalmente se autoriza la disolución, cuando existen causas que obstaculizan la vida en común.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 89/94. Alicia María Guadalupe Pizaña Barba. 21 de septiembre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretario: Joel Alfonso Sierra Palacios.

Además, la causal de divorcio procedente por costumbres depravadas de los padres y la condición de los padres en relación con los hijos, referente a la Patria Potestad y la Custodia, teniendo limitaciones y efectos jurídicos, por

Amparo directo 638/89. Ana Marra Esteso Díaz. 9 de marzo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Ernesto Saloma Vera. Secretario: Vicente C. Banderas Trigos.

Amparo directo 508/89. Marra Luisa Becerra López. 16 de marzo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Jos Rojas Aja. Secretario: Enrique Ramírez Gamez.

Amparo directo 1033/89. Raúl Fernández Salazar. 5 de abril de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Ernesto Saloma Vera. Secretario: Guillermo Campos Osorio. Vease: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, número 75, Pág. 20, tesis por contradicción 3a./5.7/94.

Pues bien, como se ha manifestado y reiterado, no se alcanza a visualizar aún el alcance de la figura jurídica de la violencia familiar, ni sus efectos y consecuencias en la realidad jurídica, teniendo un vacío la Legislación y más aún la jurisprudencia, restando un camino prolongado para el refinamiento de dicha figura, en donde el principal factor será la sensibilización de los legisladores en cuanto el reconocimiento real y material de la existencia de la problemática y de las consecuencias trascendentales que marcan las conductas desviadas de los sujetos pasivos y la falsa apreciación de la realidad y de trato dentro de las familias, así como la denuncia de los sujetos pasivos ya sean menores, mujeres, ancianos y varones, de la red de maltrato, desconocimiento y vejaciones de la que son presa por parte de algún "miembro de la familia".

2.4 EN LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Un gran avance en materia familiar referente a la violencia intrafamiliar es la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar⁷⁸, siendo una legislación especial que contempla concretamente a la violencia familiar en todas sus formas en que se presenta, ya que trata particularmente la problemática y a fondo las secuelas que deja a practica de la conducta lesiva, proporciona además los medios de los cuales se pueden valer los sujetos pasivos o agredidos para su reestablecimiento moral y protección jurídica.

LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República. ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed: Que la Honorable Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se ha servido dirigirme el siguiente DECRETO: LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, DECRETA: Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.

⁷⁸Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar. Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Gaceta del Distrito Federal del día 8 de Julio de 1996. Diario Oficial de la Federación del 9 de Julio de 1996. Texto Vigente.

TITULO PRIMERO

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden publico e interés social, y tienen por objeto establecer las bases y procedimientos de asistencia para la prevención de la violencia familiar en el Distrito Federal.

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

- I. Administración Pública.- A la Administración Pública de Distrito Federal;
- II. Consejo.- Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal;
- III. Delegaciones.- El órgano político administrativo de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- IV. Ley.- Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar;
- V. Organizaciones Sociales.- Las instituciones que se encuentren legalmente constituidas, que se ocupen de la materia de esta ley y que se hayan distinguido por su labor;
- VI. Unidad de Atención.- Las Unidades de la Administración Pública encargadas de asistir a los receptores y generados de violencia familiar, así como de prevenirla; de conformidad con lo que establezca el programa general.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Generadores de Violencia Familiar: Quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual hacia las personas con la que tengan o hayan tenido algún vínculo familiar;
- II. Receptores de Violencia Familiar: Los grupos o individuos que sufren el maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual en su esfera biopsicosexual; y
- III. Violencia Familiar: Aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o

sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser de cualquiera de las siguientes clases:

A) Maltrato Físico.- Todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control;

B) Maltrato Psicoemocional.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad. Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar un daño moral a un menor de edad, ser considerado maltrato emocional en los términos de este artículo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor.

C) Maltrato Sexual.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño. Así como los delitos a que se refiere el Título decimoquinto del Código Penal para el Distrito Federal, es decir, aquellos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, respecto a los cuales la presente Ley sólo surte efectos en el ámbito asistencial y preventivo.

Artículo 4.- Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Delegaciones, la aplicación de esta Ley.

Artículo 5.- A la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social del Distrito Federal y a las Delegaciones les corresponde la asistencia y

prevención de la violencia familiar. Para efectos de la aplicación de la Ley, dichas instancias establecerán los mecanismos de coordinación.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO ÚNICO

DE LA COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN

Artículo 6.- Se crea el Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal como órgano honorario, de apoyo y evaluación, integrado por once miembros, presidido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, e integrado por: La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tres Diputados de la Asamblea legislativa del Distrito Federal, que a misma designe y tres representantes de las organizaciones sociales que se hayan destacado por su trabajo y estudio en la materia, invitados por el Jefe de Gobierno. Así mismo, se crean los Consejos para la Asistencia y Prevención de a Violencia Familiar Delegacionales en cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, los cuales funcionarán con las mismas características del Consejo arriba señalado y que estar presidido por el delegada político de la demarcación correspondiente, integrado por los subdelegados de Gobierno y Desarrollo Social, el Delegado Regional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el titular de la región correspondiente de la Secretaría de Seguridad Pública, el titular de la Unidad de Atención, el coordinador del Área de educación correspondiente y el titular de la jurisdicción sanitaria, tres representantes de organizaciones sociales o asociaciones vecinales convocadas por el Delegado y dos Diputados de la Asamblea Legislativa, correspondientes a los Distritos Electorales que se encuentren comprendidos en la demarcación de que se trate.

Artículo 7.- El Consejo deberá contar con un equipo técnico integrada por expertos honorarios con reconocida trayectoria en la materia y nombrados por el propio Consejo.

Artículo 8.- El Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Participar en la elaboración del Programa General para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal;
- II. Fomentar y fortalecer la coordinación, colaboración e información entre las instituciones públicas y privadas que se ocupen de esa materia;
- III. Evaluar trimestralmente los logros y avances del Programa General;
- IV. Analizar y aprobar los lineamientos administrativos y técnicos en esta materia, así como de los modelos de atención más adecuados para esta problemática;
- V. Elaborar un informe anual que remitir a las comisiones correspondientes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- VI.- Contribuir a la difusión de la legislación que establece medidas para la Violencia Familiar;
- VII,- Vigilar la aplicación y cumplimiento del Programa General derivado de a Ley; y
- VIII. Promover estrategias para la obtención de recursos destinados al cumplimiento de los fines de a Ley.

TITULO TERCERO

CAPITULO I

DE LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN

Artículo 9.- La atención especializada que es proporcionada en materia de violencia familiar por cualquier institución, ya sea privada o perteneciente a la Administración Pública del Distrito Federal, ser tendiente a la protección de los receptores de tal violencia, así como a la reeducación respecto a quien la provoque en la familia. Del mismo modo, estará libre de prejuicios de género, raza, condición socioeconómica, religión o credo, nacionalidad o de cualquier otro tipo, y no contará entre sus criterios con patrones estereotipados de comportamiento practicas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o de subordinación.

Artículo 10.- La atención a quienes incurran en actos de violencia familiar, se basará en modelos psicoterapéuticos reeducativos tendientes a disminuir y, de ser posible, de erradicar las conductas de violencia que hayan sido empleadas y evaluadas con anterioridad a su aplicación. Se podrá hacer extensiva la atención en instituciones públicas a quienes cuenten con ejecutoria relacionada con eventos de violencia familiar, a solicitud de la autoridad jurisdiccional de acuerdo con las facultades que tiene conferidas el juez penal o familiar; o bien, a solicitud del propio interesado.

Artículo 11.- El personal de las instituciones a que se refieren los dos artículos anteriores, deberá ser profesional y acreditado por las instituciones educativas públicas o privadas, debiendo contar con la inscripción y registro correspondiente ante la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social. Dicho personal deberá participar en los procesos de selección, capacitación y sensibilización que la misma Secretaría establezca, a fin de que cuente con el perfil y aptitudes adecuadas.

Artículo 12.- Corresponde a las Delegaciones, a través de la Unidad de Atención:

- I. Llevar constancias administrativas de aquellos actos que de conformidad con la presente Ley, se consideren violencia familiar y que sean hechos de su conocimiento;
- II. Citar a los involucrados y reincidentes en eventos de violencia familiar a efecto de que se apliquen las medidas asistenciales que erradiquen dicha violencia;
- III. Aplicar e instrumentar un procedimiento administrativo para la atención de la violencia familiar;
- IV. Resolver en los casos en que funja como amigable componedor y sancionar el incumplimiento de la resolución
- V. Proporcionar psicoterapia especializada gratuita, en coordinación con las instituciones autorizadas, a los receptores de la violencia familiar que sean maltratados, así como a los agresores o familiares involucrados, dentro de una atención psicológica y jurídica;
- VI. Elaborar convenios entre las partes involucradas cuando así lo soliciten;

- VII. Imponer las sanciones administrativas que procedan en los casos de infracciones la Ley; sin perjuicio de las sanciones que se contemplen en otros ordenamientos;
- VIII. Atender las solicitudes de las personas que tengan conocimiento de la violencia familiar, en virtud de la cercanía con el receptor de dicha violencia;
- IX. Emitir opinión o informe o dictamen con respecto al asunto que se le requiera de conformidad con la legislación procesal civil y penal del Distrito Federal; y
- X. Avisar al Juez de lo Familiar y en su caso al Ministerio Público para que intervenga de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, a fin de que se dicten las medidas precautorias que corresponden.

Artículo 13.- La Secretaría de Gobierno del Distrito federal, deber:

- I. Coadyuvar a través del Registro Civil a la difusión del contenido y alcances de la presente Ley;
- II. Promover la capacitación y sensibilización de los defensores y personal profesional auxiliar, que presten sus servicios en la defensoría de oficio del Fuero Común en el Distrito Federal, en materia familiar y penal, a efecto de mejorar la atención de los receptores de violencia familiar que requieran la intervención de dicha defensoría; y
- III. Emitir los lineamientos técnico-jurídicos a que se sujetar el procedimiento a que alude el Título Cuarto, Capítulo I de la Ley.
- IV. Vigilar y garantizar el cumplimiento de esta Ley, de conformidad con las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal establece.

Artículo 14.- Las Delegaciones podrán solicitar a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:

- I. Le sean canalizados todos aquellos receptores y presuntos generadores de la violencia familiar para los efectos de procedimiento que le confiere la Ley, cuando no existe ilícito penal o se trate de delitos de querrela;
- II. Que requiera la certificación de las lesiones y el daño psicoemocional que sea causado como consecuencia de actos de violencia familiar;

III. Intervenga, de conformidad con lo establecido en los Códigos Civil Penal, en los asuntos que afecten a la familia;

IV. Pida al órgano jurisdiccional competente que dicte las medidas provisionales a fin de proteger a receptores de violencia familiar. Cualquier autoridad que tenga conocimiento de conductas de las que se pueda desprender la comisión de un delito sancionado por las leyes penales, deber dar aviso a la brevedad posible a las instancias correspondientes.

Artículo 15.- La Secretaria de Seguridad Pública:

I. Contar con elementos especializados en cada una de las Delegaciones para la prevención de la violencia familiar;

II. Hará llegar los diversos citatorios a que hace alusión el artículo 12, fracción II de la Ley a los presuntos generadores de violencia familiar;

III. Llevar a cabo la presentación para hacer efectivos los arrestos administrativos que se impongan con motivo de la Ley; y

IV. Incluir en su programa de formación policiaca, capacitación sobre violencia familiar.

Artículo 16.- Los órganos jurisdiccionales, a través de sus titulares, y una vez que conozcan de juicios o procesos, en donde se desprenda que existe violencia familiar, podrán solicitar a las Delegaciones, o en su caso, a las instituciones debidamente sancionadas por el Consejo a que se encuentren señaladas expresamente por el Reglamento de la Ley, la realización de los estudios e investigaciones correspondientes, las que remitirán los informes, dictámenes, procesos psicoterapéuticos de agresores y receptores de la violencia familiar, las opiniones que conforme a los Códigos de Procedimientos Civiles y Penales, deban de allegarse para emitir una sentencia y en general todos aquellos que les sean de utilidad.

CAPITULO II

DE LA PREVENCIÓN

Artículo 17.- Corresponde a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, además de las funciones que en materia de asistencia social tiene asignadas, las siguientes:

- I. Diseñar el Programa General de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar;
- II. Operar y coordinar las unidades de atención a través de las Delegaciones, así como vigilar que cualquier otro centro que tenga como objeto la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, cumpla con los fines de la Ley;
- III. Desarrollar programas educativos, para la prevención de la violencia familiar con las instancias competentes y promoverlos en cada una de las instituciones públicas y privadas;
- IV. Llevar a cabo programas de sensibilización, así como proporcionar la formación y capacitación sobre como prevenir la violencia familiar a los usuarios en salas de consulta externa de los hospitales generales, materno-infantiles y pediátricos del Distrito Federal; así como al personal médico dependiente del Instituto de Servicios de Salud del Distrito Federal. Igualmente a los usuarios y personal de los centros de desarrollo y estancias infantiles de esta Secretaría. Del mismo modo, deber celebrar convenios con instituciones de salud privadas; a efecto de que en las mismas se lleven a cabo los programas antes mencionados.
- V. Aplicar acciones y programas de protección social a los receptores de violencia familiar;
- VIII. Llevar un registro de instituciones gubernamentales y organizaciones sociales que trabajen en materia de violencia familiar en el Distrito Federal;
- IX. Concertar con instituciones gubernamentales y organizaciones sociales, vínculos de colaboración a fin de conocer sus acciones y programas de trabajo, para su incorporación al Sistema de Información del Distrito Federal;
- X. Promover que se proporcione la atención a la violencia familiar en las diversas instituciones que se encuentran comprendidas en la Ley por especialistas en la materia,

con las actitudes idóneas para ello, de conformidad con el Reglamento, llevando el registro de éstos;

XI. Coordinarse con la Procuraduría Social del Distrito Federal de conformidad con las atribuciones que ésta tenga;

XII. Promover programas de intervención temprana en comunidades de recursos para prevenir, desde donde se genera, la violencia familiar, incorporando a la población en la operación de dichos programas;

XIII. Impulsar a formación de promotores comunitarios cuya función básica será estimular los programas de prevención de La violencia familiar; y

XIV. Fomentar, en coordinación con instituciones especiales públicas, privadas y sociales, la realización de investigaciones sobre el fenómeno de la violencia familiar, cuyos resultados servirán para deseñar nuevos modelos para la prevención y atención de la violencia familiar.

XV. Concurrir a sitios diversos con fines preventivos o de seguimiento donde exista violencia familiar mediante trabajadoras sociales y médicos, para desalentarla;

XVI. Establecer servicios especializados y facilidades de comunicación y accesibilidad las personas con discapacidad así como a aquellas personas que pertenezcan a algún grupo étnico.

TITULO CUARTO

CAPITULO I

DE LOS PROCEDIMIENTOS CONCILIATORIO Y DE AMIGABLE COMPOSICIÓN O ARBITRAJE

Artículo 18.- Las partes en un conflicto familiar podrán resolver sus diferencias mediante los procedimientos:

I. De conciliación;

II. De amigable composición o arbitraje. Dichos procedimientos estarán a cargo de las Delegaciones. Quedan exceptuadas aquellas controversias que versen sobre acciones o derechos del estado civil irrenunciables o delitos que se persigan de oficio.

III. Será obligación de la Unidad de Atención antes de iniciar cualquier procedimiento, preguntar a las partes si éstas se encuentran dirimiendo sus conflictos ante autoridad civil o penal, informar a las partes del contenido y alcances de la presente Ley y de los procedimientos administrativos, civiles y penales que existan en la materia; así como de las sanciones a las que se harán acreedores en caso de reincidencia o incumplimiento. Los procedimientos previstos en la presente ley no excluyen ni son requisito previo para llevar a cabo el procedimiento jurisdiccional. Al término del proceso de conciliación o del arbitraje, en caso de que existiera un litigio en relación con el mismo asunto, el conciliador o el árbitro le enviará al juez de la causa la amigable composición o la resolución correspondiente.

Artículo 19.- Cada procedimiento de solución de los conflictos familiares a que se refiere el artículo anterior, se llevará a cabo en una sola audiencia. La amigable composición y resolución podrá suspenderse por una sola vez, a efecto de reunir todos los elementos de convicción necesarios para apoyar las propuestas de las partes. En todo caso, tratándose de menores antes de dictar la resolución o de establecer la conciliación, deberá oírseles atendiendo a su edad y condición a fin de que su opinión sea tomada en cuenta en todos los asuntos que le afecten.

Artículo 20.- Al iniciarse la audiencia de conciliación, el conciliador procederá a buscar la avenencia entre las partes, proporcionándoles toda clase de alternativas, exhortándolos a que lo hagan, dándoles a conocer las consecuencias en caso de continuar con su conflicto. Una vez que las partes lleguen a una conciliación se celebrará el convenio correspondiente que será firmado por quienes intervengan en el mismo.

Artículo 21.- De no verificarse el supuesto anterior, las Delegaciones con posterioridad procederán, una vez que las partes hubiesen decidido de común acuerdo y por escrito someterse a la amigable composición, a iniciar el procedimiento que concluya con una resolución que ser de carácter vinculatorio y exigible para ambas partes. Informándoles

las consecuencias que puede generar el incumplimiento de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales.

Artículo 22.- El procedimiento ante el amigable componedor a que hace alusión el artículo anterior, se verificará en la audiencia de amigable composición y resolución de la siguiente forma:

I. Se iniciará con la comparecencia de ambas partes o con la presentación de la constancia administrativa a que hace referencia el artículo 12, fracción I, de esta Ley, que contendrá los datos generales y la relación sucinta de los hechos, así como la aceptación expresa de someterse al procedimiento;

II. Las partes en dicha comparecencia ofrecerán las pruebas que a su derecho convenga, a excepción de la confesional, pudiendo allegarse el amigable componedor de todos los medios de prueba que estén reconocidos legalmente, que le permitan emitir su resolución, aplicándose supletoriamente, en primer lugar el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y en segundo término, a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; y

III. Una vez admitidas y desahogadas las pruebas, se recibirán los alegatos verbales de las partes quedando asentados en autos, procediendo el amigable componedor a emitir su resolución.

Artículo 23.- Cuando alguna de las partes incumpla con las obligaciones y deberes establecidos en los convenios o en la resolución del amigable componedor, en los términos previstos en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, podrá acudir ante la autoridad jurisdiccional respectiva para su ejecución, independientemente de la sanción administrativa que se aplique.

CAPITULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 24.- Se consideran infracciones a la presente Ley:

- I. El no asistir sin causa justificada a los citatorios de las Delegaciones que se señalan en el artículo 12 fracción II de la Ley;
- II. El incumplimiento al convenio derivado del procedimiento de conciliación;
- III. El incumplimiento a la resolución de la amigable composición a la que se sometieron las partes de común acuerdo; y
- IV. Los actos de violencia familiar señalados en el artículo 3 de la Ley, que no están previstos como infracción o como delito por otros ordenamientos.

Artículo 25.- Las sanciones aplicables a las infracciones serán:

- I. Multa de 30 a 180 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometer la infracción. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador o asalariado, la multa será equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario;
- II. Arresto administrativo inmutable hasta por 36 horas.

Artículo 26.- Se sancionará con multa de 30 a 90 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por el incumplimiento a la fracción I del artículo 24 y que se duplicar en caso de conducta reiterada hasta el máximo de la sanción establecida. El incumplimiento a la resolución a que se refieren las fracciones II y III del citado artículo, se sancionará con multa hasta de 90 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y en todo caso se proceder conforme a lo previsto por el artículo 23 de la ley.

Artículo 27.- La infracción prevista en la fracción IV del artículo 24 de la Ley, se sancionará con multa hasta de 180 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. La reincidencia se sancionará con arresto administrativo inmutable por 36 horas.

Artículo 28.- Para la acreditación de las infracciones o de la reincidencia a que hacen mención los artículos anteriores, se citará nuevamente a las partes para que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga, antes de que el amigable componedor sancione dicho incumplimiento, sin mayor justificación.

CAPITULO III

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 29.- Contra las resoluciones y la imposición de sanciones de la Ley, procederá el recurso que establece la ley de Procedimiento Administrativo de Distrito Federal.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO: La ley entrará en vigor 30 días después de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión, publíquese en el Diario Oficial de la Federación. Las disposiciones relativas a los procedimientos de conciliación y amigable composición entrarán en vigor dentro de los 150 días siguientes a su publicación.

ARTICULO SEGUNDO: El Reglamento de la presente Ley deber expedirse dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que entre en vigor la Ley.

ARTICULO TERCERO: El Consejo a que se refiere el artículo 6 de este ordenamiento deber instalarse dentro de los 90 días naturales a partir de a entrada en vigor de la ley.

ARTICULO CUARTO: En tanto es nombrado el Jefe del Distrito Federal, las facultades que esta Ley le confiere, serán ejercidas por el Jefe del Departamento del Distrito Federal.

ARTICULO QUINTO: Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al contenido de la presente Ley.

RUBRICA

RECINTO DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.- Rep. Arturo Saenz Ferral, Presidente.- Rep. Esther Kolteniuk de Cesarman, Secretaria.- Rep. Antonio Paz Martínez, Secretario.- Rúbricas". En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Oscar Espinosa Villarreal.- Rúbrica.

ARTICULOS TRANSITORIOS

DEL DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 2 DE JULIO DE 1998.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- En todos aquellos artículos, en los que se mencione el término Violencia Intrafamiliar, se entenderá que quedan modificados por el de Violencia Familiar.

TERCERO.- Quedan derogadas, todas aquellas disposiciones que contravengan a la presente Ley.

CUARTO.- La Secretaría de Gobierno tendrá la obligación de garantizar la instalación de las unidades de atención delegacionales.

QUINTO.- En tanto no sean designados por la Asamblea Legislativa, los Diputados que integran el Consejo para Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal, que se menciona en el artículo 8o. de la ley; éste funcionará con los restantes ocho miembros.

Para efectos de este punto, únicamente se menciona textualmente el contenido de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, por ser la entidad tratada en el cuerpo del presente trabajo, no dejando de mencionar que las Entidades Federativas que cuentan con una legislación referente a esta problemática son también muy pocas, siendo el Estado de Guadalajara en donde se realizó la Iniciativa de Ley que adiciona una fracción XIII, al artículo 18º, así como una Sección Quinta, al Capítulo III, del Libro Primero del Código de Asistencia Social, en el rubro "De la Atención Integral a la Violencia Intrafamiliar"; el Estado de Oaxaca en donde cuenta con la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar; el Estado de Colima contando con la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar, con 52 artículos y 2 artículos transitorios; el Estado de Morelos con 46 artículos y 4 transitorios en su Ley de Prevención y Asistencia contra la Violencia Familiar y el

Estado de Durango con la Ley de Asistencia, Atención y Prevención de la Violencia familiar.

La creación de esta ley en particular trae consigo un gran avance en materia legislativa dentro del ámbito local, siendo una respuesta adecuada y necesaria a la problemática social que se presenta en la capital del país, circunstancia que no es exclusiva de nuestra sociedad, sino que se extiende a toda la República y en general a todo el mundo. Esta ley tiene por objeto, establecer las bases y procedimientos de asistencia para la prevención de la violencia intrafamiliar en el Distrito Federal, procurando con ello erradicar esta práctica que puede llevar a la omisión de un delito en contra de algún miembro de la familia lo que pondría en riesgo la integración y cohesión de este núcleo social, Debe de ser el estado el más preocupado por garantizar la protección de la familia, a través de ordenamientos jurídicos acordes con la realidad social e histórica.

Cuenta el cuerpo de esta ley, con cuatro títulos, el primero tiene un capítulo único denominado "Disposiciones Generales" y lo que constituyen los primeros cinco artículos de la ley. Es interesante observar que en este título, el legislador se preocupa por establecer que las disposiciones de la ley son de orden público e interés social, teniendo por objeto fijar las bases y procedimientos de asistencia para la prevención de la violencia intrafamiliar en el Distrito Federal. Así mismo define lo que debe entenderse por Administración Pública, Consejo, Delegaciones, Ley, Generadores

de Violencia Familiar, Receptores de Violencia Familiar, Violencia Intrafamiliar, Maltrato Físico, Maltrato Psicoemocional y Maltrato Sexual.

El Título Segundo también tiene un capítulo único intitulado "De la Coordinación y concertación", abarcando del artículo 6 al 8. En este apartado se menciona la creación del Consejo para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar, órgano honorario de apoyo y evaluación, integrado por 15 miembros, presidido por la máxima autoridad administrativa del Distrito federal y conformado por las instancias de la Administración Pública, de la Asamblea de Representantes del Distrito federal y de las organizaciones sociales relacionadas con la materia que sean convocadas. Este consejo deberá contar con el equipo técnico necesario integrado por expertos con reconocida trayectoria en la materia para ejercer sus facultades en forma optima.

El Título Tercero cuenta con dos capítulos, el primero denominado "De la Asistencia y Atención", que va del artículo 9 al 16, y el Capítulo Segundo "De la Prevención", regulado en el artículo 17. Este título desglosa la asistencia y atención especializada en materia de violencia intrafamiliar y en la prevención de la misma. Se debe apreciar que la asistencia especializada en esta materia, que es proporcionada por las delegaciones del Distrito Federal, será encaminada a la protección de los receptores, o sea, de los que sufren esa violencia, así como atención especializada que consiste en la reeducación respecto a quien o quienes la provoquen en la familia y deberá ser otorgada sin distinción de raza, condición socioeconómica, religión o credo, nacionalidad

o cualquiera otro elemento que pueda generar diferencia entre los individuos. El espíritu del legislador, es que se pueda lograr la concientización del sujeto generador de la violencia intrafamiliar, a efecto de obtener la ayuda profesional, logrando así la integración, fortalecimiento y armonía familiar, ya sea teniendo el carácter de "cónyuge", "padre", "madre", "hijo", "concubina", concubinario", "abuelo", "tutor", entre otros. En el capítulo II, la ley establece las facultades específicas de la Secretaría de Educación, Salud y desarrollo Social, en la prevención de la violencia intrafamiliar, procurando desalentarla y fomentando la instalación de centros de atención a receptores de tal violencia en forma coordinada con las demás instituciones involucradas en la ley, promoviendo programas educativos para prevenirla.

Finalmente, el Título Cuarto cuenta con tres capítulos, el primero llamado "De los Procedimientos Conciliatorio y de Amigable Composición o Arbitraje", regulado del artículo 18 al 23; el capítulo segundo intitulado "Infracciones y sanciones", normando del artículo 24 al 28 y, el capítulo tercero denominado "Medios de Impugnación", con un solo artículo, el 29. En este rubro, la ley se ocupa específicamente de los procedimientos conciliatorio y de amigable composición o arbitraje, estableciendo que las partes en un litigio intrafamiliar puedan resolverlo de común acuerdo, exceptuándose, desde luego, aquellas controversias que versen sobre el estado civil irrenunciables o delitos que se persigan de oficio, pues es sabido que el arbitraje no es posible en ciertas materias, sobre todo las de orden público donde se requiere de la participación de un proceso jurisdiccional. Los procedimientos se llevan

sólo en una audiencia. El conciliador deberá procurar que las partes lleguen a un convenio para finiquitar su conflicto intrafamiliar, debiendo proporcionar a las partes todas las alternativas de solución a su problema, orientándolos en relación a las consecuencias familiares y legales que se producirán en caso de continuar su pugna. Si las partes deciden llegar a un convenio, éste, una vez aprobado por la autoridad administrativa, se firmará y se cumplirá.

Si las partes no deciden conciliarse, las Delegaciones procederán a iniciar el procedimiento que concluya con una resolución de carácter vinculatorio y exigible para ambas partes. Cuando no se cumpliera el laudo voluntariamente por una de las partes, el interesado podrá comparecer ante la autoridad jurisdiccional competente para que ésta ordene su cumplimiento, independientemente de la sanción administrativa que se aplique. Este procedimiento arbitral, ofrece a las partes todas las seguridades que un proceso jurisdiccional se otorgan, con la seguridad de resolver los conflictos en forma expedita.

En el capítulo II establece las sanciones administrativas que se aplicarán cuando existan infracciones cometidas en contra de los preceptos de esta ley. Finalmente, nos remite a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, para impugnar las resoluciones y sanciones que establezca la autoridad administrativa este ordenamiento. En los artículos transitorios, se establece cuando será aplicable adecuada y efectivamente la Ley en comento, por el tiempo que determine la misma

después de la publicación en el órgano interno del Distrito Federal y posteriormente en el Diario Oficial de la Federación.

Como se mencionó anteriormente, la creación de esta ley es un gran avance legislativo local, pero se debe de considerar una visión más amplia en los ordenamientos legales de cada Entidad Federativa y como una resultante a las expectativas sociales de nuestro país, se debe buscar su aplicación en el ámbito federal, ya que las condiciones dentro de la familia en nuestro país cada vez se van degradando más, hasta resultar una situación insostenible y hasta un motivo de la comisión de más delitos, por los excesivos abusos que practican los sujetos pasivos en contra de los más vulnerables de la familia sin distinguir la condición de éstos.

2.5 EL PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Con el fin de proponer una atención integral del fenómeno de la violencia intrafamiliar que resulte de un esfuerzo concertado de gobierno y sociedad, y atendiendo a una indicación del Presidente de la República, se ha formulado, mediante una amplia consulta que involucró a diversas instituciones gubernamentales, a organismos no gubernamentales y a instancias académicas, el Programa Nacional contra la Violencia Intrafamiliar 1999-2000 (PRONAVI).⁷⁹

El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 señala, en el capítulo sobre Desarrollo Social, que "la violencia contra las mujeres conculca sus derechos y

⁷⁹ Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000. Programa Nacional contra la Violencia Intrafamiliar 1999-2000. Presidencia de la República. Estados Unidos Mexicanos.

obstaculiza el ejercicio pleno de la ciudadanía," y reitera la importancia de la familia como institución básica de la sociedad.

Comisión Nacional de la Mujer es la estructura institucional encargada de operar el Programa Nacional de la Mujer. Uno de los retos de dicho programa es el de prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, para lo cual "resulta imperativo hacer visible dicho problema social y desarrollar mecanismos institucionales." De ese reto derivan dos de sus objetivos –el de fortalecer a la familia como ámbito de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades para hombres y mujeres, y el de prevenir y erradicar la violencia contra la mujer–, así como quince acciones prioritarias cuyo cumplimiento implica la toma de medidas en contra de la violencia intrafamiliar. Dichas acciones se cuentan entre las que se proponen más adelante para ser cumplidas en el marco del PRONAVI, y deben sumarse a las que sean propiciadas por la Comisión Nacional de la Mujer en cumplimiento de su mandato, así como a todas aquellas emprendidas por las instituciones gubernamentales, las instancias académicas y los organismos no gubernamentales con miras a la prevención, la atención que incluye –el apoyo a los afectados y la sanción de los agresores– y a la erradicación de la violencia en el ámbito familiar.

Conforme se han venido cumpliendo las acciones previstas, dentro del marco del Programa Nacional de la Mujer como un mecanismo de coordinación y enlace, se ha percibido, cada vez con mayor claridad, que la violencia intrafamiliar es, por sus características que más adelante se describen (el ámbito en que sucede, la índole de las relaciones que existen entre las personas agredidas y los agresores, y las consecuencias personales y sociales que conlleva), una forma especialmente compleja de violencia de género –dado que sucede en razón del sexo de la persona maltratada, pero también en razón de su edad, su posición dentro de la familia y sus capacidades físicas o mentales– que exige respuestas integrales, interdisciplinarias y diseñadas en un grupo de trabajo interinstitucional.

Por lo demás, tal exigencia se hace evidente al observar cómo cada vez más instancias de gobierno y de la sociedad civil han venido respondiendo al fenómeno según se ha requerido (desde el punto de vista de la salud, de la educación, de la impartición de justicia o de la asistencia social), y también cómo cada una de tales instancias tiene una necesidad cada vez mayor de entablar comunicación con las otras, tanto para comprender la índole de sus tareas, como para recibir su ayuda y trabajar en coordinación con ellas.

De ahí que se requiera que las diversas instancias que, de una u otra manera, se ocupan de problemas de violencia dentro de las familias o derivados de ellos, trabajen en coordinación teniendo como punto de enlace y confluencia a la Comisión Nacional de la Mujer.

Esto puede lograrse cabalmente si se da en el marco de un Programa Nacional contra la Violencia Intrafamiliar que involucre a todos esos espacios de la administración pública y de la sociedad civil organizada en donde de diversas maneras se atienden casos en que, de lejos o de cerca, aparece la violencia intrafamiliar –tanto en el ámbito de la procuración y la impartición de justicia, como en los de la tutela de los derechos humanos, de la defensoría jurídica, de la atención médica, del servicio social, de policía, de educación y de información–, y que haga partícipe a la sociedad civil organizada.

El PRONAVI tiene su sustento legal en el artículo cuarto Constitucional, el cual establece la igualdad de varones y mujeres, el derecho de los niños y las niñas a ser protegidos y la obligación de brindar protección a la familia, así como en diversas leyes reglamentarias de nuestra Carta Magna que establecen los lineamientos conforme a los cuales las instancias de la administración pública deben prestar asistencia a personas sometidas a maltrato.

CARACTERIZACION DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Aprovechándose las diversas fuentes de información que han venido produciendo las dependencias de gobierno y los organismos no gubernamentales que se ocupan de la atención de problemas de violencia intrafamiliar o de cuestiones relacionadas con ella, se ha elaborado una primera caracterización que ha servido de base para el diseño de esta propuesta y que permite dar una visión muy resumida del fenómeno –de sus dimensiones, características, causas y consecuencias–, así como de los problemas que plantea y las medidas tomadas hasta ahora para resolverlos.

1. Avances en la configuración de un concepto de violencia intrafamiliar en el ámbito internacional.

En la norma internacional no existe una definición propiamente dicha de la violencia intrafamiliar; sí la hay, en cambio, de violencia contra la mujer, de la cual aquélla es una variante y, por lo que toca a la que se ejerce sobre los niños y las niñas, se entiende que está incluida en las cláusulas que los protegen de los malos tratos y el abuso, contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño.

En la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, se define esta violencia como "toda acción o conducta [contra la mujer] basada en su género, que [le] cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico..., tanto en el ámbito público como en el privado," y se reconoce que la intrafamiliar es una de sus formas. En la Convención sobre los Derechos del Niño se obligan los Estados a "proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentra bajo custodia de sus padres, de un representante legal o de cualquier persona que lo tenga a su cargo."

Diversos documentos internacionales no vinculatorios, pero válidos como instrumentos interpretativos, dan definiciones del fenómeno que complementan o refuerzan las antedichas, como puede verse en el cuadro siguiente.

La producción teórica y doctrinaria también ha constituido una fuente de aportes a favor de la identificación de la violencia intrafamiliar. Investigaciones desarrolladas en diferentes países permiten tener nuevas perspectivas que facilitan la comprensión de un fenómeno tan complejo; los trabajos presentados en el Encuentro Continental sobre Violencia Intrafamiliar dan cuenta de ello.

I.2. Descripción del fenómeno en México

En nuestro país, desde hace varias décadas, diversos organismos no gubernamentales y mujeres del ámbito académico, percibieron el fenómeno de la violencia intrafamiliar y comenzaron a insistir en la necesidad de que se establecieran políticas públicas tendientes a enfrentarlo, a la vez que fueron elaborando una caracterización más precisa y acabada de él que la lograda en el ámbito internacional, considerándolo como parte de las problemáticas más amplias de violencia contra las mujeres y maltrato al menor.

I.2.A. Características y causas

La violencia intrafamiliar es un fenómeno muy expandido. No suele ser denunciada ni hacerse pública, y tampoco existen mecanismos que permitan recabar la información suficiente para tener un panorama completo de su comisión, por lo que no se ha podido determinar con certeza su magnitud. Sin embargo, las diversas fuentes aisladas de datos, creadas por organismos gubernamentales y no gubernamentales que atienden a personas sometidas a violencia o con problemas de diversas índoles

derivadas de ella, permiten hacer proyecciones que llevan a plantear la hipótesis de que se trata, efectivamente, de un fenómeno muy expandido.

La violencia intrafamiliar sucede en un espacio creado para garantizar la protección de las personas: la familia, y proviene de algún miembro de esa familia, es decir, de una persona en la que la víctima confía o requiere confiar, a la que generalmente ama y de la que depende. Los lazos emocionales, legales y económicos que vinculan a la víctima con el agresor, frecuentemente la conducen a tener baja autoestima, ser vulnerable, aislarse sentir desesperanza, y a que le sea difícil decidirse a proceder legalmente contra él. Esto tiene un peso importante, por tanto, en cuanto a las posibilidades de resolver el problema.

La violencia intrafamiliar es una manifestación abusiva de poder, que deriva de la desigualdad de género y de la situación de dependencia de los niños respecto de los adultos.

La violencia intrafamiliar se da en familias de todos los niveles económicos, de características muy diversas y de los medios rural y urbano, cuyos miembros tienen toda suerte de ocupaciones y grados de escolaridad, y sus detonantes no forzosamente son el alcoholismo o la drogadicción.

La violencia intrafamiliar acontece en todo tipo de relaciones: en la familia constituida por matrimonio, amasiato, concubinato o cualquier parentesco; o entre personas que conviven o convivieron en un grupo familiar que ya se ha disuelto.

La violencia intrafamiliar puede consistir en acciones o en omisiones de tipo psicológico –como humillaciones, insultos, menosprecio, abandono–, en golpes leves que no dejan huella aparente y agresiones físicas severas, así como en abusos sexuales de toda índole. Puede también conformarse por un solo acto muy dañino, o

por una serie de agresiones por sí solas poco dañinas pero que sumadas sí producen grave daño. Muchas veces ni las agresiones ni los daños que provocan implican la comisión de tipos reconocidos por las normas penales.

Las víctimas de la violencia intrafamiliar tienen en común su vulnerabilidad, que deriva de muy diversos factores como, por ejemplo: su condición de dependencia, su imposibilidad de tener acceso a los espacios de procuración de justicia por desconocimiento de cómo hacerlo o por falta de capacidad jurídica, su desvinculación del medio social y el carácter violento, afectivo y/o dependiente de sus lazos con el agresor; y que también atiende a razones que resultan de la pertenencia de las personas involucradas en la violencia a grupos sociales diversos, como los de migrantes o los de indígenas.

Diversos factores impiden, en la mayoría de los casos, que se denuncie la violencia intrafamiliar: la misma vulnerabilidad de las víctimas; nuestra cultura permisiva de la violencia; la situación de encierro, aislamiento social y miedo en que quedan atrapados quienes sufren maltrato; el desconocimiento generalizado de que todos tenemos derecho a una vida libre de violencia, y la existencia de prejuicios que llevan a quienes sufren abusos a sentir vergüenza. De esta manera, la violencia intrafamiliar contribuye a que impere la impunidad.

Los principales victimarios, en el caso de la violencia intrafamiliar, según algunos autores y algunas fuentes, son los jefes de familia varones, en detrimento de las mujeres, los niños, las niñas y otros miembros vulnerables –como ancianos y discapacitados– del grupo familiar, y ocupan el segundo sitio como tales las mismas mujeres adultas, en contra de esos otros miembros vulnerables. Sin embargo, otras fuentes no menos fidedignas ofrecen datos que indican que, respecto de los niños y las niñas, hacen mayoría las mujeres victimarias. Véanse los cuadros al lado y abajo.

Dos reflexiones resultan de la observación de estos datos aparentemente contradictorios sobre los victimarios:

Por un lado, depende del tipo de fuente el que sea la mujer o el hombre quien aparezca como principal victimario. Así, según el CAVI o las encuestas, los principales victimarios son los varones, mientras que las fuentes aportadas por el DIF y las instituciones de salud indican que, más bien, son las mujeres las victimarias. Esto se puede deber, a que las mujeres tienen menos permiso social para utilizar la violencia y, por tanto, se les denuncia más que a los varones, o que, movidas por la culpa, llevan a los niños y las niñas que han maltratado a los servicios de salud.

Por otro lado es evidente que quienes imprimen violencia a sus relaciones en el ámbito de la familia, sean del sexo que sean, tienen algún grado de poder dentro de ese ámbito, "profundamente arraigado desde el punto de vista cultural, y frecuentemente avalado o soslayado por la norma jurídica," y ejercen de manera abusiva ese poder. La caracterización antes hecha ha sido reconocida mediante reformas legislativas aprobadas recientemente en diversas entidades federativas.

I.2.B. Consecuencias

La violencia intrafamiliar pone en peligro la vida, la salud y la integridad de las personas sometidas a violencia; particularmente daña la salud física y psicológica de muchas de ellas, de maneras que apenas han comenzado a detectarse, pero que parecen ser mucho mayores que las que ahora son perceptibles por falta de un programa tendiente a identificarlas. Estudios aislados que se han desarrollado en centros hospitalarios parecen ser indicadores de que esto realmente sucede.

La violencia intrafamiliar destruye las posibilidades de desarrollo pleno de los niños y las niñas. Numerosos estudios han documentado esta aseveración.

La violencia intrafamiliar afecta la capacidad productiva de las mujeres. Por un lado, muchas veces los actos de violencia consisten en encierro, celotipia u otras conductas que impiden que la víctima tenga contacto con el exterior y, por tanto, que trabaje, estudie o realice cualquier actividad productiva o creativa fuera del ámbito familiar; por otro lado, tanto el maltrato psicológico como el físico tienen en las mujeres repercusiones que las llevan a no poder expresar sus capacidades plenamente, ni dentro del hogar, ni fuera de él.

Al afectar las capacidades de muchas mujeres y muchos niños, la violencia intrafamiliar nos está llevando a perder una enorme riqueza productiva en todos los ámbitos, y a comprometer de manera seria el futuro del país.

La violencia intrafamiliar es generadora de violencia social y propicia una cultura de la impunidad, ya que sucede en espacios en los que diseñamos de manera fundamental el patrón conforme al cual nos relacionamos en la vida pública. Si en esos espacios, por un lado, el más fuerte ejerce violencia para imponer su voluntad, aprendemos que esa es la forma de resolver conflictos o diferencias y no adquirimos herramientas para la convivencia pacífica, tales como las capacidades de negociar o convencer, o la de ceder. Si, por otro lado, quien impone su voluntad por medio de la violencia no es sancionado, aprendemos que el abuso puede quedar impune. Por ejemplo, existen evidencias de que la mayoría de los menores infractores tiene una historia de violencia en sus hogares, y de que un factor de expulsión de los niños y las niñas hacia las calles es dicha violencia.

También se ha podido ver que gran parte de las mujeres que están en prisión han sufrido durante toda su vida violencia intrafamiliar. La violencia intrafamiliar implica un enorme gasto público en materia de salud y asistencia, repercute en un incremento del ya de por sí elevado gasto que la violencia social nos impone en el

área de la impartición y la procuración de justicia, y hace altamente ineficiente el gasto en otras áreas como, por ejemplo, la educativa.

I.2.C. Atención que se le ha prestado hasta ahora

En la medida en que ha dejado de ser un fenómeno oculto y se ha ido haciendo evidente que constituye un grave problema social, cada vez son más, aunque todavía insuficientes, los espacios institucionales gubernamentales y no gubernamentales, académicos y de servicio, en donde se han creado diversos programas de investigación, capacitación, y atención. Esas respuestas, aunque hasta el momento se han dado de manera dispersa y en forma casuística –generalmente gracias al interés de organismos de mujeres, servidores públicos y profesionistas interesados en el tema que han percibido que muchas de las personas a quienes prestan sus servicios son dañadas por la violencia dentro de sus familias–, marcan parte del camino a seguir puesto que atienden a necesidades que se han ido presentando. Se ha venido haciendo aquí referencia a algunas de ellas, tanto a las emprendidas desde instancias estatales – en el ámbito del gobierno o en el de las instituciones de derechos humanos–, como a las debidas a organismos no gubernamentales. Enseguida se tratarán, de manera resumida, cinco aspectos primordiales de cuya somera evaluación en cuanto a los avances en su atención y los problemas aún persistentes, se han derivado las acciones que se proponen en el apartado correspondiente más adelante.

Aspectos concernientes a la detección de la violencia intrafamiliar

Problemas persistentes

Son prácticamente inexistentes los mecanismos de detección de los casos de violencia intrafamiliar. Existen pocos esfuerzos aislados y, aunque gracias a ellos se han podido ir determinando algunas de las características de la violencia intrafamiliar, hay todavía una enorme carencia en la determinación de muchas otras.

Por ejemplo, falta capacidad de identificar el fenómeno en los espacios de atención de la salud y en los planteles educativos, en donde, de poderse determinar que un usuario de estos servicios, sobre todo si pertenece a los grupos más vulnerables, es víctima de la violencia en su hogar, se estaría dando un paso enorme en el camino de responder al problema. Probablemente se podrían evitar, así, en la mayoría de los casos, males y costos mayores.

Avances logrados

Así, pues, los avances en este rubro siguen siendo pobres en cuanto a la existencia de un sistema de detección, puesto que solamente hay, como ya se vio, algunos mecanismos aislados que abarcan un pequeño universo casuístico, y algunas encuestas que tampoco han tenido alcances suficientemente amplios.

Aspectos concernientes a la atención de la violencia intrafamiliar

Problemas persistentes

Se adolece, en algunos casos de una carencia, y en otros de una insuficiencia de mecanismos de atención en todas sus formas (asesoría, rehabilitación y apoyo terapéutico) a los miembros de las familias involucradas en relaciones de violencia: no hay muchos espacios institucionales, gubernamentales y no gubernamentales, idóneos para tales efectos, y son muy pocos los prestadores de servicios capacitados en la atención de esas familias. Así, por ejemplo:

-Es frecuente la falta de policías capacitados en la atención de situaciones de violencia intrafamiliar.

-Hay una grave carencia de abogados litigantes capacitados en los muy particulares problemas legales que implica la defensa de las personas que son maltratadas en el ámbito de la familia.

-Faltan espacios físicos idóneos para la atención digna de las personas que están viviendo violencia dentro de su familia.

Avances logrados

Las instancias ya existentes –algunas desde hace décadas–, gubernamentales y no gubernamentales, han seguido brindando asesoría, rehabilitación y apoyo terapéutico a las personas involucradas en relaciones de violencia dentro de la familia.

Aspectos concernientes a la prevención de la violencia intrafamiliar

Problemas persistentes

Son prácticamente inexistentes los mecanismos de prevención de la violencia intrafamiliar, ya que existen apenas algunos ejemplos de educación, difusión y divulgación que, con todo y ser útiles, no son suficientes para contrarrestar la cultura de impunidad y permiso social a la violencia intrafamiliar que ahora priva.

Avances logrados

Se han realizado, a lo largo de los años, diversas tareas de divulgación, de manera aislada y casuística, en los organismos de gobierno y en las instancias no gubernamentales, así como algunas acciones dentro del Sector Educativo.

Aspectos concernientes a la información y a la evaluación de las medidas tomadas

Problemas persistentes

Es factible afirmar que los aspectos de información están cubiertos de manera muy dispar y anárquica. En diversas instituciones se han venido produciendo

estudios y fuentes de datos estadísticos que los apoyan, los cuales, sin embargo, debido a su origen casuístico, están dispersos, son difíciles de localizar y han dejado lagunas importantes.

Avances logrados

En lo que se refiere a poner orden y establecer un principio de sistematización de los datos estadísticos con perspectiva de género, entre ellos los relativos a la violencia intrafamiliar, el Instituto Nacional de Geografía y Estadística ha iniciado ese esfuerzo, en colaboración con la Comisión Nacional de la Mujer, la Secretaría de Relaciones Exteriores y las oficinas estatales de la mujer, con la celebración del Seminario Regional para México, Centroamérica y El Caribe: El enfoque de Género y las Fuentes de Información Estadística, en el que participaron diversas instancias gubernamentales y no gubernamentales capaces de aportar pautas sobre las necesidades existentes en materia de información con tal perspectiva.

Por lo que toca a la evaluación, puede intuirse que algunos proyectos contienen mecanismos para llevarla a cabo, y decirse que los que han sido puestos en marcha desde la Comisión Nacional de la Mujer, la tienen prevista de manera que sirva para la retroalimentación y para la reorientación en caso de revelarse necesario.

Aspectos concernientes al establecimiento de un marco jurídico idóneo

Problemas persistentes

A este respecto debe decirse que, en el ámbito de la procuración y la impartición de justicia, la violencia intrafamiliar ha sido tradicionalmente un fenómeno favorecido —cuando no permitido— y cuyas víctimas no suelen ser percibidas ni protegidas. Esto se debe, primordialmente, a dos razones: Por una parte, si bien

algunas leyes reglamentarias de nuestra Constitución, establecen disposiciones en las cuales puede basarse la intervención institucional en acciones de prevención y atención de la violencia intrafamiliar, las normas jurídicas de casi todo el país son muy deficientes a este respecto y, aunque nuestra Carta Magna otorga a las personas de uno y otro sexo igualdad ante la ley, ordena que ésta proteja la organización y el desarrollo del grupo familiar, y consagra el deber de los padres de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, nuestra normatividad secundaria no atiende plenamente su mandato y con frecuencia deja casi totalmente desamparadas a las víctimas del abuso en el seno de la familia. Por otra parte, las prácticas jurídicas y las interpretaciones judiciales están basadas en visiones estereotipadas y anquilosadas de la familia, del matrimonio y de la potestad paterna, así como en estereotipos; muchos procuradores y administradores de justicia, así como muchos juristas que producen argumentos interpretativos de los que aquellos echan mano, participan de una cultura en la que la violencia intrafamiliar tiene aceptación social.

Avances logrados

Esta situación jurídica ha sido denunciada desde hace varias décadas por los organismos encargados de atender a personas que sufren violencia intrafamiliar, y poco a poco se fueron perfilando primero y elaborando después, estudios y propuestas tendientes a subsanar las fallas normativas y a modificar las prácticas imperantes. Se puede decir que hoy es el aspecto más acabado de la lucha por el derecho a una vida libre de violencia dentro de la familia, ya que se está en espera de que los procesos que se están dando en los Estados culminen en la emisión de nuevas normas idóneas.

Aspectos concernientes a la concertación y el enlace interinstitucionales para abordar el problema

Problemas persistentes

Se puede afirmar que existen pocas experiencias en materia de concertación que permita, a las diversas instituciones gubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales que se han ido involucrando en la atención de la violencia dentro de la familia, trabajar de común acuerdo o, cuando menos, conociendo lo que en cada una de ellas sucede a este respecto.

Avances logrados

Se han dado algunos esfuerzos de acercamiento entre instancias de diversos sectores, como, por ejemplo, entre el Instituto Nacional de Pediatría y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, o entre el DIF y la PGR, los cuales han tenido diversos grados de éxito. También se han ido dando, dentro de algunos sistemas institucionales, logros en materia de concertación para poner en marcha algunas medidas específicas, como sucede dentro de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia que reúne a los procuradores de todo el país, o dentro del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia o, desde más recientemente, dentro de las Reuniones Nacionales de Enlaces Estatales, que convocan a las cabezas ejecutivas de los programas de la mujer nacional y locales.

Asimismo hay algunos ejemplos de concertación entre organismos no gubernamentales e instancias estatales, como en el caso de la iniciativa de reformas legislativas para tutelar el derecho a una vida libre de violencia que fue presentada de común acuerdo por el jefe del Ejecutivo Federal y las legisladoras de todos los partidos, a partir de una propuesta del Grupo Plural Pro Víctimas, y aprobada por el Congreso

Federal. Ese mismo grupo, que es un ejemplo de unión de sectores de la sociedad en favor del derecho a una vida libre de violencia, ha solicitado recientemente la toma de una serie de medidas necesarias para tutelar tal derecho.

La respuesta ha sido, pues, muy valiosa, pero desordenada, casuística e insuficiente; la mayoría de las instancias gubernamentales que deberían hacerlo aún no se están ocupando del fenómeno en forma sistemática, y hay una serie de carencias institucionales; con ello, a las más de las personas involucradas en relaciones de violencia dentro de sus familias les es imposible encontrar soluciones en el ámbito de la administración pública.

Aspectos concernientes a la toma de medidas con una dimensión federalista

Problemas persistentes

No existe una articulación entre las entidades federativas, ni entre los municipios, ni entre unas y otros y la Federación y, por tanto, casi no se han dado soluciones concertadas en el marco del federalismo.

Soluciones logradas

Como ya se dijo antes, se han emprendido algunos esfuerzos en las materias legislativa y de atención a víctimas dentro del Sistema DIF, en la Conferencia Nacional de Procuradores de Justicia y en la Reunión de Enlaces Estatales Alianza por la Igualdad; sin embargo, falta mucho por hacer. No debe perderse de vista la necesidad de respetar y aprovechar el marco del federalismo —el cual ha sido promovido por el ejecutivo en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000— para obtener mejores resultados en la lucha contra la violencia intrafamiliar con estricto respeto a los órdenes de gobierno estatales. Esto permitirá, sin duda, el arraigo definitivo en cada entidad de las medidas que se tomen, así como su eficacia.

PROPÓSITOS DEL PRONAVI

Abatir el fenómeno de la violencia en el seno de la familia, previniéndolo y sancionándolo mediante respuestas integrales que se logren gracias a la realización de esfuerzos concertados tendientes a superar los atavismos ancestrales de autoritarismo.

Instaurar, en lugar de la violencia, los valores de respeto a la dignidad de las personas y de convivencia pacífica, en virtud de los cuales los miembros de la familia aprendan a resolver los conflictos propios de dicha convivencia mediante fórmulas no violentas en las que la negociación que se nutra de cohesión, las coincidencias, la solidaridad y la responsabilidad, lleve a tomar acuerdos que permitan convivir con diferencias.

OBJETIVOS DEL PRONAVI

III.1. Objetivo General.- Instituir un sistema integral, interdisciplinario, interinstitucional y concertado que trabaje en estrecha colaboración con la sociedad civil organizada, y mediante el cual se logre la eliminación de la violencia intrafamiliar con el uso de herramientas que permitan la detección y el registro de los casos en que se dé, la atención de las personas involucradas en ella, la prevención en todos los niveles, así como el seguimiento y la evaluación de las acciones emprendidas.

III.2. Objetivos específicos

III.2.A. Establecer un sistema de detección de los casos de violencia intrafamiliar que permita, conocer cuantitativa y cualitativamente el fenómeno, es decir, saber cuál

es la cifra real de casos de violencia dentro de las familias y quienes son las personas afectadas, así como las características de la violencia que las afecta.

III.2.B. Establecer un sistema de atención de las personas involucradas en relaciones de violencia dentro de la familia, a fin de apoyarlas en el aprendizaje de formas de convivencia pacífica o bien rescatarlas mediante la protección y la rehabilitación de las personas agredidas, y la sanción y la rehabilitación de los agresores.

III.2.C. Establecer un sistema de prevención de la violencia intrafamiliar mediante el cual se logre que deje de ser patrón de las relaciones familiares que dentro de las familias se construyan otros patrones basados, tanto en el respeto de la individualidad y de las diferencias, como en la convicción de que los niños y las niñas merecen especiales cuidado y consideración, y que en las instituciones se fortalezca la convicción de que se trata de un fenómeno de interés público que debe combatirse.

III.2.D. Establecer un sistema de evaluación e información que permita dar seguimiento a las medidas tomadas para saber si se van obteniendo los resultados previstos, y poner en marcha nuevas medidas idóneas, así como construir un Sistema Nacional de Información sobre la Violencia Intrafamiliar.

III.2.E. Establecer un marco jurídico que propicie y proteja el cumplimiento de los demás objetivos.

III.2.F. Establecer un sistema de comunicación y enlace interinstitucional que permita a los servidores públicos de todos los niveles, mantener comunicación y trabajar en estrecha colaboración para mejorar los servicios de detección, atención, prevención, información y evaluación de la violencia intrafamiliar y enfrentarla de manera integral desde cualquier ámbito.

III.2.G. Establecer un sistema de coordinación para la promoción de las medidas en el marco del federalismo, a fin de que sean diseñadas tomando en cuenta las particularidades de cada estado, y de que, gracias a ello y a la participación de la sociedad civil y los gobiernos de las entidades federativas, se consoliden y permanezcan.

ESTRATEGIAS A SEGUIR EN EL CUMPLIMIENTO DEL PRONAVI

Premisas teóricas y enfoque

La violencia intrafamiliar, por sus características, por su magnitud y por sus consecuencias graves, debe ser vista como un asunto de interés público y como un problema de desigualdad. Estos dos puntos de enfoque son indispensables para el éxito del Programa. El fenómeno es de interés público porque afecta a la sociedad con dimensiones epidémicas, vulnera bienes sociales muy preciados como la libertad, la integridad y la salud de las personas, e impide la buena marcha de nuestro desarrollo; es por ello que las acciones que se emprendan para contrarrestarlo deben ser consideradas como prioritarias.

Por otra parte, ha de tomarse en cuenta que la violencia intrafamiliar es resultado de la interacción de personas en relaciones de desigualdad – como ya vimos, sus principales víctimas son las mujeres, los niños, las niñas, las personas mayores y los discapacitados–, en donde quien está en posición de poder abusa de él imponiendo su voluntad mediante el uso de la fuerza de cualquier índole. Solamente si esto se tiene claro podrán adoptarse las medidas apropiadas para contrarrestar el abuso. Además conviene tener presente que, la violencia intrafamiliar constituye un impedimento –gestado en el seno de la familia–, para que las mujeres ejerzan su ciudadanía, ya que afecta sus posibilidades de elegir y participar, y las mantiene de por vida en lo que podríamos llamar una "minoría de edad de hecho" de la

que deriva la imposibilidad de un cabal ejercicio de los derechos que todos los seres humanos deben gozar en una sociedad efectivamente democrática

Finalmente, debe tomarse en consideración que las familias en donde se viven relaciones de violencia tienen diferencias que es fundamental percibir para que las decisiones a su respecto sean atinadas, según se trate de familias del medio urbano o del rural, o inmigrantes o pertenecientes a un grupo étnico.

Coordinación y concertación

Debe atenderse al problema de la violencia intrafamiliar en un marco de coordinación y concertación entre los diversos sectores gubernamentales involucrados, y de ellos con los organismos públicos de defensa de los derechos humanos y con los organismos no gubernamentales que se ocupan del fenómeno.

Respeto del federalismo

Este es, quizá, uno de los asuntos de gobierno en el que la acción concertada de la Federación, los Estados y los Municipios es más necesaria, dada la necesidad de una atención que por un lado tenga carácter nacional y por otro sea muy localizada y se desarrolle mediante programas estatales acordes con las necesidades locales específicas, y dado también el respeto que merecen las facultades constitucionales de las Entidades en cuestiones que es indispensable abordar, como, por ejemplo, la relativa a la adecuación de las normas jurídicas.

Seguimiento y evaluación

Indispensables como son el seguimiento y la evaluación, se requiere a su respecto la asesoría de los organismos de la sociedad civil conocedores del tema de la violencia intrafamiliar, así como de las instancias académicas que lo estudian, por lo

que es necesario promover la formación de instancias de seguimiento del PRONAVI integradas por gobierno y sociedad en los niveles federal y estatales.

Desarrollo jurídico e institucional

Es menester que las instancias responsables de coordinar las iniciativas de los diferentes órdenes de gobierno, y de los sectores y las organizaciones sociales, conformen una estructura que trabaje de manera coordinada en la puesta en marcha y el cumplimiento del PRONAVI. Son dos las necesidades estructurales:

Un marco jurídico. Es condición indispensable para la buena marcha de los objetivos del PRONAVI, que se adecuen los marcos jurídicos de manera que se tutele el derecho a una vida libre de violencia dentro de la familia, como ya se explicó antes.

Una estructura institucional conformada por el PRONAVI. Se requiere la creación de una red de comunicación y enlace de las instituciones encargadas de la detección, la atención, la asistencia, el seguimiento y la evaluación de la violencia intrafamiliar, las cuales estarán representadas en un Consejo Consultivo.

INSTITUCIONES RESPONSABLES DEL PRONAVI

En el Programa están representadas las instancias gubernamentales que atienden a víctimas del fenómeno o problemáticas derivadas de él como, por ejemplo, la delincuencia juvenil, el bajo rendimiento escolar o algunos aspectos de salud. Tales dependencias son:

La Secretaría de Gobernación, representada por la Subsecretaría de Población y Servicios Migratorios, como encargada de la coordinación y adscripción de la Coordinación General de la Comisión Nacional de la Mujer, así como por la Subsecretaría de Seguridad Pública y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad

Pública, como instancias involucradas en un proyecto de largo alcance de lucha contra la delincuencia mediante el Programa Nacional de Seguridad Pública.

La Coordinación General de la Comisión Nacional de la Mujer, como instancia coordinadora del Programa Nacional de la Mujer 1995-2000, y como enlace con las oficinas de la mujer de los Estados.

La Procuraduría General de la República, como instancia involucrada en la atención y la prevención de diversas formas de delincuencia que afecta a las mujeres y los menores, y como enlace con las Procuradurías Generales de Justicia locales.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, como instancia encargada de la asistencia social a la familia y a personas vulnerables, y como enlace con los sistemas estatales que tienen iguales funciones.

La Secretaría de Relaciones Exteriores, como instancia encargada de la relación con los organismos internacionales que vigilan el cumplimiento de los instrumentos normativos protectores del derecho a una vida libre de violencia dentro de la familia, y del enlace y la concertación en materia de cooperación internacional.

La Secretaría de Salud, como instancia encargada de proteger uno de los aspectos de la integridad de las personas más afectados por la violencia dentro de la familia.

La Secretaría de Educación Pública, como instancia encargada de la transmisión de valores por medio de la educación formal y no formal.

El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, como instancia instrumentadora y coordinadora de un sistema de información que debe estar alimentado por las demás instituciones participantes, y que es fundamental, tanto para

la toma de decisiones basada en datos veraces y confiables, como para el seguimiento y la evaluación de las medidas tendientes a resolver el problema.

El Consejo Nacional de Población, como instancia responsable de definir la política de población dirigida a grupos de riesgo como los jóvenes y las mujeres.

El Instituto Nacional de la Senectud, como instancia que atiende a uno de los grupos de mayor riesgo en materia de violencia dentro de la familia.

Esas instancias serán el enlace, cuando proceda, con las instituciones estatales que atiendan su materia

La Coordinación General de la Comisión Nacional de la Mujer actuará como secretariado técnico del Programa Nacional contra la Violencia Intrafamiliar 1999-2000.

Es además necesario establecer mecanismos para la participación de organizaciones sociales, civiles y no gubernamentales, y de instancias académicas, a fin de que brinden asesoría, tanto para el diseño y la puesta en práctica del Programa, como para la evaluación de sus logros y para su reorientación.

Se conformará el Consejo Consultivo del Programa Nacional contra la Violencia Intrafamiliar 1999-2000, con la representación en él de las dependencias gubernamentales responsables, de organizaciones de la sociedad civil y de instituciones académicas.

En gran medida los fines que se persiguen con el Programa Nacional contra la Violencia Intrafamiliar, son abatir la violencia que se da en el seno familiar,

previniéndola y sancionándola mediante respuestas integrales y esfuerzos concertados, instaurando los valores de respeto a la dignidad de las personas y de convivencia pacífica, además de implantar mecanismos de solución de conflictos mediante formulas no violentas, considerando que algunas de las consecuencias personales y sociales que acarrea la violencia en el interior de las familias son el riesgo a la vida, la salud y la integridad de sus víctimas, destruye las posibilidades de desarrollo de los menores y afecta seriamente la capacidad productiva de las mujeres.

Actualmente se llevan a cabo esfuerzos, para involucrar a los poderes Legislativo y Judicial en acciones preventivas y punitivas que erradiquen la violencia intrafamiliar, no perdiendo de vista que hace falta un mayor esfuerzo de coordinación entre los actores involucrados en este tipo de conducta. Además se busca establecer y consolidar la coordinación entre los niveles federales, estatales y municipales, así como de los organismos no gubernamentales que dentro de sus actividades desarrollan acciones en torno a la prevención de las víctimas que sufren de violencia intrafamiliar, así consolidando estos esfuerzos se lograrán impulsar acciones concretas y planes y programas que contribuyan a prevenir y erradicar estas conductas.

Así mismo, se pretende llevar a cabo programas de apoyo tanto a los sujetos pasivos como a los sujetos activos quienes desgraciadamente no comprenden el mal que aportan para la formación de la familia.

AVANCES EN MATERIA LEGISLATIVA EN EL DERECHO COMPARADO SOBRE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Las legislaciones de los países de América Latina en materia de violencia intrafamiliar, muestran un gran avance en este rubro, en donde México se sumo a la batalla frontal contra este mal, por la adhesión a los convenios internacionales en esta materia, ya que como país miembro de la Organización de Estados Americanos, suscribió la "Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer" (Convención de Belem Do Pará)⁸⁰, en la que exhorta a los países a crear o, en su caso, modificar todos los instrumentos legales y mecanismos necesarios para detener y erradicar la violencia familiar. Se muestra una similitud en las legislaciones de casi todos, sino es que todos los países, ya que el fin común o el objetivo a cumplir en la prevención de las conductas de violencia dentro de las familias y sancionar en caso de reincidir con dichas conductas, además de dar una seguridad a las personas que sufren este mal, dando los medios que proporcionan los gobiernos respectivos, de acudir a instancias de protección y rehabilitación de víctimas de dicha violencia, así como de su integración personal nuevamente a la vida en sociedad pero principalmente dentro de una familia regenerada y reestructurada.

⁸⁰ Primer Informe Bienal de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) sobre el cumplimiento de la Resolución AG/RES.1456 (XXVII-O/97) Promoción de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer "Convencion de Belém Do Pará" (AG/RES.1456 (XXVII-O/97)).

Antes de la aprobación de la Convención (de Belém do Pará) sólo algunos países habían incorporado a su legislación leyes sobre violencia doméstica tales como:

San Vicente y las Granadinas, en 1984 sancionó la Ley sobre Violencia Doméstica y Procedimientos Matrimoniales.

Jamaica, en 1989 sancionó la Ley sobre Violencia Doméstica.

Puerto Rico, en 1989 sancionó la Ley 54 de Prevención e Intervención en Violencia Doméstica.

Costa Rica, en 1990 sancionó la Ley 7142 de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, que en el Capítulo 4 considera la violencia intrafamiliar.

Bahamas, en 1991 sancionó la Ley contra Ofensas Sexuales y Violencia Doméstica.

Trinidad y Tobago, sancionó la Ley sobre violencia doméstica en 1991.

Barbados, en 1992 sancionó la Ley Contra la Violencia Doméstica.

Belice, sancionó la Ley de Violencia Doméstica de 1992.

Perú, sancionó la Ley 26260 de 1993, modificada en marzo de 1997 por ley 26763.

Luego de aprobada la Convención de Belém do Pará, los siguientes países sancionaron leyes de violencia doméstica:

Santa Lucía: Ley sobre Violencia Doméstica de 1994.

Chile: Ley 19.325 "Establece Normas de Procedimiento y Sanciones Relativas a los Actos de Violencia Intrafamiliar", del 27 de agosto de 1994.

USA: Ley 103-322 - Septiembre 1994, Título IV, Violencia contra la Mujer.

Argentina: Ley 24.417 "Protección contra la Violencia Familiar", del 7 de diciembre de 1994.

Panamá: Ley No. 27, del 16 de junio de 1995.

Uruguay: Ley No. 16707 "Ley de Seguridad Ciudadana" incorpora al Código Penal el Art. 321 (bis), tipificando a la violencia doméstica e imponiendo sanciones a la misma, de julio de 1995.

Ecuador: Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, de noviembre de 1995.

Bolivia: Ley 1674 "Ley Contra la Violencia en la Familia o Doméstica", del 15 de diciembre de 1995.

Costa Rica: Ley Contra la Violencia Doméstica, de marzo de 1996.

Guyana: Ley sobre Violencia Doméstica, 1996.

México: Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, del 26 de abril de 1996.

Colombia: Ley sobre Violencia Doméstica, del 16 de julio de 1996.

El Salvador: Ley contra la Violencia Intrafamiliar, de setiembre de 1996, Decreto No. 902.

Guatemala Ley 97-96 para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

Nicaragua Ley de reformas y agregados al Código Penal de 1996.

R. Dominicana: Ley 24-97 Tipifica los delitos de violencia doméstica, acoso sexual e incesto.

Honduras: Ley Contra la Violencia Doméstica, Decreto 132-97.

Venezuela Ley sobre la violencia contra la mujer y la familia- Sancionada en Septiembre de 1998.

CAPITULO 3. ESTUDIO DOGMATICO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

La Violencia Familiar, se encuentra contemplada dentro del Código Penal para el Distrito Federal, en el Capítulo Octavo, del Título Decimonoveno, de los denominados "Delitos contra la vida y la integridad corporal", en los siguientes artículos:

Artículo 343-Bis. Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que se pueda producir o no lesiones.

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que haga uso de la fuerza física o moral o que incurra en la omisión grave.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato.

A quien comete el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión, prohibición de ir a lugar determinado, en su caso caución de no ofender y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, que en ningún caso excederá del

tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte. En caso de reincidencia, la pena de prisión se aumentará hasta en una mitad.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz.

Artículo 343-Ter. Se equipara la violencia familiar y se sancionará con prisión de seis meses a cuatro años, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.

Artículo 343-Quáter. En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público apercibirá al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica de la misma. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere

pertinentes de manera inmediata, que en ningún caso excederá de veinticuatro horas, y el juez resolverá sin dilación.

Al servidor público que incumpla con lo establecido en el párrafo anterior se le aplicará la sanción de treinta a cuarenta días multa.

3.1 ELEMENTOS POSITIVOS DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR

3.1.1 CONDUCTA O HECHO

La conducta es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito.⁸¹ Si el delito es de mera actividad o inactividad, debe hablarse de conducta⁸²; de hecho cuando el delito es de resultado material, según la hipótesis típica. La conducta es un elemento del hecho cuando, según la descripción del tipo, precisa una mutación en el mundo exterior, es decir un resultado material. Si se habla de hecho para designar la conducta, el resultado y su necesario nexa causa, y del vocablo conducta cuando el tipo sólo exige un acto o una omisión, desde luego existe el nexa causal en los ilícitos de resultado material; los de simple actividad comportan sólo resultado jurídico.

⁸¹ CASTELLANOS TENA, FERNANDO. Lineamientos Elementales de derecho Penal. Décimo Sexta Edición. Editorial Porrúa, México. 1991. Pág. 149.

⁸² ORELLANA WIARCO, OCTAVIO ALBERTO. Teoría del Delito. Tercera Edición. Editorial Porrúa, México. 1996. Pág. 29.

Ahora bien, el elemento objetivo puede presentar las formas de acción, omisión y comisión por omisión. Mientras la acción se integra mediante una actividad voluntaria, la omisión y comisión por omisión se conforman por una inactividad, diferenciándose en que en la omisión hay violación de un deber jurídico de obrar y constituye una figura de delito prevista en la ley, habiendo un resultado jurídico, en tanto en la comisión por omisión se violan dos deberes jurídicos, uno de obrar y otro de abstenerse, habiendo además de un resultado jurídico, uno material.

Franz Von Liszt, en su obra Tratado de Derecho Penal⁸³, señala que los subelementos que integran a su vez a la acción son:

a) Manifestación de la voluntad, que consiste en la intervención voluntaria del cuerpo humano que se traduce en un movimiento corporal, o en su inactividad (cuando nos hallamos frente a la omisión).

b) Un resultado, que es la mutación en el mundo exterior, causado por la manifestación de la voluntad, o la no mutación de ese mundo exterior por la acción esperada y que el sujeto no realiza, y

⁸³ VON LISZT. FRANZ. Tratado de Derecho Penal. Segunda Edición. Editorial Reus. Madrid. 1927. Pág. 67.

c)Un nexo causal, que radica en que el acto, acción o conducta ejecutado por el sujeto, produzca el resultado previsto en la ley, de tal manera que entre uno y otro exista una relación de causa a efecto.

Ahora bien, como en la acción, en la omisión existe una manifestación de la voluntad que se traduce en un no actuar, y referente a los elementos de la omisión son: a)La existencia de la voluntad; y b)La inactividad. Para Liszt, la manifestación de la voluntad consiste en no ejecutar, voluntariamente, el movimiento corporal que debiera haberse efectuado.⁸⁴

Se considera como conducta el hacer o dejar de hacer algo con intervención de la voluntad del hombre, determinado por la proposición de un fin, por la selección de los medios necesarios para lograr dicho fin y por la consideración de los factores concominantes, poniendo en marcha la causalidad con el propósito activo de lograr un resultado.

No basta, pues para que se presente la conducta, que exista voluntad del sujeto acompañada de un mero proceso causal, sino que es menester que esta voluntad esté determinada por la proposición de un fin específico y determinado, mismo que en el caso se refiere al ejercicio de la fuerza física o moral en contra de un miembro de la familia con total independencia del resultado que se pueda obtener. Es

⁸⁴ Ibidem. Pág. 79.

decir, que no es suficiente con que algún miembro de la familia ejerza violencia sobre otro, sino que la voluntad del sujeto activo deberá estar encaminada a una finalidad. Por lo que el autor de la conducta, conociendo la causalidad de las cosas, debe determinar los factores causales para el logro del fin que se propone, los que pueden consistir solamente en simples movimientos corporales, que inicien la cadena causal, exteriorizando todo lo concebido mentalmente, para producir consecuencias en el mundo exterior.

En el caso concreto que nos ocupa, se puede presentar la conducta por acción y por omisión. Es de acción porque se produce un resultado material a través de un hacer, un obrar humano, tal es el caso de que se establece en el ordenamiento penal, que se comete el delito de violencia familiar, "cuando se hace uso de la fuerza física o moral", y al encuadrarse la conducta a lo estipulado, nos encontramos en presencia de un acontecimiento o un acto que se actualiza al tipo penal establecido por la ley, esto se traduce en golpes, azotes, pellizcos, rasguños, patadas o empujones que ponen en riesgo la integridad corporal. Siguiendo con la omisión establecemos que también se hace presente en este delito, pues como la omisión es una inactividad voluntaria cuando la ley penal impone el deber de ejecutar un hecho determinado, en este caso lo actualizamos con la omisión grave que contempla la violencia intrafamiliar, al dejar de observarse un deber de cuidado en el caso del sustento alimenticio a los menores o ancianos.

3.1.2 TIPICIDAD

La tipicidad es un el elemento esencial del delito, cuya ausencia impide su configuración, dada cuenta por lo establecido por el artículo 14 Constitucional, que establece "En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata", lo cual deduce que no existe delito si no se encuadra el actuar humano a lo estrictamente establecido por la ley o sea la tipicidad. Para Jiménez de Asúa es "la exigida correspondencia entre el hecho real y la imagen rectora expresada en la ley en cada especie de infracción".⁸⁵

No debe confundirse el tipo con la tipicidad, el tipo es la creación legislativa, la descripción que el Estado hace de una conducta en los preceptos penales, es lo que el legislador quiere expresar en la creación de una conducta penal; y la tipicidad es la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada por el legislador en la atención de la seguridad jurídica de las personas y de la sociedad.

Celestino Porte Petit⁸⁶, establece por tipicidad la adecuación de la

⁸⁵ JIMÉNEZ DE ASUA. LUIS. Tratado de Derecho Penal. Tomo III. Segunda Edición. Editorial Losada. S.A. Argentina. 1958. Pág. 744.

⁸⁶ PORTE PETIT CANDAUNDAP. CELESTINO. Dogmática sobre los delitos contra la vida y la salud personal. Quinta Edición. Editorial Porrúa. México. 1978. Pág. 345.

conducta al tipo. Otra definición establece que es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley; la coincidencia del comportamiento con el descrito por el legislador.

Ahora bien, el tipo penal es la expresión propiamente del derecho, es la descripción legislativa de una conducta ilícita plasmada en un ordenamiento legal.

En la violencia intrafamiliar, el tipo básico penal lo encontramos en el artículo 343-Bis, cuyo texto dice:

“Artículo 343-Bis.- Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que se pueda producir o no lesiones.

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que haga uso de la fuerza física o moral o que incurra en la omisión grave.”

Asimismo, encontramos en los artículos 343-Ter y 343-Quáter del Código Penal para el Distrito Federal, otros tipos referentes a la violencia intrafamiliar.

LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL

Toda conducta se manifiesta en le mundo exterior, afectándolo con un cambio o mutación, o sea que después de exteriorizada la conducta las cosas quedan en un estado diferente al que se encontraban antes de la misma. Para la integración del delito de violencia intrafamiliar se requiere cubrir algunos elementos del tipo en la tipicidad, siendo los siguientes:

a)BIEN JURIDICO TUTELADO.- El ordenamiento jurídico tiene por objeto sancionar con una pena o medida de seguridad, aquellas conductas que considere trascendentes para la sociedad por su importancia cultural y que lesionan o ponen en peligro la vida armónica de ésta y no cabe duda de la gran importancia y trascendencia que tiene la familia. Aunque se reconoce la importancia de erradicar la violencia intrafamiliar en nuestra sociedad, através de algunas legislaciones de las Entidades Federativas, no se alcanza a asimilar la posibilidad de contemplar esta figura jurídica a nivel Federal, ya que inclusive antes se toleraba y aceptaba esta práctica. No obstante la gravedad que como valor familiar tiene la violencia intrafamiliar, cabe destacar que las agresiones son sufridas por los más fuertes en contra de los más débiles, por eso el legislador utilizando del Derecho Penal para este efecto al tipo, se preocupa en la protección de ciertos bienes que se consideran de vital importancia para el ser humano y para el entorno social en el que se desenvuelve y por ende para la sociedad, por

medio del cual el Estado utilizando su autoridad coercitiva, crea los tipos para regular conductas contrarias y nocivas hacia la sociedad.

Se desprende entonces, que el bien jurídicamente tutelado por el tipo penal de la violencia intrafamiliar es la convivencia armónica dentro del hogar entre los integrantes de la familia, el desarrollo psíquico y la integridad familiar de aquellas persona que por cohabitar en un mismo espacio físico mantienen una relación similar a la existente entre aquéllos. Ahora bien tal y como lo considera el Código Penal en el Título Decimonoveno en los considerados "Delitos contra la vida y la integridad corporal", también coincidimos en considerar a estos bienes jurídicamente tutelados por el tipo penal, o sea la vida y la integridad corporal, por que al desprenderse una conducta de violencia familiar, también se ataca a la persona del sujeto y a su vida, en base a las lesiones inferidas por el agresor, que en algunas ocasiones causan hasta la muerte, esto con sustento en lo establecido por el mismo tipo penal, entendida como "el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones".

b)OBJETO MATERIAL.- Cabe mencionar que el objeto material del tipo penal lo constituye, "el ente corpóreo hacia el cual se dirige la actividad descrita en el tipo"⁸⁷.

⁸⁷ SOSA ORTIZ, ALEJANDRO. Los Elementos del Tipo Penal. Editorial Porrúa. México. 1999. Pág. 219.

Otra definición de objeto material nos la establece Edmundo Mezger⁸⁸, diciendo que es "aquel objeto corporal sobre el que la acción típicamente se realiza". Si estamos dentro de la noción del objeto material, de la persona física a la cual se dirige la acción, nos encontramos con que en gran número de delitos hay necesariamente coincidencia con el sujeto pasivo, por ejemplo todos los delitos contra la vida y la integridad corporal, delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, etcétera; entonces debemos considerar al objeto material del tipo al ente corpóreo hacia el cual se dirige la conducta típica siempre y cuando éste no se identifique necesariamente con el sujeto pasivo, sólo así cumpliría su función de significarse como un verdadero elemento del tipo, cuya naturaleza, cantidad o característica pudieran ser determinantes para ubicar la conducta en una u otra hipótesis.

Por lo que el objeto material de la violencia intrafamiliar, lo constituye el sujeto pasivo, por que reiteramos que es en quien recae la conducta delictiva, pudiendo ser cualquiera de los cónyuges, los hijos, los ancianos (abuelos), cualquiera de los concubinos y como lo establece la ley cualquier pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habite en la misma casa de la víctima.

⁸⁸ MEZGER, EDMUNDO. Tratado de Derecho Penal. Editorial Revista de Derecho Privado. Segunda Edición.

Alemania. 1983. Pág. 153 y 154.

c)SUJETO ACTIVO.- En algunos delitos, el sujeto activo se encuentra delimitado por ciertas características, de tal suerte que no cualquiera puede colmar la conducta descrita en el tipo y erigirse en autor material del ilícito de referencia.⁸⁹ La calidad de sujeto activo en el tipo, recae en la persona que desarrolla la conducta, ya sea de acción u omisión.

Así pues, existirá violencia intrafamiliar, cuando se haga uso de la violencia física o moral, así como la omisión grave, **que ejerce un miembro de la familia** en contra de otro miembro de la misma familia, o sea que tenga un nexo familiar, de tal manera se actualiza la calidad del sujeto activo, como un elemento indispensable del tipo penal a que se refiere dicho delito.

El tipo penal no exige que para su integración, sea uno o varios sujetos los que realicen la conducta (tipo penal unisubjetivo)⁹⁰, ya que basta con que uno sólo intervenga para que se considere tipificada la conducta. Además, el tipo penal exige una calidad del sujeto activo, o sea una condición especial (sujeto activo cualificado)⁹¹, pudiendo ser en este caso, el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado.

⁸⁹ SOSA ORTIZ, ALEJANDRO. Ob. Cit. Pág. 201.

⁹⁰ CHAVEZ ASENCIO, MANUEL F. Y HERNANDEZ BARROS, JULIO A. Ob. Cit. Pág. 71.

⁹¹ Ibidem.

Además el artículo 343-Ter del Código Penal, establece que se equipara a la violencia intrafamiliar, al que ejerza actos de violencia intrafamiliar en contra de la persona con la que se encuentre unida fuera de matrimonio, de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa, otra calidad más del sujeto activo, que se tendrá que cumplir para que se actualice el tipo penal.

En este caso nos referiremos a un delito instantáneo, ya que en cuanto se realiza o se realiza el último acto o se produce el resultado, con la lesión o la puesta en peligro del bien jurídicamente tutelado, se consuma el mismo, sin que se postergare en el tiempo.

d)SUJETO PASIVO.- El concepto de bien jurídico tutelado, no se puede concebir sin considerar a su titular, y a éste es al que se le conoce como sujeto pasivo del delito. Toda vez que al hablar del sujeto pasivo del delito, nos referimos a una persona física o a una persona moral ò un ente de Derecho Público o la sociedad, según sea la naturaleza de los bienes jurídicos tutelados, así por ejemplo en los delitos de homicidio o lesiones, necesariamente será una persona física el sujeto pasivo; en los delitos patrimoniales pueden ser una persona física o moral o ambas; en los ilícitos contra la

seguridad de la Nación será únicamente ésta; y contra la seguridad Pública será la sociedad.

Las calidades del sujeto pasivo que eventualmente exigen los tipos penales de algunos delitos, están referidos siempre a una persona física o moral, de tal suerte que cuando el sujeto pasivo no lo pueda ser cualquier persona física o moral, sino sólo aquella que posea determinadas características, estará requiriendo el tipo penal correspondiente cierta calidad en el sujeto pasivo. Las calidades del sujeto pasivo derivan de: 1) una especial relación con el sujeto activo (como el caso de la violencia familiar o el homicidio por razón del parentesco o relación, adulterio, abandono de hijos o de cónyuge); o 2) de su particular naturaleza (la mujer en el delito de inseminación artificial no consentida), o de su condición (abandono de niño incapaz de cuidarse a sí mismo o enfermo), o de su actividad (delitos cometidos contra funcionarios públicos).⁹²

En el caso concreto de la violencia intrafamiliar, el sujeto pasivo en el cual recae la conducta del sujeto activo o agresor, tal y como lo establece textualmente el artículo 343-Bis "el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que **se ejerce en contra de un miembro de la familia** por otro integrante de la misma", se desprende que debe ser necesariamente un miembro de la familia, pudiendo ser el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, además por los también

⁹² SOSA ORTIZ. ALEJANDRO. Obra citada. Pág. 206.

considerados como equiparables por el artículo 343-Ter, siendo la persona con la que se encuentre unida fuera de matrimonio, de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.

e)CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO O LUGAR.- Esta circunstancias no son una constante del tipo penal en todos los delitos y sólo son contenidos por algunas figuras delictivas, que se refieren a las especiales circunstancias, consideradas en abstracto por el legislador (por ejemplo, casa habitación, con escándalo, el día de la jornada electoral), en que habrá de generarse la conducta típica, independientemente de que se actualicen en el mundo fáctico en un lugar y momento determinado, a los que habrá que hacer mención para su acreditación.⁹³

En este caso de la violencia intrafamiliar, anteriormente si requería de un modo para poder integrarse el tipo penal, estableciendo que tendría que ser “de manera reiterada”, o sea que tendrían que desarrollarse un sinnúmero de agresiones físicas o morales, para que se pudiese acreditar el tipo penal. Se consideraba un desacierto de los legisladores el hecho de que no tuviera circunstancias temporales, ya que si bien es cierto se refiere a actos de violencia física o moral “de manera reiterada”, cuestión que resultaba difícil de aplicar en la práctica, si no existe un período de tiempo

⁹³ Ibidem. Pág. 224.

entre el cual debe ocurrir la reiteración, mucho más difícil resulta su prueba, pues incluso podrían ser punibles conductas que en realidad no debieran ser constitutivas del delito, como el hecho de que un sujeto ejerza dicha violencia en dos ocasiones con diferencia de dos años entre una y otra. Ahora bien, actualmente en la equiparación de la violencia intrafamiliar contemplada en el artículo 343-Ter, se considera una circunstancia de lugar, por el hecho de que la acción se cometa cuando vivan o hayan vivido en la misma casa, a sea que esto quiere decir que sino viven o vivieron juntos el agresor y el agredido, aunque tengan un lazo o un parentesco familiar no se acreditara la violencia familiar. Esto parecería un tanto inaceptable, pues las conductas de violencia intrafamiliar pueden realizarse en cualquier lugar, tiempo y de un sinnúmero de formas, por lo que no se tendría que limitar que se realicen de una forma u otra o en un lugar u otro indistintamente.

f) RESULTADO.- El resultado es la consumación de la conducta típica desarrollada por el sujeto activo en contra del sujeto pasivo, pudiendo ser jurídico o material, a través de una acción o una omisión. Es jurídico, cuando por una inactividad se encuadra en el tipo penal sin producir un resultado; y es material cuando por una acción u omisión se produce un resultado material. Se dice que el resultado en el tipo penal a estudio es material y jurídico, en virtud de que a través del uso de la fuerza física se produce una mutación en el mundo exterior, que vienen siendo los golpes recibidos por el sujeto pasivo. También es jurídico, por que a través de un dejar de actuar o una inactividad, y aunque no se produce un resultado material, actualizándose cuando la madre o el padre

dejan de observar un deber de cuidado, referente a la alimentación de sus menores hijos, y hasta el deber que tienen para con los ancianos al omitir asistirlos en todas las necesidades básicas e intrínsecas que como personas requieren aquéllos.

3.1.3 ANTIJURICIDAD

Entendemos como antijurídico, todo aquello que contraviene el orden jurídico general, incluyendo, tanto normas prohibitivas como permisivas⁹⁴.

El concepto de antijuricidad, no es compartido por todos los autores, ya que una buena parte de la doctrina estima que no se transgrede todo el orden jurídico, sino solamente las normas correspondientes al derecho penal.⁹⁵

El maestro Luis Jiménez de Asúa, nos dice que la antijuricidad es lo que es lo contrario. Por tanto, no basta que el hecho encaje descriptivamente en el tipo que la ley ha previsto, sino que se necesita que sea antijurídico, o sea contrario al derecho.⁹⁶

⁹⁴ ORELLANA WIARCO. OCTAVIO ALBERTO. Ob. Cit. Pág.26.

⁹⁵ REYES ECHANDIA. ALFONSO. Antijuricidad. Cuarta Edición. Editorial Themis. Colombia. 1997. Págs. 15. 16.

⁹⁶ Ob. Cit. Pág. 958.

Lo cierto que la antijuricidad radica en la violación del valor o bien protegido a que se contrae el tipo penal respectivo.⁹⁷ De esta forma, la existencia de la determinación de la existencia de la antijuricidad, será buscar en todo el ordenamiento jurídico la presencia de una norma de carácter permisivo que autorice la conducta y de no existir, la conducta típica será antijurídica.

Por lo que referimos a las conductas activas del tipo penal en estudio, como el uso de la fuerza física o moral en contra de algún miembro de la familia con el que se habite, no se encuentra en la totalidad del ordenamiento jurídico una disposición que autorice corregir a los menores por medio de la violencia física o moral así como de la omisión grave, ni mucho menos que se traten de solucionar problemas conyugales de la misma forma, y menos aún que a algún miembro de la familia de los considerados por el artículo 343-Bis y 343-Ter, sean tratados de forma diferente, ya que la finalidad y el espíritu del Estado es el desarrollo psíquico y la sana convivencia e integridad familiar. Más aún en el mismo ordenamiento penal, no se aprecia que la conducta desplegada por los sujetos activos se encuentre dentro de los supuestos de alguna causa de justificación, que más adelante mencionaremos.

⁹⁷ CASTELLANOS TENA. FERNANDO. Ob. Cit. Pág. 176.

3.1.4 IMPUTABILIDAD

El fundamento del Estado para imponer penas, lo encuentran los clásicos, en el libre albedrío, base de la responsabilidad del sujeto, en la que éste tiene un margen de elección, de decisión, de optar por el respeto a la ley, o de violarla y en esa responsabilidad radica la imputabilidad⁹⁸. Nuestra legislación, establece que se es imputable cuando el sujeto pudo comprender el carácter ilícito del hecho y conducirse de acuerdo a esa comprensión. Otras legislaciones contemplan que son imputables las personas mayores de edad (15, 16 y 18 años según lo prevea cada código) que, en el momento de cometer la conducta típica, tenga la capacidad para comprender su carácter ilícito y de determinar aquella en razón de esa comprensión.

Apoyándonos en la doctrina y en algunas leyes se puede decir que la imputabilidad exige dos límites mínimos para su existencia:

a) Un límite físico, o sea una edad mínima en la que el sujeto al alcanzar determinado desarrollo logra el desarrollo psíquico suficiente para podersele considerar imputable; y

b) Un límite psíquico, es decir, la capacidad de "entender" y "querer" que aluden algunas legislaciones. A la capacidad de entender se le considera en el plano de lo comprensivo, de la inteligencia; y a la capacidad de querer en un plano de la voluntad,

⁹⁸ ORELLANA WIARCO. OCTAVIO ALBERTO. Ob. Cit. Pág. 34.

del consentimiento, todo esto relacionado a la libertad que goza el sujeto para actuar y razonar.

O sea que, la imputabilidad es la capacidad de entender y de querer en el campo del Derecho.⁹⁹ Es pues, la imputabilidad, el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mentales del autor, en el momento del acto típico penal, que lo capacitan para responder del mismo. Ahora bien, la responsabilidad es el deber jurídico en que se encuentra el individuo imputable de dar cuenta a la sociedad de un acto realizado. Se puede establecer entonces, que son imputables quienes tienen desarrollada la mente y no padecen alguna anomalía psicológica que los imposibilite para entender y querer, es decirlos poseedores, al tiempo de actuar, del mínimo de salud y desarrollo psíquico exigidos por la ley, así mismo son responsables del hecho quienes están obligados a responder de él.

En la violencia intrafamiliar, se habla de que una persona es imputable de ésta, cuando teniendo la capacidad de entender los alcances legales de su conducta, quiere y realiza los movimientos corporales necesarios para que su conducta provoque una mutación en el mundo exterior, actualizándose además cuando no existe un trastorno mental transitorio o permanente, o un desarrollo intelectual retardado y se ubica dentro de las condiciones de tiempo, modo, lugar y espacio que el tipo prevé, y más aún de realizar la conducta típica reconoce haberla realizado, a sabiendas del lazo familiar que lo une con el pasivo.

⁹⁹ CASTELLANOS TENA. FERNANDO. Ob. Cit. Pág. 218.

3.1.5 CULPABILIDAD

Se define a la culpabilidad como el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado de su acto¹⁰⁰, posición sólo válida para la culpabilidad a título doloso, pero no comprende los delitos culposos en los cuales, por su propia naturaleza, no es posible querer el resultado; o sea que se caracterizan por la producción de un suceso no deseado por el agente ni directa, indirecta, indeterminada o eventualmente, pero acaecido por la omisión de las cautelas o precauciones de las leyes impuestas por el Estado. Para el profesor Villalobos,¹⁰¹ la culpabilidad consiste en el desprecio del sujeto por el orden jurídico y por los mandatos y prohibiciones que tienden a constituirlo y conservarlo, desprecio que se manifiesta por franca oposición en el dolo, o indirectamente, por indolencia o desatención nacidas del desinterés o subestimación del mal ajeno frente los propios deseos, en la culpa.

Entendemos la culpabilidad como el reproche que se le hace al autor de un injusto penal, dado que su conducta no se motivo en la norma, siéndole exigible hacerlo. Si el autor no se motivo en la norma, habiendo podido hacerlo, exigiéndoselo la ley, entonces muestra una disposición interna contraria a derecho.

¹⁰⁰ PORTE PETIT CANDAUNDAP. CELESTINO. Ob. Cit. Pág. 49.

¹⁰¹ Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa. México. 1960. Pág. 272.

Debemos atender además, a lo que establece el artículo 8° y 9° del Código Penal, que establece textualmente: "Artículo 8°.- Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente." Y "Artículo 9°.- Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley, y – Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales."

Ya hemos mencionado que la culpabilidad es el nexo intelectual y emocional que une al sujeto con su acto, pero debemos mencionar también, que el dolo y la culpa tienen diversas formas de aparición. Se entiende por dolo a la plena intención del sujeto activo en la comisión de un delito y se divide en los siguientes tipos:

1.-Dolo directo.- Consiste en la realización de la conducta exactamente en la medida de la voluntad del sujeto activo, esto es, cuando el objetivo del activo se cumple tal y como lo pensó y lo quiso, ni más ni menos.

2.-Dolo indirecto.- Cuando se ejecuta una conducta ilícita, la cual el sujeto no tiene interés de realizar, pero que sabe que necesariamente se debe efectuar para lograr su fin.

3.-Dolo eventual.- Cuando el agente para obtener sus fines sabe que probablemente se presenten otros resultados delictivos.

4.-Dolo indeterminado.- Cuando el agente tiene la intención genérica de delinquir, a causa del desasosiego social y pudiendo ser varios los delitos como los resultados materiales.

De la misma manera se habla de culpa cuando el agente carece de la intención para la realización del evento delictivo, esto es, el hecho sancionable se presenta sin la intención del agente, debido a la negligencia, imprudencia, impericia o torpeza del sujeto activo, pudiendo ser de dos formas:

1.-Consciente con representación.- En este tipo de culpa, el sujeto activo realiza el evento delictivo sin la intención, pero consciente de que se puede presentar por torpeza, negligencia, descuido, impericia o imprudencia.

2.-Inconsciente sin representación.- Este tipo de culpa, obliga al agente a prever el posible resultado, pero por torpeza, negligencia o descuido, no lo concibe y comete un evento delictivo sin representación, es decir impone al agente el deber de imaginarse la realización del ilícito.

En el caso de la violencia intrafamiliar, el reproche penal se formula a quien en pleno uso de sus facultades mentales y con pleno goce de su libertad, haga uso de la fuerza física o moral o incurra en omisión grave, en contra de un miembro de su familia, dañando su integridad física, psíquica o ambas, pues habiendo podido motivar su conducta en la norma, mostró una disposición interna contraria a ella. De lo que se desprende que, cuando el sujeto pasivo desprende una conducta de violencia en contra de su familia, conoce, acepta y realiza la conducta con toda la intención de provocar un resultado, esto es, que se realiza con dolo, traduciéndose en que el agente conociendo la significación de su conducta, procede a realizarla mediante el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, sin atender lo establecido por el orden jurídico. Consideramos que la conducta de la violencia intrafamiliar se realiza únicamente en forma dolosa, pues no es posible que se desconozca que alterar la esfera familiar a través de la violencia sea normal o se provoque por desconocimiento o por error, ya que si se provoca o se pretende provocar un daño a un miembro de la familia, también lo es que indirectamente se provoque ese resultado material hacia otro miembro de la misma familia (dolo indirecto). Suele suceder también, que al no realizarse el resultado material en contra de un miembro de la familia, recaiga o trascienda psicológicamente en contra de éste, sin evitarlo el agente agresor (dolo eventual).

3.1.6 PUNIBILIDAD

La punibilidad consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta¹⁰². También se utiliza la palabra punibilidad, para significar la imposición concreta de la pena, a quien ha sido declarado culpable de la comisión de un delito. Para el maestro Vasconcelos¹⁰³, la punibilidad es "la amenaza de pena que el Estado asocia a la violación de los deberes consignados en las normas jurídicas, dictadas para garantizar la permanencia del orden social".

Se entiende que, "una vez dada una conducta típica, antijurídica y culpable, se le deberá imponer una pena prevista por la ley o sea la punibilidad, la aplicación de una sanción impuesta por el Estado".¹⁰⁴ Es la punibilidad la consecuencia mas próxima al delito, constituido por la amenaza de pena que le Estado asocia al a conducta típica , antijurídica y culpable.

En el caso de la violencia intrafamiliar, la pena que le corresponderá a quien pruebe que ejerció violencia física o moral, o incurrió en omisión grave en contra de la integridad física o psíquica de algún miembro del grupo familiar, será en términos de lo establecido por los artículos 343-Bis y 343-Ter que establece

¹⁰² CASTELLANOS TENA. FERNANDO. Ob. Cit. Pág.267.

¹⁰³ PAVON VASCONCELOS. FRANCISCO. Manual de Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa. México. 1970. Pág. 395.

¹⁰⁴ Ibidem. Pág. 397.

textualmente lo siguiente: Artículo 343-Bis.- "A quien comete el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión, prohibición de ir a lugar determinado, en su caso caución de no ofender y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte. En caso de reincidencia, la pena de prisión se aumentará hasta en una mitad."

Además en el caso previsto por la misma legislación, se establece otra pena en caso de equiparación de la violencia familiar, y la prevé de la siguiente manera: Artículo 343-Ter.- " Se equipara la violencia familiar y se sancionará con prisión de seis meses a cuatro años, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa."

Otra medida sancionable para la violencia intrafamiliar, es la establecida por el Código Civil, con relación a la causal de divorcio, que para el caso de presentarse conductas de violencia intrafamiliar, dará lugar a que se disuelva el vínculo matrimonial, (artículo 267, fracción XVII y XVIII), además el artículo 444, fracción I, del

mismo ordenamiento civil, establece que la pérdida de la Patria Potestad será procedente "en el caso de violencia familiar en contra del menor, siempre que ésta constituya una causa suficiente para su pérdida." De antemano no se consideran penas, pero si son medidas sancionadoras por causa de la desatención o inobservancia de la ley que el Estado impone a quienes atentan contra su propia familia.

3.1.7 CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD

Las condiciones objetivas de punibilidad son aquellas circunstancias o requisitos establecidos en algunos tipos penales, los cuales sino se presentan, no es factible que se presente el delito.¹⁰⁵ Las condiciones objetivas de punibilidad o penalidad, como la definen algunos autores, no son elementos esenciales del delito, pues si las contiene la descripción legal, se tratará de caracteres o partes integrantes del tipo; pero si faltan en el tipo, entonces constituirán meros requisitos ocasionales, accesorios o fortuitos. Generalmente son definidas como aquellas exigencias ocasionalmente establecidas por el legislador para que la pena tenga aplicación.

Para el caso concreto de la violencia familiar, no se requiere de alguna condición objetiva de punibilidad, puesto que basta que la agresión cubra la calidad del sujeto activo y pasivo y se realice a través de la fuerza física o moral, así como la omisión grave para que se acrediten los elementos del tipo penal, además de

¹⁰⁵ LOPEZ BATANCOURT. EDUARDO. Delitos en Particular.. Tomo I. Editorial Porrúa. México. 1997. Pág. 47.

que para su integración no se exige que produzca lesiones materiales o sea rastros en el cuerpo, ya que los rastros pueden ser en el interior, psicológicos, y por el hecho de aparecer de una forma u otra se encuadra dentro del tipo penal y por tanto será antijurídico, culpable y punible.

3.2 ELEMENTOS NEGATIVOS DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR.

3.2.1 AUSENCIA DE CONDUCTA

De cada elemento positivo analizado, se opone uno negativo, que impide su integración y por ende la del delito mismo.¹⁰⁶ En el caso concreto de la conducta, el elemento negativo de ésta, es la ausencia de conducta y por ende no habrá delito a pesar de las apariencias, y se puede presentar de las siguientes formas:

1.- Fuerza Mayor o Vis Maior.- Es la fuerza proveniente de la naturaleza, que al presentarse impide que el individuo actúe por su propia voluntad. Para el maestro Vasconcelos¹⁰⁷, "también se presenta la vis maior cuando el sujeto realiza una actividad o inactividad o un cambio en le mundo exterior por una violencia física irresistible, natural o subhumana." Produciéndose estas situaciones por

¹⁰⁶ ORELLANA WIARCO, OCTAVIO ALBERTO. Ob. Cit. Pág. 15.

¹⁰⁷ Citado por LOPEZ BETANCOURT, EDUARDO. Ob. Cit. Pág. 29.

acontecimientos de origen natural: terremoto, incendio, huracán, etc., que impide al sujeto actuar según establece el imperativo de la norma.

2.- Fuerza Física Superior e Irresistible.- Es originada por otro sujeto distinto del activo al impulsarlo a cometer un delito contra su voluntad. El sujeto activo del ilícito actúa físicamente sin ejercer su albedrío, empujado por una fuerza exterior, provocada por un tercero, cuya superioridad le impide resistirla, luego entonces el agente realiza una acción u omisión que no desea ejecutar, por lo tanto esta circunstancia no puede constituir un delito por faltar el ánimo del sujeto, elemento esencial de la conducta. No pasa inadvertido que la fuerza debe ser física y material, capaz de obligar al sujeto a actuar contra su arbitrio, por provenir de forma "exterior e irresistible", ya que el sujeto que recibe la fuerza física no la puede dominar o resistir y es vencido por ella.

3.- Movimientos reflejos.- Son movimientos originados por el sistema nervioso y que con frecuencia motivan la comisión de hechos delictuosos también sin el consentimiento del sujeto. En su presencia tampoco hay responsabilidad del sujeto, sin embargo se ha considerado la posibilidad de la culpabilidad del sujeto, cuando éste haya previsto el resultado o cuando no lo haya hecho debiéndolo hacer, presentándose una culpa.

4.- El Hipnotismo.- Es un estado de letargo en que se coloca a un sujeto por la influencia de un tercero, quien logra sobre él un control de sus actos, desde luego, para colocarlo en este estado debe someterse a una técnica o procedimiento.

5.-El Sonambulismo.- Se considera como una enfermedad del sistema nervioso por medio del cual, el individuo en estado de inconsciencia realiza actos contrarios a los establecido por la norma.

6.-El Sueño.- Es un estado de subconsciencia indispensable para el ser humano, pero cuando se presenta en contra de su voluntad, origina una causa de inimputabilidad. Pero si por lo contrario es provocado por imprudencia del agente activo del delito, será castigado.

En el caso de la violencia familiar, no es factible que se presenten causas de ausencia de conducta, pues el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que exige el tipo penal, son conductas desplegadas con plena voluntad y consciencia y no permite que la intervención del sujeto en la producción del resultado sea involuntario. Además, es ilógico decir que por causa de fuerza mayor, por fuerza física, por movimientos reflejos, por sonambulismo, por hipnotismo o por sueño, se le agrede a un miembro de la familia con la intención de desahogar frustraciones, corajes o complejos, pues para que se presente un resultado en el uso de la fuerza física o

moral, debe de ejecutarse a través de una acción voluntaria tendiente a producir un resultado, que recae en la persona de un sujeto o en su conciencia, en su ser.

El Código Penal señala en su artículo 15 fracción I como causa de exclusión del delito lo siguiente: "Artículo 15.-El delito se excluye cuando: Fracción I. El hecho se realice sin intervención de la voluntad del agente..." Lo anterior se establece para el presente elemento negativo del delito, ya que significa que no exista conducta delictiva cuando la voluntad del agente está ausente.

3.2.2 ATIPICIDAD

Cuando no se integran todos los elementos descritos en el tipo penal, se presenta el aspecto negativo de la tipicidad, o sea, la atipicidad que es la ausencia de adecuación de la conducta al tipo. Si la conducta no es típica, jamás podrá ser delictuosa ni punible.¹⁰⁸ Hay que distinguir entre ausencia de tipo y de tipicidad, en donde la primera se presenta cuando el legislador, deliberada o inadvertidamente, no describe una conducta, que según el sentir general, debería ser incluida en los delitos; en cambio la tipicidad surge cuando existe el tipo pero no se amolda a él conducta dada, por no reunirse los elementos del tipo penal, mencionados en el capítulo de Tipicidad.

¹⁰⁸ CASTELLANOS TENA, FERNANDO. Ob. Cit. Pág. 172.

En consecuencia el aspecto negativo de la tipicidad, lo encontraremos cuando falte alguno de los siguientes elementos: a) Falta del bien jurídicamente tutelado; b) Por falta de Objeto Material; c) Por falta de la calidad del sujeto activo; d) Por falta de la calidad del Sujeto Pasivo; e) Por falta de las circunstancias de tiempo, modo o lugar establecidas en el tipo penal; y f) Por falta de que se dé el resultado previsto por el tipo. En el caso de la violencia familiar, se dará la tipicidad:

-Cuando el bien jurídico tutelado sea diferente al considerado para la violencia intrafamiliar, que es la convivencia armónica dentro del hogar entre los integrantes de la familia, el desarrollo psíquico y la integridad familiar.

-Cuando aquellas personas que por cohabitar en un mismo espacio físico mantienen una relación similar a la existente entre los sujetos de la violencia familiar, pero no reúnan la calidad de los sujetos (el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afin hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado y para el caso de la equiparación de la violencia familiar, la persona con la que se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado).

-Cuando la conducta no se realice a través del uso de la fuerza física o moral o a través de una omisión grave.

-Cuando no exista un resultado, traducido en la ausencia de lesiones, agresiones, intimidaciones, amenazas, etc., o sea un daño al mundo interior de la persona para el caso de la fuerza moral o la omisión grave o un daño material con mutación en el mundo exterior para el caso del uso de la fuerza física o la omisión grave.

-Cuando, según la ley, para el caso de la equiparación de la violencia familiar, no se realice con personas que vivan o hayan vivido en el mismo domicilio.

3.2.3 CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN

Son aquellas condiciones que tienen el poder de excluir la antijuricidad de una conducta típica. Pueden definirse también "como aquellas causas que excluyen la antijuricidad de una conducta que puede subsumirse en un tipo penal, esto es, aquellos actos u omisiones que revisten aspecto de delito, figura delictiva, pero en los que falta, sin embargo, el carácter de ser antijurídicos, de contrarios al derecho, que es el elemento importante del crimen"¹⁰⁹.

¹⁰⁹ JIMENEZ DE ASUA. LUIS. Ob. Cit. Pág. 284.

Para el caso de la violencia intrafamiliar, consideramos como causas de justificación:

-Estado de necesidad.- Constituido por el perjuicio que se causa a un bien jurídicamente tutelado, ante la necesidad de salvaguardar otros de mayor jerarquía, igualmente protegido por la ley. Pudiera presentarse esta causa de licitud, siempre y cuando los bienes salvaguardados resulten de mayor entidad que los sacrificados. Si el que realiza una omisión grave sobre algún miembro de la familia con el que cohabite, en virtud de proteger sus propios bienes jurídicos a costa de sacrificar los del familiar, no perdiendo de vista que en el caso de la omisión, no se puede considerar en el caso concreto de la asistencia en la obligación alimentaria, que se omita asistir a los menores por el hecho de salvaguardar la propia necesidad alimentaria, a sabiendas que la obligación es intrínseca de la persona a la que recae dicha obligación alimentaria.

-Legítima Defensa.- Se encuentra fundamentado en el artículo 15 del Código Penal, que estipula lo siguiente: "Artículo 15.- El delito se excluye cuando: Fracción IV.- Se repele una agresión real actual e inminente, y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y que no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende".

Se presumirá como defensa legítima, "el hecho de causar daño a quien por cualquier medio trate de penetrar, sin derecho al lugar del agente, al de su familia, o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentran bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación, o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión"¹¹⁰. Todas las definiciones de la mayoría de los autores es semejante y es la siguiente: "repulsa de una agresión antijurídica y actual por el atacado o por terceras personas contra el agresor, sin traspasar la medida necesaria para la protección"¹¹¹.

Consideramos que la legítima defensa se puede presentar en el caso de la violencia intrafamiliar, puesto que en base al uso de la fuerza física o moral, así como de la omisión grave, por parte de un miembro de la familia, se puede presentar otra agresión que conteste a aquélla, desplegada por el agredido o por algún miembro de la familia que tenga la obligación de salvaguardar la protección de los miembros de la familia, por lo que hace imposible que la víctima que se defiende sea la que produzca la conducta prohibida que tenga que legitimarse por medio de esa justificante.

-Consentimiento del ofendido.- Es el otorgamiento que da una persona para que otro sujeto realice conductas en su persona o bienes, considerándose contrarios a derecho pero que por ser propios de la persona es causa excluyente de

¹¹⁰ LOPEZ BETANCOURT. EDUARDO. Ob. Cit. Pág. 36.

¹¹¹ Citado por CASTELLANOS TENA. FERNANDO. Ob. Cit. Pág. 190.

responsabilidad penal. Desde luego que en este delito no se considera como causa de licitud, dado que los bienes jurídicos que protege el tipo penal de la violencia familiar, no son disponibles. Aún cuando en nuestro medio, con mucha facilidad, por costumbre o condición familiar, con mucha facilidad vemos casos de violencia intrafamiliar en donde la víctima otorga su consentimiento e incluso rechaza la ayuda que se le pueda brindar para evitar la comisión del hecho delictivo. Sin embargo la posibilidad de que la víctima dependa del enjuiciamiento del sujeto activo, sigue presente, pues el tipo en el artículo 343-Bis, último párrafo, exige como requisito de procedibilidad la querrela, cuando la víctima es mayor de edad y legalmente capaz.

-Ejercicio de un derecho.- Se contempla el artículo 15 del citado Código Penal, estableciendo lo siguiente: "Artículo 15.-El delito se excluye cuando.- Fracción VI.- La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que este último no se realice con el sólo propósito de perjudicar a otro."

De lo expresado anteriormente, podemos afirmar que nuestro orden jurídico no admite el ejercicio de la violencia para obtener un derecho. En el caso concreto de la violencia familiar, consideramos que no se puede presentar esta causa de justificación, pues el hecho de que la ley otorgue el derecho de la educación, formación y corrección a los hijos, que se considera como ejercicio del derecho que el Estado

otorga a los integrantes de la familia para corregir a sus hijos, se vicia cuando con el exceso del derecho de corrección, se causan lesiones físicas y psicológicas, a través de la represión con crueldad y con excesiva frecuencia, con las marcas y cicatrices a causa de los golpes, con palabras ofensivas y despectivas, en fin un sinnúmero de conductas despreciables.

Otras causas de justificación que se pueden presentar y que no formarían parte de la violencia familiar por su especial naturaleza son las siguientes:

-Cumplimiento de un deber.- Son deberes impuestos a los particulares en instantes de necesidad o urgencia, los cuales se darán ante la comisión de un delito o cualquier calamidad en donde las autoridades puedan requerir a los particulares la prestación de un servicio, pudiéndolos sancionar penalmente. Otra forma se da cuando para precisar las funciones de los servidores públicos, la ley otorga el arbitrio o la autonomía para resolver algún conflicto, no obstante que para ello, tengan que agraviar los derechos de las personas.¹¹² Es contemplado también, por el artículo 15, fracción VI, del Código Penal, en donde la ley concede este arbitrio a los servidores públicos o judiciales, suponiendo honestidad y rectitud en sus actos

-Obediencia Jerárquica.- Es cuando una persona obedece a su superior jerárquico, aún cuando su mandato sea productor de un hecho ilícito, si esta circunstancia no era notoria ni se probaba que el acusado la conocía. Esta causa de

¹¹² LOPEZ BETANCOURT. EDUARDO. Ob. Cit. Pág. 38.

justificación se derogó en las reformas del 10 de enero de 1994, puesto lo que realmente ocurría era que la acción mandada era disfrazada, por lo que el sujeto subordinado no se puede percatar del ilícito que se le ha encomendado, pues de lo contrario el subordinado que dejare de cumplir ordenes superiores sin que esté presente la orden de comisión de un delito, estaba sujeto a las sanciones correspondientes.

-Impedimento Legítimo.- Esta hipótesis se verifica cuando un sujeto teniendo la obligación de actuar en cumplimiento de una ley, no lo hace con base en una causa igualmente fundada. Es derogada con las reformas del 10 de enero de 1994.

3.2.4 INIMPUTABILIDAD

Una causa de inimputabilidad será aquella que constituye el aspecto negativo de la imputabilidad, y la vamos a referir cuando el sujeto que ha ejecutado una conducta típica y antijurídica, no resulta imputable porque no reúne el límite físico y psíquico que exige la ley, o sea que no alcanza el límite de edad previsto en la ley, bien no reúne las condiciones psíquicas previstas en la norma¹¹³. Se puede presentar de las siguientes maneras:

a)Minoría de edad.- Su régimen queda fuera del derecho penal y están sujetos a una acción tutelar por parte del Estado, es decir si el delito lo comete un

¹¹³ ORELLANA WIARCO, OCTAVIO ALBERTO. Ob. Cit. Pág. 38.

menor de edad, éste no podrá ser castigado por las leyes penales, sino que será internado en el Consejo Tutelar para Menores Infractores, en donde se someterá a el tratamiento adecuado para lograr su educación y readaptación. En el caso de la violencia .intrafamiliar, para los sujetos activos del delito sólo se considera que serán inimputables por mandamiento legal, cuando el agresor es el hijo, el sobrino, el nieto o cualquier menor de dieciocho años, que reúna las características del tipo penal, porque supuestamente son inimputables, pero consideramos que si son imputables, excluyendo a los infantes que no disciernen el alcance de sus actos, porque a su edad si alcanzan a entender lo negativo, lo nocivo, lo malo de su conducta, pero seguirá manejándose así, hasta que el legislador considere que son personas que deben responder de sus actos por que si entienden y quieren conducirse de esa manera.

b)Trastorno mental.- Es la falta de desarrollo mental, que es la potencia intelectual del pensamiento, propósito y voluntad, que no permite llegar al sujeto a un estado mental normal acorde a su edad.¹¹⁴ El artículo 15, fracción VII, establece que "al momento de realizar el hecho típico del agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere provocado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible.

¹¹⁴ LOPEZ BETANCOURT. EDUARDO. Ob. Cit. Pág. 25.

Cuello Calón manifiesta que "para que el trastorno mental transitorio cause efecto eximente, es preciso que no haya sido buscado de propósito para delinquir, por tanto, el que con ánimo de cometer un delito se coloca en aquella situación y hallándose en ella, perpetra el hecho, no podrá ser declarado exento de responsabilidad criminal".¹¹⁵

Para el caso de la violencia familiar, se puede presentar esta causa de inimputabilidad, cuando la persona que ejerza el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, contra algún miembro de la familia, presente un trastorno mental permanente o transitorio, o desarrollo intelectual retardado, traducido en que no tenga la capacidad de entendimiento en su voluntad, y no le permita un estado normal del pensamiento en considerar que a las personas con las que arremete, son sus parientes o familiares, que tienen un lazo afectivo que lo une con los pasivos de la conducta ilícita.

Otras causas de inimputabilidad, son la falta de salud mental, que se traduce en lo que mencionamos anteriormente en el artículo 15, fracción VII, contemplándose como inimputabilidad disminuida, o sea aquella en la cual el sujeto activo del delito, no sufre totalmente un retraso mental, sino que sólo su comprensión por los hechos delictivos se encuentra disminuida. En el caso de la violencia familiar, si se presenta este supuesto, en el caso de que se ejerza violencia hacia un miembro de la

¹¹⁵ CUELLO CALON.EUGENIO. Derecho Penal. Novena Edición. Editora Nacional. México. 1961. Pág. 431.

familia, en un estado de inconsciencia disminuida, por esa razón no puede ser sujeto de imputación penal.

Otra causa de inimputabilidad, que lo consideran algunos autores, es el miedo grave, que surge en el interior de una persona, que por circunstancias especiales lo margina para actuar razonadamente, debido a ese sentir subjetivo real o imaginario ante un peligro, obligándolo a conducirse de una manera diversa a su proceder cotidiano o normal¹¹⁶. En el caso concreto de a violencia familiar, se puede presentar esporádicamente, puesto que puede ser una consecuencia de la práctica de la violencia familiar, en donde el sujeto pasivo como reflejo de la agresión que recibe, provoque el uso de la fuerza física o moral en contra de su propio familiar.

3.2.5 INCULPABILIDAD

La inculpabilidad opera al hallarse ausentes los elementos esenciales de la culpabilidad: conocimiento y voluntad. Tampoco será culpable una conducta si falta alguno de los elementos del delito, o la inimputabilidad del sujeto, porque si el delito integra un todo, sólo existirá mediante la conjugación de los caracteres constitutivos de su esencia.¹¹⁷ La doctrina señala que la inculpabilidad se puede presentar por las siguientes causas:

¹¹⁶ LOPEZ BETANCOURT, EDUARDO. Ob. Cit. Pág. 132.

¹¹⁷ CASTELLANOS TENA, FERNANDO. Ob. Cit. Pág. 253.

a.- Error Esencial de Hecho e Invencible.- Da origen a las eximentes putativas, como aquellas circunstancias que impiden al agente conocer la realidad por causas ajenas a su voluntad, al atentar contra el factor intelectual del sujeto, de creer haber actuado bajo la protección de una causa de justificación (Estado de necesidad putativo, cumplimiento de un deber putativo, defensa legitima putativa, ejercicio de un deber putativo, consentimiento del ofendido putativo, etc.) y en verdad sucede que tiene una falsa e invencible apreciación de la realidad. A su vez el error se divide en error de Derecho y de Hecho; siendo el primero, el que se da cuando el agente desconoce la existencia de la norma, sin embargo, podemos citar un principio jurídico que dice "la ignorancia de la ley no exime su cumplimiento".¹¹⁸ Y el segundo, o sea el error de hecho, es el que acaece en las situaciones cotidianas, que se presentan por equivocación en la persona, en el golpe o en el delito y por falta de pericia cambia su sentido.

El artículo 15 fracción VIII del Código Penal, establece lo siguiente: "Artículo 15.- El delito se excluye cuando: Fracción VIII.- Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible: inciso a) Sobre alguno de los elementos esenciales que integran el tipo penal; o inciso b) Respecto de la licitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma, o porque crea que esta justificada su conducta." En el caso de la violencia familiar, se puede considerar este supuesto, cuando un sujeto de otra parte del mundo realice violencia contra su

¹¹⁸ ORELLANA WIARCO. OCTAVIO ALBERTO. Ob. Cit. Pág. 67.

esposa o corrija con sendos golpes y agresiones a su menor hijo, en nuestro país, creyendo que su conducta es lícita, porque en su país de origen si esta permitida dicha trata, entonces encuadraría en el supuesto de que actuó por medio del error esencial de hecho o invencible.

b.- No exigibilidad de otra conducta.- En este caso el agente actúa ilícitamente ante la presencia de una amenaza, como especie de la coacción de la voluntad, es una circunstancia por la cual el agente no se le puede obligar a un comportamiento diferente a la naturaleza humana. En el caso de la violencia intrafamiliar, no es factible que se presente esta causa de inculpabilidad puesto que al ser humano si se le puede conminar a que se comporte de forma correcta y diferente para con su familia, con el fin de salvaguardar la sana convivencia y el sano esparcimiento de la familia en general.

c.- Caso Fortuito.- Consistente en que el agente, no obstante de haber tomado todas las precauciones necesarias para impedir la comisión del delito, éste se realiza. Consideramos que se podría presentar para el caso de la omisión grave, referente a la asistencia que tienen de brindar los padres a los menores en materia alimentaria y que por causa de fuerza mayor, le sea imposible brindar esa asistencia por diversos días y se crea que se ha desatendido de su familia, pero en realidad es por que no llegaron a su destino recursos económicos para asistir dicho sustento y a el le era imposible físicamente recurrir al hogar conyugal.

3.2.6 EXCUSAS ABSOLUTORIAS

Son aquellas causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho, impiden la aplicación de la pena. El Estado no sanciona determinadas conductas por razones de justicia y equidad, de acuerdo con una prudente política criminal.¹¹⁹ Las excusas absolutorias se basan primordialmente en la utilidad social, en aspectos subjetivos y en la nula temibilidad del individuo, por tanto tenemos que existen excusas en razón de móviles afectivos, en virtud de lazos de sangre o relaciones familiares en las que existe amor entrañable o fraternal. En presencia de una excusa absolutoria, los elementos esenciales del delito (conducta o hecho, tipicidad, antijuricidad, imputabilidad y culpabilidad), permanecen inalterables, sólo se excluye la posibilidad de la punición del hecho delictivo. En el caso concreto de la violencia familiar, no existe ninguna excusa absolutoria que sea aplicable en caso de presentarse este delito, ya que alguien que atenta contra su propia familia no puede ser premiado con la aplicación de una excusa absolutoria.

3.2.7 AUSENCIA DE CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD

El maestro Jiménez de Asúa señala que "cuando en la conducta concreta falte la condición objetiva de punibilidad, es obvio que no puede castigarse; pero así como la carencia del acto, de la atipicidad, la justificación, la inimputabilidad, la

¹¹⁹ CASTELLANOS TENA. FERNANDO. Ob. Cit. Pág. 271.

inculpabilidad y las excusas absolutorias, hace para siempre imposible perseguir el hecho, y si se produce la denuncia o la querrela después de sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento libre, podrá alegarse de adversa la excepción de cosa juzgada, la falta de ciertas condiciones objetivas de penalidad, permite una vez subsanado el presupuesto procesal ausente, reproducir la acción contra el responsable".¹²⁰ Quienes aceptan las condiciones de procedibilidad, la falta de las mismas impiden que pueda procederse contra el agente, aún cuando los elementos del delito estén plenamente configurados.¹²¹ En el caso concreto de la violencia intrafamiliar, no se presenta la ausencia de las condiciones objetivas de punibilidad.

3.3 REINCIDENCIA Y LA TENTATIVA

Etimológicamente reincidencia quiere decir recaída, pero en el lenguaje jurídico-penal se aplica para significar que un sujeto ya sentenciado, ha vuelto a delinquir. La reincidencia se puede clasificar en genérica y específica. La primera existe cuando un sujeto ya condenado vuelve a delinquir mediante una infracción de naturaleza diversa a la anterior. La específica es si el nuevo delito es de especie semejante al cometido y por el cual ya se ha dictado una condena.¹²²

¹²⁰ JIMÉNEZ DE ASUA, LUIS. Ob. Cit. Pág. 425.

¹²¹ ORELLANA WIARCO, OCTAVIO ALBERTO. Ob. Cit. Pág. 73 y 74.

¹²² CASTELLANOS TENA, FERNANDO. Ob. Cit. Pág. 299.

El artículo 20 del Código Penal del Distrito Federal preceptúa: "Hay reincidencia siempre que el condenado por sentencia ejecutoria dictada por cualquier tribunal de la República o del extranjero, cometa un nuevo delito, si no ha transcurrido, desde el cumplimiento de la condena o desde el indulto de la misma, un término igual al de la prescripción de la pena, salvo las excepciones fijadas en la ley. La condena sufrida en el extranjero se tendrá en cuenta si proviniere de un delito que tenga ese carácter en este Código o leyes especiales.

En el delito de violencia intrafamiliar, consideramos que si se puede presentar la reincidencia en el mismo género y en algún otro tipo delito seguido de éste. Es el caso de que dentro de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, en el artículo 27, último párrafo, se considera la reincidencia en la violencia intrafamiliar, que se sancionará con arresto administrativo inconvertible por 36 horas, pareciendo muy benévola esta medida al no sancionar con rigor la reincidencia, por lo que debería de fijarse una postura más ejemplar para estos casos. Se supone que la reincidencia es el volver a caer en la misma conducta negativa, y si se comete de nuevo esa conducta, debe necesariamente decirse que el activo no tiene ninguna consideración o un sentir por su familia, y por ende debe de sentir a través de alguna severa penalidad, que su conducta no es la idónea para con su familia y así en realidad saber que el activo es o no viable como sujeto confiable dentro del hogar, sin dejar de tomar en cuenta que a pesar de que se diga que el aumento de la punibilidad no es la solución a la problemática social, si consideramos que es una medida posible de tomar.

TENTATIVA

Para el caso de la tentativa, el artículo 12 del citado Código Penal, establece textualmente: "Existe tentativa punible, cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando en parte o totalmente los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, si aquél no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente. Para imponer la pena de la tentativa el juez tomará en cuenta, además de lo previsto en el artículo 52, el menor o mayor grado de aproximación al momento consumativo del delito. Si el sujeto desiste espontáneamente de la ejecución o impide la consumación del delito, no se impondrá pena o medida de seguridad alguna por lo que a éste se refiere, sin perjuicio de aplicar lo que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismos delitos".

En el delito doloso, no solamente se castiga la conducta que alcanza a realizarse completamente o que produce el resultado socialmente indeseable, sino que también recibe castigo la que no llega a satisfacer todos los elementos típicos, por mantenerse en una etapa previa de realización.

En el caso de la violencia familiar, es imperiosa su consumación para la integración del delito, no existiendo cabida para la tentativa, ya que la exigencia típica de que los actos de violencia que se ejercen en contra de un familiar que viva en el mismo domicilio que el sujeto activo, excluye la posibilidad de aplicar la tentativa.

3.4 PARTICIPACION

La participación consiste "en la voluntaria cooperación de uno o varios individuos en la realización de un delito, sin que el tipo requiera esa pluralidad".¹²³ Ciertamente en el delito realizado por varias personas, sólo deben tenerse como delincuentes quienes convergen con su influjo a la causación del hecho descrito por la ley.

Es común que el delito no sea perpetrado por una sola persona, sino que sean varias los que lo hagan, algunas realizando los actos propiamente típicos y otras ayudando o cooperando para que éstos se lleven a cabo. Por eso el caso de lo establecido por el artículo 13 del Código Penal, que establece: "Artículo 13.- Son autores o partícipes del delito: I.-Los que acuerden o preparen su realización; II.-Los que lo realicen por sí; III.-Los que lo realicen conjuntamente; IV.- Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro; V.- Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo; VI.-Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión; VII.- Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento a una promesa anterior al delito; y VIII.- Los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo. Los autores o partícipes a que se refiere el presente artículo responderán cada uno en la medida de su propia culpabilidad." Se destaca en la violencia intrafamiliar los siguientes:

¹²³ Ibidem. Pág. 283.

-Autor material.- Es el sujeto que ejerce directamente la violencia física o moral, o incurra en la omisión grave, sobre un miembro de la familia, siendo integrante de la misma, afectando su integridad física o psíquica.

-Coautor.-Cuando dos o más personas son las que materialmente llevan a cabo la conducta típica, ejerciendo violencia física o moral en contra de un familiar que cohabite con ellos.

-Autores mediatos.-Son los que se valen de otro para llevar a cabo el delito, instigando a un incapaz para que sea él, el que desarrolle la conducta típica, como en el caso del padre que instiga al hijo que padece de sus facultades mentales para que golpee a otro, sobre el que quiere ejercer la violencia.

-Autores intelectuales.-Son los sujetos que determinan a otra persona para que cometa el delito, ya sea por autoridad jerárquica ya por el pago de alguna retribución, como es el caso del padre que incita a la madre para que haga el uso de la fuerza física o moral en contra de su menor hijo o algún pariente de los señalados por el tipo.

-Cómplice.- Es quien lleva a cabo actos de ayuda o cooperación para que otro pueda ejercer actos de violencia en las condiciones exigidas por el tipo penal de violencia familiar.

-Encubrimiento.-Es el sujeto que protege o esconde al autor del delito, en base a una promesa previa a su consumación, por el hecho de ser familiares y tener un compromiso moral estrecho, tal es el caso de la madre que aunque no haya maltratado personalmente a su hijo, al no impedir dicho maltrato por parte del padre, consumándose el delito de violencia familiar, mediante esa actitud omisiva, cuando por su condición de madre se encontraba obligada a actuar, velando por la salud e integridad del hijo, por ser garante de éste por mandato legal.

-Concurso.- Existe concurso ideal y concurso material. El primero es cuando el agente con una sola conducta produce varios resultados y en el caso concreto de la violencia intrafamiliar, por disposición propia del artículo 343-Bis, no se absorbe otro que pudiera ocasionarse, por lo que se produce el delito de violencia familiar, con el de lesiones, con el de homicidio, incluso hasta el de amenazas. El concurso material existe cuando el sujeto, con múltiples conductas, produce múltiples resultados. En el caso de la violencia intrafamiliar, se integra por actos de violencia sobre algún miembro del entorno familiar, por lo que no puede darse el concurso material sobre el mismo delito, sino que se llamaría reincidencia. Se puede dar el caso de que el mismo sujeto que cometió el acto de violencia familiar, también lleve a cabo otros delitos (robo, violación, lesiones, etc.), sin que hubiese definitivamente juzgado por alguno de estos delitos. Lo que se denomina concurso material heterogéneo.

3.5 DELITOS RELACIONADOS CON LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

3.5.1 LA VIOLENCIA FAMILIAR Y LAS LESIONES.

El delito de lesiones, esta considerado por el Código Penal en su artículo 288, que establece textualmente: "Bajo el nombre de lesión, se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa". Las sanciones se clasifican de diferentes formas:

"Artículo 289.- Al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar menos de quince días, se le impondrá de tres a ocho meses de prisión, o de treinta a cincuenta días multa, o ambas sanciones a juicio del juez. Si tardare en sanar más de quince días, se le impondrá de cuatro meses a dos años de prisión y de sesenta a doscientos setenta días multa. En estos casos el delito se perseguirá por querrela,..."

"Artículo 290.-Se impondrá de dos a cinco años de prisión y multa de cien a trescientos pesos, al que infiera una lesión que deje al ofendido cicatriz en la cara, perpetuamente notable".

"Artículo 291.- Se impondrá de tres a cinco años de prisión y multa de trescientos a quinientos pesos, al que infiera una lesión que perturbe para siempre la vista, o disminuya la facultad para oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie un brazo, una pierna, o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales."

"Artículo 292.-Se impondrá de cinco a ocho años de prisión al que infiera una lesión de la que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna o de un pie, o de cualquier otro órgano; cuando quede perjudicada para siempre, cualquiera función orgánica o cuando el ofendido quede sordo, impotente o con una deformidad incorregible. Se impondrá de seis a diez años de prisión, al que infiera una lesión a consecuencia de la cual resulte incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental, la pérdida de la vista o del habla o de las funciones sexuales".

"Artículo 293.- Al que infiera lesiones que pongan en peligro la vida, se le impondrá de tres a seis años de prisión, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan conforma a los artículos anteriores."

"Artículo 295.- Al que ejerciendo la patria potestad o la tutela infiera lesiones a los menores o pupilos bajo su guarda, el juez podrá imponerles, además de la pena

correspondiente a las lesiones, suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos.”

“Artículo 297.- Si las lesiones fueren inferidas en riña o en duelo, las sanciones señaladas en los artículos que anteceden podrán disminuirse hasta la mitad o hasta los cinco sextos, según se trate del provocado o del provocador, y teniendo en cuenta la mayor o menor importancia de la provocación.”

“Artículo 298.- Cuando concorra una sola de las circunstancias a que se refiere el artículo 315, se aumentará en un tercio la sanción que corresponderá, si la lesión fuere simple; cuando concurren dos, se aumentará la sanción en una mitad, y si concurren más de dos de las circunstancias dichas, se aumentará la pena en dos terceras partes.”

“Artículo 300.- Si la víctima fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 343-Bis y 343-Ter, en este último caso siempre y cuando habiten en el mismo domicilio, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo, con arreglo a los artículos que preceden, salvo que también se tipifique el delito de violencia familiar.”

Es de observarse que dentro de las sanciones que corresponden a cada tipo de lesión, para el caso concreto de la violencia familiar, se presentan todos los tipos de lesión, ya que no es previsible que la conducta de violencia familiar a través de una acción o una omisión, pueda producir lesiones o no, pero con la certeza de que cualquier daño causado, sí llega a encuadrar en algún supuesto, por que es lógico que si actúa el agente para agredir dentro de la familia, necesariamente se debe de producir un resultado, traducido en daño físico o psicológico, y hasta en algunas veces producir daños irreversibles en la salud y en el espíritu de la persona o hasta la muerte. Llama la atención que las sanciones correspondientes a los tipos de lesiones, son más severas que la misma violencia intrafamiliar, por lo que es necesario hacer hincapié, en el sentido de que en la violencia familiar, se transgreden varios bienes jurídicos tutelados por el Estado, y al presentarse tal situación, requiere una atención integral, hacia esa problemática que cada vez va más en aumento, con el fin de salvaguardar el núcleo principal de la sociedad, que es la familia.

Los artículos 295 y 300, que son los mencionados para el caso de que exista un nexo familiar, sólo apuntan a la aplicación de una pena consecuente, sin embargo se tendría que concretar mas enérgicamente la pena

para estos casos y no dejar a la potestad jurisdiccional la aplicación de dichas sanciones, por ser de una gran trascendencia e importancia.

3.5.2 LA VIOLENCIA FAMILIAR Y LA VIOLACIÓN

La violación esta considerada en el artículo 265 del Código Penal, y establece textualmente: "Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años. Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo. Se considerará también como violación y se sancionará con prisión de ocho a catorce años, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido." Y el artículo 265-Bis referente a la relación entre cónyuges, establece textualmente: "Si la víctima de la violación fuera la esposa o concubina, se impondrá la pena prevista en el artículo anterior. Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida".

Inexplicablemente en un principio, la violación entre cónyuges no era considerado como delito por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, posteriormente aceptó en aquellos casos en que el ejercicio indebido de un derecho estuviese tipificado, podría configurarse este delito, más no el de violación, y un fragmento establecía: "El que uno de los cónyuges imponga al otro la cópula normal de

manera violenta, cuando subsiste la obligación de cohabitar, no es suficiente para que se configure el delito de violación previsto en la ley...", sin embargo en entidades que no existiera el tipo penal correspondiente al delito de ejercicio indebido del propio derecho, no existiría sanción alguna y la conducta de violación estaría permitida. Por lo que se deduce que no debería sancionarse como violación, cuando además de que el cónyuge impusiera la cópula por medio de la violencia física o moral, ésta fuera anormal.

Posteriormente se admitió la violación entre cónyuges, únicamente cuando el acto sexual era impuesto en público, despreocupándose el juzgador de lo esencial de la moral y del derecho a la intimidad, constituyendo estas consideraciones una aberrante e indignante interpretación del más alto Tribunal, por el hecho de que los cónyuges tenían la obligación legal de copular. Por que, si bien es cierto, que dentro de los derechos y las obligaciones del matrimonio, se reconoce el derecho de copular entre la pareja, también es cierto que este derecho no puede ser más importante que la libertad que tiene el ser humano de decidir de manera libre, la ocasión, con quién, en dónde y el tiempo de copular. Así resulta que nadie está obligado a tolerar lo injusto, ni una disminución de sus derechos, por lo que mantiene un derecho a defender los intereses propios cuando son legítimos, en el caso de la libertad sexual, frente al del agente que los afecta, aunque éste actúe ejercitando otros derechos que son de jerarquía inferior, máxime si los quiere ejercitar mediante el uso de la fuerza física o moral. Terminando así, consideraciones mezquinas y preservando el interés más importante, la libertad.

3.5.3 LA VIOLENCIA FAMILIAR Y LA PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD

El artículo 366-Quáter del Código penal, establece textualmente: "Cuando el ascendiente sin limitación de grado o pariente consanguíneo colateral o por afinidad hasta el cuarto grado de un menor, lo sustraiga o cambie de domicilio donde habitualmente reside, lo retenga o impida que regrese al mismo, sin la autorización de quienes ejercen la patria potestad o resolución de autoridad competente, no permitiendo a la madre o al padre convivir con el menor o visitarlo, se le aplicará una pena de uno a tres años de prisión y de treinta a trescientos días multa. Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida."

Es clara la visión de este tipo, de no permitir que sean retirados los menores de las personas que tienen la patria potestad, pretendiendo acabar el presente tipo penal con una práctica antigua, en donde el menor era la víctima de diversas privaciones de la libertad, sin que se pudiera actuar en contra de los probables responsables por ser parientes del menor, que siempre se da en los casos de una controversia de divorcio, en donde los menores salen siendo susceptibles de negociar tratados como una mercancía disponible al mejor postor, en donde este delito estaba regulado como robo de infante, consideración que ya de por sí no muy acertada, pues generalmente se reconoce que objeto material del robo es una cosa, y no una persona. Además se requería que el niño fuera menor de 12 años para que pudiese configurarse el delito, lo que dejaba fuera de la tutela de la ley a los que cuya edad se encontraba

entre los 12 y los 18 años, por lo que con esta medida el legislador protege a los menores de edad para que no sean separados de la persona que legalmente los tiene bajo su custodia y cuidado

3.6 PROPUESTA DE MODIFICACION AL TEXTO LEGAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PREVISTO EN EL ARTICULO 343-bis Y AUMENTAR LA PUNIBILIDAD PREVISTA EN EL ARTICULO 343-ter DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.

Tenemos que admitir que la violencia intrafamiliar, es un problema público que afecta al conjunto de la sociedad y por lo tanto todos estamos obligados a participar en la erradicación y prevención de la problemática actual de la violencia intrafamiliar, que requiere de medidas integrales de solución, que permitan lograr avances importantes en este rubro.

La situación que impera desde el punto de vista social es carente de respuestas, por lo que la consideración que se tiene en la familia de la responsabilidad, es ligera y llana, ya que los padres no alcanzan a percibir precisamente la responsabilidad que adquieren al integrar sus familias. Deben tomar en cuenta que su papel es primeramente educar a sus hijos desde pequeños para que su desarrollo

moral, físico y social, sea de instrucción y preparación, para una actividad familiar sana, positiva y útil en el medio social.

Desde el punto de vista jurídico, la legislación mexicana es limitada en la asistencia a la violencia familiar, ya que algunas entidades federativas ni siquiera la contemplan como tal, siendo una necesidad imperante en la integración de una alternativa del proceder del sujeto activo de la conducta.

Las consideraciones que se expresan a continuación, se prestarán a polemizar y dar una perspectiva de apronación o desaprobación, pero lo que es cierto es que se trata de aportar algunas consideraciones para la erradicación, atención y prevención de la violencia intrafamiliar, que se ha tornado muy complicada en la actualidad.

Durante el desarrollo del presente trabajo, en torno al estudio dogmático del delito de violencia intrafamiliar, se hizo mención de diversos conceptos y análisis socio-jurídicos de la problemática social, y con la dificultad de la acreditación de los elementos del tipo penal y la falta de una pena más severa para los agresores y que en verdad se aplique, todo esto conjuntado, se procede a realizar la exposición del interés de la presente investigación y en concreto propongo lo siguiente:

PRIMERO.- Establecer de forma federalizada a la violencia familiar, como un delito que lesa gravemente a las familias y por ende a la sociedad, con la finalidad de asumir conductas tendientes a mejorar las condiciones sociales y legislativas en México, atendiendo las necesidades primordiales. en este caso de las familias y en particular de las mujeres y de los menores, procurando establecer medidas y atención integral a los casos extremos de la conducta hacia los sujetos.

SEGUNDO.- Concretizar que la pena es una medida coercitiva a la que recurre el Estado, para prevenir el delito y que sean menos frecuentes los casos de actividad de los delincuentes; y para el caso concreto de la violencia familiar, consideramos que la pena contemplada para este delito, es benévola, ya que es de seis meses a cuatro años de prisión tanto para la equiparación como para la misma violencia familiar, siendo un delito considerado como los no graves y que alcanzan la libertad bajo fianza, con reservas de ley, pues la finalidad de la aplicación de la pena es precisamente que no se recurra a la conducta criminal, por lo que en el caso concreto se considera viable una sanción más severa y ejemplar; porque quién no utiliza a placer la fuerza física o moral en contra de algún miembro de la familia, a sabiendas que no debe de fomentar su proceder, o quién no produce daños irreversibles en la salud de la persona o sujeto pasivo, sin que pase nada, situación que no es justa ni razonable, por lo que se pone en tela de juicio tal consideración, por que no es posiblemente jurídicamente que alguien que atente gravemente contra su familia, diga que tiene una cierta estimación, si en algunas ocasiones le provocan la muerte en vida y la pérdida de ésta.

TERCERO.- La concretización de las conductas de violencia familiar, es decir, con base en las conductas más frecuentes que se presentan en los casos conocidos por instituciones y dependencias de gobierno y por personas que son atendidas en las instituciones públicas y privadas relacionadas con la problemática, establecer supuestos jurídicos referentes a la tipificación del delito, delimitando circunstancias, modos de operar, estados emocionales, formas especiales del proceder, valoración del resultado, intención de provocar el daño, conocimiento del hecho, situación familiar, la calidad del sujeto dentro de la familia, lugar de realización de la conducta, situación económica, situación interna de los sujetos, afectividad, condiciones de convivencia familiar, etcétera, siendo las más apegadas y cercanas a la realidad social, en fin, casos concretos y simples de incriminación de la violencia intrafamiliar.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La violencia familiar no respeta ingresos económicos, religiones, escolaridad, nacionalidad, condición de las personas y se puede presentar en cualquier familia o país del mundo.

SEGUNDA.- Debemos de admitir que la violencia intrafamiliar es una problemática generalizada, y por tal situación es de orden público y que incumbe a todos los sectores de la sociedad, y por ende el esfuerzo de todos para su atención y prevención.

TERCERA.- La legislación de manera general para todas las entidades federativas, debe de contener más elementos de consideración para su atención integral y así mantener el interés constante, para el núcleo principal de la sociedad que es la familia.

CUARTA.- Se debe considerar a la educación como un factor determinante, para la formación de los individuos y como un medio de difusión para que la violencia familiar sea destituida por formas armónicas de solución de los problemas.

QUINTA.- A las personas o a las parejas que se encuentran inmersas en este tipo de dinámicas violentas y destructivas, para que busquen ayuda

profesional, ya que en la actualidad se cuenta con terapias que permiten romper el círculo de violencia y controlar esos impulsos que sólo destruyen las relaciones, en lugar de fortalecerlas.

SEXTA.- Se debe de preparar más a los nuevos matrimonios, en el aspecto fundamental del lazo que adquieren para con su pareja y con sus hijos, y así saber desde el primer momento que una vida con conductas de violencia familiar, no es viable en principio para ellos y por consecuencia para su descendencia.

SÉPTIMA.- Es determinante el papel de los medios de comunicación, en la difusión de programas que no tengan contenidos violento ni agresivos, y regular y supervisar estrictamente la información que se presenta, en donde de manera subliminal difundan programas educativos con contenido de valores fundamentales y de prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar.

OCTAVA.- Se debe de reconocer también, que la preparación pedagógica de los padres y los maestros es insuficiente y hasta a veces nula, para atender problemas relacionados con la familia.

NOVENA.- Las causas principales de la aparición de la violencia intrafamiliar, es la ignorancia, el desempleo, el estrés, la pobreza, la crisis económica, la

situación política, los medios de comunicación, el abuso de poder, las concepciones erróneas de trato hacia la mujer y el menor, en fin toda frustración social y personal.

DECIMA. - Se debe de atender de forma integral al agresor, para en caso de tener conductas positivas para con su familia, y no recaiga nuevamente en la reincidencia de la violencia familiar.

DECIMA PRIMERA. - Es menester que las instituciones encargadas de la atención de la violencia familiar, brinden educación y difundan más conocimientos e información acerca de esta problemática.

DECIMA SEGUNDA. - La sensibilización de las personas que atienden a las víctimas de la violencia familiar, es un detonante para la recuperación de los sujetos que han sido tocados por estas conductas que tanto lesan a la sociedad.

DECIMA TERCERA. - Es importante frenar estas conductas negativas, para que no progresen nuevas formas de aparición de conductas que todavía no causan influencia en las existentes

DECIMA CUARTA.- Es importante observar, que aunque todavía queda mucho trecho por atender en esta materia, los avances legislativos tienden a proteger la integridad en su totalidad de la familia, pues en el caso de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, da al sujeto activo de la conducta la posibilidad de retraerse de estas conductas negativas, a través de tratamientos y terapias psicológicas, a través de la amigable composición en la solución de los conflictos, con el fin de reintegrarse nuevamente a una vida en familia.

DECIMA QUINTA.- Desafortunadamente poco son los que logran rehabilitarse, a través de las diversas formas de solución que se prestan, pero indudablemente se sigue trabajando fuertemente en contra de esta problemática, y en un momento dado, se tendrán que recibir los frutos de tan titánica lucha.

BIBLIOGRAFIA

- **ARIZMENDI ESQUIVEL, FELIPE.** La Violencia. Folleto E.V.C. Segunda Edición. México, 1994.
- **BONECASSE, JULIEN.** Elementos de Derecho Civil. Tomo I. Cárdenas Editores. México, 1985.
- **CABANELAS, GUILLERMO.** Diccionario de Derecho Civil. Editorial Heliastro. Octava Edición. Buenos Aires, 1982.
- **CARBONIER, JEAN.** Derecho Civil. Tomo II. Vol. II. Bosch Casa Editores. Barcelona, 1974.
- **CARRANCA Y RIVAS, RAUL.** Derecho Penal Mexicano. Parte General. Vigésimo Séptima Edición. Editorial Porrúa, México, 1991.
- **CASTELLANOS TENA, FERNANDO.** Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Vigésimo Novena Edición. Editorial Porrúa. México, 1991.
- **CHAVEZ ASENCIO, MANUEL F.** La Familia en el Derecho. Tercera Edición. Editorial Porrúa S. A. México, 1994.
- **CHAVEZ ASENCIO, MANUEL F.** La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana. Segunda Edición. Editorial Porrúa S.A. México, 1999.
- **CLAY LINDGREN, HENRY.** Introducción a la Psicología. Primera Edición. Editorial Trillas. México, 1977.
- **COLMENARES ISMAEL Y GALLO MIGUEL ANGEL.** De la Prehistoria a la Historia, Ediciones Quinto Sol. Segunda Edición. México, 1990.
- **CUELLO CALON, EUGENIO.** Derecho Penal. Tomo I. Parte General. Editorial Bosch. Barcelona, 1953.
- **DE PINA VARA, RAFAEL.** Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa. México 1989.
- **DIAZ DE LEON, MARCO ANTONIO.** Delincuencia Intrafamiliar. Editorial Porrúa. México, 1998.
- **EDLESON J. EISIKOVITZ.** Mujer Golpeada y La Familia. Ediciones Granica. Barcelona, 1987.
- **GALINDO GARFIAS, IGNACIO.** Derecho Civil. Parte General. Personas y Familia. Editorial Porrúa. México, 1973.
- **GARCIA MAYNEZ, EDUARDO.** Introducción al Estudio del Derecho. Decimosexta Edición Revisada. Editorial Porrúa S. A., México, 1969.
- **GENOVES, SANTIAGO.** Expedición a la Violencia. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1991.
- **GONZALEZ DEL SOLAR, JOSÉ H.** Delincuencia y Derecho de Menores (Apuntes para una Legislación Integral). Segunda Edición. Palma, Buenos Aires, 1987.
- **GUNN, JOHN.** Violencia en la Sociedad Humana. Editorial Psique, Buenos Aires, 1986.

- **IBARROLA, ANTONIO DE.** Derecho de Familia. Segunda Edición. Editorial Porrúa S. A. México, 1991.
- **JIMÉNEZ DE ASUA, LUIS.** Tratado de Derecho Penal. Tomo III. Segunda Edición. Editorial Losada. Argentina, 1958.
- **LEVENE, RICARDO.** Familia y Delito. Revista Jurídica La Ley. Argentina, 1991.
- **LOPEZ BETANCOURT, EDUARDO.** Delitos en Particular. Tomo II. Editorial Porrúa. México, 1997.
- **MAHER, PETER.** El Abuso contra los Niños. Editorial Grijalbo. Primera Edición. México, 1988.
- **MEZGER, EDMUNDO.** Tratado de Derecho Penal. Revista de Derecho Privado. Segunda Edición. Alemania, 1983.
- **MONTERO DUHALT, SARA.** Derecho de Familia. Cuarta Edición. Editorial Porrúa S. A., México, 1990.
- **MOTO SALAZAR, EFRAIN.** Elementos de Derecho. Décima Edición. México, 1965.
- **ORELLANA WIARCO, OCTAVIO ALBERTO.** Teoría del Delito. Tercera Edición. Editorial Porrúa. México, 1996.
- **PACHECO ESCOBEDO, ALBERTO.** La Familia en el Derecho Civil Mexicano. Panorama. México, 1985.
- **PALLARES, EDUARDO.** El Divorcio en México. Segunda Edición. Editorial Porrúa S.A., México, 1992.
- **PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO.** Manual de Derecho Penal. Editorial Porrúa. México, 1970.
- **PINATEL, JEAN.** (Traducción de Luis Rodríguez). La Sociedad Criminógena. Aguilar, Colección Aurión, 1971.
- **PORTE PETIT CANDAUNDAP, CELESTINO.** Dogmática sobre los Delitos contra la Vida y la Salud Personal. Quinta Edición. Editorial Porrúa. México, 1978.
- **RECASENS SICHES, LUIS.** Sociología. Primera Edición. Editorial Porrúa. México, 1960.
- **ROJINA VILLEGAS, RAFAEL.** Derecho Civil Mexicano. Tomo II. Décima Séptima Edición. Editorial Porrúa S. A., México, 1980.
- **RUCH, FLOYD.** Psicología y Vida. Editorial Trillas. Séptima Edición. México, 1975.
- **SÁNCHEZ MEDAL, ROMAN.** Los Grandes Cambios en el Derecho de Familia. Editorial Porrúa. México, 1979.
- **SÁNCHEZ VAZQUEZ, ALFONSO.** El mundo de la Violencia. Coedición con el Fondo de Cultura Económica. México, 1998.
- **SOSA ORTIZ, ALEJANDRO.** Los Elementos del Tipo Penal. Editorial Porrúa. México, 1999.

- **TREJO MARTINEZ, ADRIANA.** Prevención de la Violencia Intrafamiliar. Editorial Porrúa. México, 2001.
- **VENTURA SILVA, SABINO.** Derecho Romano. Editorial Porrúa. Segunda Edición. México, 1966
- **VILLALOBOS, IGNACIO.** Derecho Penal Mexicano. Parte General. Quinta Edición. Editorial Porrúa S. A. México, 1990.
- **VON LISZT, FRANZ.** Tratado de Derecho Penal. Segunda Edición. Editorial Reus. Madrid, 1927.

LEGISLACIONES:

- **CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** (Comentada). Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1990.
- **CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.** Harla S.A. de C.V. México, 1999.
- **CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE DURANGO.** Décimo Novena Edición. Editorial Porrúa. México, 1996.
- **CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA ENMATERIA FEDERAL.** Quinta Edición. Ediciones Delma. México, 1999.
- **CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.** Décima Edición. Editorial Porrúa. México, 1997.
- **LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCION DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.** Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 1998.
- **REGLAMENTO DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.** Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Septiembre de 1998.

OTRAS FUENTES

- **PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.** Publicado en el Diario Oficial el 15 de Diciembre de 1998, en el Programa Nacional de Desarrollo.
- **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.** IUS 2000. Jurisprudencias y Tesis Aisladas.
- **DICCIONARIOS LAÏROUSSE.** Ediciones Larousse. Décima Novena Edición. México, 1996.